El Peruano
Firmado Digitalmente por: EDITORA PERU
Fecha: 16/08/2019 04:34:25

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - Nº 15050 | Viernes 16 de agosto de 2019 | 1

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30994.- Ley del Deportista de Alto Nivel **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 147-2019-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu, y en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios **4**

Res. Nº 00068-2019-RCC/DE.- Designan Gerente de Planificación Estratégica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0266-2019-MINAGRI.- Formalizan ratificación de la aprobación del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado mediante R.J. N° 0107-2019-INIA **6**

R.D. Nº 0044-2019-MINAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de leche y productos lácteos destinados al consumo humano, procedentes de Uruguay **7**

R.D. Nº 0056-2019-MINAGRI-SENASA-DIAIA.- Aprueban el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, para el período Julio a Diciembre del 2019 **8**

R.D. Nº 142-2019-MINAGRI-PSI.- Designan Coordinador de Reconstrucción del Programa Subsectorial de Irrigaciones **9**

CULTURA

R.M. Nº 330-2019-MC.- Aprueban lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Cultura **9**

R.M. Nº 331-2019-MC.- Autorizan viaje de Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **10**

R.M. Nº 332-2019-MC.- Crean Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, con el objeto de elaborar la propuesta de Cuenta Satélite de Cultura - CSC **11**

R.VM. Nº 143-2019-VMPCIC-MC.- Modifican denominación de Sitio Arqueológico Carajía, ubicado en el departamento de Amazonas, por la de Karajía **12**

DEFENSA

D.S. N° 005-2019/DE.- Decreto Supremo que aprueba los Cuadros de Efectivos de Personal Militar Año Fiscal 2020 **14**

R.M. Nº 1018-2019-DE/MGP.- Autorizan viaje de Cadete Naval a Italia, en misión de estudios **15**

R.M. Nº 1019-2019-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a EE.UU., en misión de estudios **16**

R.M. Nº 1020-2019-DE/MGP.- Autorizan viaje de Cadete Naval a España, en misión de estudios **17**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 008-2019-EF.- Designan vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **18**

R.M. N° 297-2019-EF/10.- Autorizan viaje de Analista Legal principal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV a Uruguay, en comisión de servicios **19**

R.M. N° 298-2019-EF/10.- Designan representante de la ONP ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley Nº 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo **19**

EDUCACION

R.M. N° 409-2019-MINEDU.- Designan Jefa de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción **20**

R.M. N° 410-2019-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados **20**

R.VM. N° 200-2019-MINEDU.- Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera **20**

Res. N° 192-2019-MINEDU.- Designan Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación **22**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 007-2019-EM.- Otorgan a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura **22**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 182-2019-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Argentina **23**

R.S. N° 183-2019-JUS.- Revocan extradición activa de ciudadana peruana a Argentina y dejan sin efecto la R.S. N° 261-2016-JUS **24**

R.S. N° 184-2019-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana peruana formulada por autoridades de los Estados Unidos de América **25**

R.S. N° 185-2019-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano español para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario de España **25**

R.M. Nº 0322-2019-JUS.- Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo - CONTRALAFT **26**

PRODUCE

R.M. N° 341-2019-PRODUCE.- Aprueban los "Lineamientos para la reducción del plástico de un solo uso y la promoción del consumo responsable del plástico en el Ministerio de la Producción, en sus programas y en sus organismos públicos adscritos" **27**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 133-2019-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en Barranquilla, República de Colombia **29**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 627-2019 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra Adicional "Construcción del Paso a Desnivel Prolongación Av. Grau - UPS Villa Hermosa", en la Carretera Panamericana Norte de la Autopista del Sol **29**

R.M. Nº 629-2019 MTC/01.- Aprueban texto de la Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso en Administración a ser suscrito en el marco del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma **32**

R.M. Nº 635-2019 MTC/01.- Designan Director de la Oficina de Desarrollo Tecnológico y Digital de la Oficina General de Tecnología de la Información **33**

R.M. N° 637-2019 MTC/01.- Aprueban modificación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Públicas Privadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2017 **33**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 268-2019-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural **34**

ORGANISMOS EJECUTORES

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. Nº 112-2019 INBP.- Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Comunicación Social de la INBP **34**

Fe de Erratas Res. Nº 110-2019 INBP **35**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 147-2019-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencia financiera a favor de entidad pública y otorgamiento de subvención a persona jurídica privada **36**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. Nº 057-2019-OTASS/DE.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. **37**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 157-2019/SUNAT.- Regulan la notificación electrónica de actos administrativos y comunicaciones a los usuarios de bienes fiscalizados en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1126 **38**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. Nº 533-2019-SUCAMEC.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC **40**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 285-2019-CE-PJ.- Aprueban Directiva "Procedimiento para los requerimientos y elaboración de los informes de evaluación de los equipos multidisciplinarios de apoyo a los órganos jurisdiccionales de familia y los que hagan sus veces, a través del Sistema de Gestión de los Equipos Multidisciplinarios - SIGEM" **41**

Res. Adm. Nº 297-2019-CE-PJ.- Aprueban el "Cuadro de Antigüedad de Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República" **42**

Res. Adm. Nº 322-2019-CE-PJ.- Declaran ganadores del Concurso "Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2019" **43**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 411-2019-P-PJ.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para el personal profesional que realiza labores de control **45**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 1306-2019-UNC.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca a México, en comisión de servicios **46**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195 y 2196-2019-MP-FN.- Cesan, aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **47**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 3440-2019.- Dan por concluido proceso de liquidación voluntaria de Hipoteca Sura Empresa Administradora Hipotecaria S.A. en Liquidación **61**

Res. Nº 3537-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **62**

Res. Nº 3559-2019.- Autorizan al Banco de Comercio el cierre definitivo de oficinas especiales ubicadas dentro de las instalaciones de la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega **62**

Res. Nº 3564-2019.- Autorizan inscripción de Diestro Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **63**

Res. Nº 3693-2019.- Modifican el Reglamento Operativo para la libre desafiliación informada y el régimen especial de jubilación anticipada del Sistema Privado de Pensiones a que se refieren la Ley N° 28991 y el D.S. N° 063-2007-EF, aprobado por Res. SBS N° 1041-2007 y dictan otras disposiciones **63**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza Nº 004-2019-GRA/CR.- Aprueban reproducción de audiovisual en los vehículos de transporte interprovincial que arriben a la Región Áncash y otros, que previene sobre los peligros del uso de servicios de operadores turísticos informales **66**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza Nº 293-MDC/A.- Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla para el Ejercicio 2019 **68**

Ordenanza Nº 297-MDC/A.- Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para su inclusión en el TUPA de la Municipalidad **69**

Ordenanza Nº 298-MDC/A.- Establecen y reglamentan el Régimen Especial de Regularización de Edificaciones para el otorgamiento de Licencia de Edificación, Declaratoria de Fábrica y Licencia Provisional de Edificación en Habilitaciones Urbanas Informales **71**

Acuerdo Nº 29-2019-MDC/C.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad de auditoría **77**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Acuerdo Nº 049-2019-MDJM.- Autorizan a la Procuraduría Pública Municipal iniciar acciones legales contra ex funcionarios **78**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Acuerdo Nº 047-2019-MDP/C.- Autorizan viaje del Alcalde y funcionaria a Uruguay, en comisión de servicios **78**

Acuerdo Nº 048-2019-MDP/C.- Autorizan licencia solicitada por el Alcalde y encargan el despacho de alcaldía al Teniente Alcalde **79**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza Nº 598-MSS y Acuerdo N° 143.- Ordenanza que aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Santiago de Surco ***(Separata Especial)***

Acuerdo Nº 56-2019-ACSS.- Declaran desfavorable petición de cambio de zonificación de inmueble ubicado en el distrito **80**

Res. Nº 727-2019-RASS.- Designan responsable de brindar información que se solicite a la Municipalidad en virtud de la Ley N° 27806 **81**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. Nº 009-2019-MVMT.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 270-2019/MVMT **82**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República del Perú y el Estaedo Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir **83**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir" **84**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza Nº 598-MSS y Acuerdo N° 143.- Ordenanza que aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Santiago de Surco

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30994

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL DEPORTISTA DE ALTO NIVEL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer normas y medidas destinadas a facilitar la formación, contribuir a la preparación y asegurar el retiro del deportista calificado de alto nivel en condiciones dignas.

Artículo 2. Definiciones
Para efecto de la presente ley entiéndase por:

a. Deporte competitivo, a la práctica institucionalizada regida por normas y códigos de conducta deportiva cuyo objetivo es obtener resultados.
b. Deporte de alto nivel, a la práctica de especialidades deportivas de alta exigencia cuya denominación y regulación la realiza el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
c. Deportista calificado, al que obtiene resultados a nivel nacional y participa en eventos internacionales oficiales sin resultados.
d. Deportista calificado de alto nivel, al que representa al país en eventos internacionales oficiales y obtiene resultados conforme a lo establecido por la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y normas complementarias.
e. Deportista de alto nivel con discapacidad, al que se encuentra inscrito en el Registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y cumple con los requisitos establecidos por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) en coordinación con otros organismos vinculados.

CAPÍTULO II

DE LA CONTRATACIÓN Y OTROS BENEFICIOS

Artículo 3. Contratación laboral
El Estado a través del Ministerio de Educación y el Instituto Peruano del Deporte, suscribe contrato laboral especial con los deportistas de alto nivel, a fin de reconocer su esfuerzo y dedicación al deporte mientras califiquen como deportistas de alto nivel.
El contrato laboral especial a ser suscrito, está sujeto a los alcances del Decreto Legislativo 728.
El contrato especial para el deportista de alto nivel se regula según las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo.
El Estado establece las condiciones y los requisitos para que los deportistas de alto nivel gocen de una pensión acorde con el período de sus aportes, desde su formación hasta su retiro.

Artículo 4. Medidas para la incorporación laboral
El Instituto Peruano del Deporte (IPD) en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo puede suscribir convenios con las entidades públicas y privadas a fin de facilitar la inserción laboral de los deportistas de alto nivel luego de producirse su retiro.

Artículo 5. Fomento del deporte regional
El Instituto Peruano del Deporte (IPD) en coordinación con los Consejos Regionales del Deporte establece medidas a fin de promover el desarrollo del deporte de alto nivel en sus respectivas circunscripciones.
Para tal fin, el Estado, según su disponibilidad presupuestaria, asignará mayores recursos para aquellas regiones que demuestren mejores resultados en la formación, preparación y participación de los deportistas de alto nivel, previa evaluación del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 6. Políticas públicas
El Poder Ejecutivo generará a través de los diversos ministerios, políticas de Estado que impulsen la práctica masiva del deporte, la participación de una mayor cantidad y calidad de deportistas calificados de alto nivel, el reconocimiento del esfuerzo brindado por los deportistas calificados de alto nivel (DECAN), a través de oportunidades de empleo y opciones de seguridad social, así como el acceso a bienes y servicios ofrecidos por el Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación
El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los sesenta días naturales, contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1798195-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu, y en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO
N° 147-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2019, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2019-PCM, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de abril de 2019, el Estado de Emergencia en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu, departamento de Madre de Dios; asimismo, se prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario adicionales, a partir del 20 de abril de 2019;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 116-2019-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de junio de 2019, declarado en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu, y en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Oficio N° 1083-2019-CG PNP/SEC, la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu y en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, a fin de dar continuidad a la ejecución de operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la comisión de cualquier ilícito penal, así como mantener la tranquilidad, paz social y el orden interno; sustentando dicho pedido en el Informe N° 025-2019-SCGPNP/XV-MACREPOL-MDD/UNIPLEDU-OPE, a través del cual se informa sobre la problemática advertida en dichas zonas;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 18 de agosto de 2019, declarado en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu, y en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1798195-2

Designan Gerente de Planificación Estratégica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00068-2019-RCC/DE

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTO: El Informe N° 100-2019-RCC/GA-RH, el Memorando N° 355-2019-RCC/GA y el Informe Legal N° 496-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso ñ) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-RCC-DE y sus modificatorias, se aprobó la Estructura de Cargos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la cual contempla el cargo de Gerente de Planificación Estratégica, cargo considerado de confianza;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará el cargo de Gerente de Planificación Estratégica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 16 de agosto de 2019, al señor Heber Amet Fundes Buleje, en el cargo de confianza de Gerente de Planificación Estratégica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo Segundo.- Disponer, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON CHUI MEJIA
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1797993-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Formalizan ratificación de la aprobación del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado mediante R.J. N° 0107-2019-INIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0266-2019-MINAGRI

Lima, 13 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° 078-2019-MINAGRI-INIA-GG-OAJ/J de fecha 19 de junio de 2019, del Jefe (e) del Instituto Nacional de Innovación Agraria, sobre aprobación del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación Agraria; y el Informe Legal N° 862-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 06 de agosto de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 354-2013-EF de fecha 27 de diciembre de 2013, se aprobaron las operaciones de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF hasta por la suma de US$ 40' 000 000.00 (Cuarenta millones con 00/100 dólares americanos), destinados a financiar parcialmente el Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA, a ser ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 692-2014-MINAGRI de fecha 19 de diciembre de 2014, rectificada por Resolución Ministerial N° 0700-2014-MINAGRI de fecha 26 de diciembre de 2014, se conformó el "Grupo de Trabajo: Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA", como órgano superior de dirección del PNIA, el cual tendría entre sus funciones aprobar el Manual Operativo del proyecto y sus posteriores modificaciones, las cuales posteriormente debían ser formalizadas mediante resolución ministerial;

Que, en virtud a lo anterior, mediante Resolución Ministerial N° 0547-2015-MINAGRI de fecha 3 de noviembre de 2015, se dispuso formalizar la ratificación del Manual de Operaciones del PNIA, que había sido aprobado por la Jefatura del INIA a través de la Resolución Jefatural N° 0180/2014-INIA, de fecha 27 de junio 2014;

Que, posteriormente con Resolución Ministerial N° 0303-2016-MINAGRI de fecha 1 de julio de 2016, se formalizó la ratificación de la aprobación de las modificaciones al Manual de Operaciones del PNIA, acordadas por el Grupo de Trabajo: Comité Directivo del PNIA en su sexta sesión de fecha 23 de mayo de 2016, recogidas en el Acta N° 006-2016-CD/PNIA, y aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 0101-2016-INIA de fecha 16 de junio de 2016, expedida por la Jefatura del INIA;

Que, en su primera sesión extraordinaria 2019, de fecha 12 de abril de 2019, el Grupo de Trabajo: Comité Directivo del PNIA, acordó aprobar la actualización del Manual de Operaciones del PNIA, conforme consta en el Acta N° 001-2019-CD/PNIA, apreciándose además, que el citado Acuerdo cuenta con las no objeciones del Banco Mundial a través de la Carta S/N de fecha 14 de junio de 2019, y del Banco Interamericano de Desarrollo, mediante Carta N° 1288/2019 de fecha 14 de junio de 2019;

Que, en consecuencia, a lo anterior, mediante la Resolución Jefatural N° 0107-2019-INIA de fecha 14 de junio de 2019, la Jefatura del INIA aprobó el Manual de Operaciones del PNIA, de conformidad a la propuesta de actualización aprobada por el Grupo de Trabajo: Comité Directivo del PNIA;

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 692-2014-MINAGRI, rectificada por Resolución Ministerial N° 0700-2014-MINAGRI, corresponde emitir la Resolución Ministerial que formalice la ratificación de la aprobación del Manual de Operaciones del PNIA, realizada por la Jefatura del INIA, mediante Resolución Jefatural N° 0107-2019-INIA, de fecha 14 de junio de 2019;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria; Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento

de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 0547-2015-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0303-2016-MINAGRI, de fechas 03 de noviembre de 2015 y 01 de julio de 2016, por las cuales se formalizó la ratificación de la aprobación del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación Agraria -PNIA y sus modificaciones, aprobadas por las Resoluciones Jefaturales N° 00180/2014-INIA y N°0101-2016-INIA, respectivamente.

Artículo 2.- Formalizar la ratificación de la aprobación del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0107-2019-INIA de fecha 14 de junio de 2019, el mismo que consta de seis (6) capítulos y doce (12) anexos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los integrantes del "Grupo de Trabajo: Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA", así como a la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

1797554-1

Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de leche y productos lácteos destinados al consumo humano, procedentes de Uruguay

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0044-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

6 de agosto de 2019

VISTO:

El INFORME-0041-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 31 de julio de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N°1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoosanitarios se deberán publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N°008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2011-AG-SENASA-DSA de fecha 11 de enero de 2011, se modificó la R.D. N° 013-2008-AG-SENASA-DSA y estableció requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia Chile y Uruguay;

Que, a través del informe técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para la importación de leche y productos lácteos destinado al consumo humano, procedente de Uruguay;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N°515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo Nº 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de leche y productos lácteos destinados al consumo humano, procedentes de Uruguay, conforme se detalla en el Anexo que constituye parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que excepcionalmente, los embarques con Certificados de Exportación emitidos con requisitos sanitarios emitidos anteriormente a la vigencia de la presente Resolución, deben ser aceptados por un periodo de 3 meses.

Artículo 3º.- DEJAR SIN EFECTO el Anexo II de la Resolución Directoral N°001-2011-AG-SENASA-DSA de fecha 11 de enero de 2011 que estableció los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de leche y productos lácteos para consumo humano procedente de Uruguay.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO
REQUISITOS SANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS PARA CONSUMO HUMANO PROCEDENTES DE URUGUAY

El producto, estará amparado por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial Competente de Uruguay, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto fue elaborado con leche procedente de rebaños y establecimiento de producción primaria que no tuvieron restricciones sanitarias en el momento de la recolección de la leche.
2. El establecimiento de producción primaria y al menos un área de 10 Km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de animales, por causas sanitarias, durante los sesenta (60) días previos al embarque.
3. El producto fue elaborado con leche procedente de rodeos bajo programa de control oficial para Brucelosis y Tuberculosis, y proceden de animales libres de ambas enfermedades.
4. El producto fue elaborado con leche sometida a uno de los siguientes tratamientos:

a) Pasteurización rápida (HTST) de por lo menos 72° C, durante por lo menos 15 segundos si el pH es inferior a 7; o
b) Pasteurización rápida (HTST) durante dos (2) veces consecutivas si el pH es igual o superior a 7.
c) Pasteurización lenta de por lo menos 63°C, durante por lo menos 30 minutos.

5. Se tomaron las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de la leche o sus productos con cualquier microorganismo potencialmente patógeno para los animales que causen enfermedades infectocontagiosas de notificación obligatoria según la lista de la OIE.
6. El producto fue sometido a inspección al momento del embarque, por la Autoridad Oficial Competente de Uruguay

1797489-1

Aprueban el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, para el período Julio a Diciembre del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0056-2019-MINAGRI-SENASA-DIAIA

8 de agosto de 2019

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 0090-2019-MINAGRI-SENASA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 15 de julio de 2019, que aprueba el nuevo Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16° del Decreto Legislativo Nº 1062 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que: "El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria ejercerá sus competencias en inocuidad agroalimentaria de producción y procesamiento primario contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria";

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, señala que: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional";

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, determina que: "El SENASA establecerá el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes que afecten la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos y que puedan poner en riesgo la salud de las personas. Este Programa constará de planes anuales que involucren el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar, así como los procedimientos a seguir. Este Programa Nacional de Monitoreo será coordinado con las autoridades de nivel regional y local a través de las Direcciones Ejecutivas del SENASA";

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 006-2016-MINAGRI - Decreto Supremo que modifica y complementa normas del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG, indica que: "Los alimentos agropecuarios primarios y piensos que se consuman en el mercado nacional, incluyendo los importados, no deben exceder los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes, fijados en la normatividad nacional o en ausencia de ésta, en orden de prelación, los establecidos por el Codex Alimentarius, por la Unión Europea y/o por las autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América";

Que, estando a la Resolución de visto, resulta oportuno manifestar que la misma en su artículo 2, precisa que: "El Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes se ejecutará a nivel nacional en colaboración con autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales; y constará de planes anuales, donde se especificará el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar y relación de plaguicidas químicos de uso agrícola, medicamentos de uso veterinario, metales pesados, microorganismos, parásitos y micotoxinas, así como microorganismos, parásitos y metales pesados en agua de riego en campo/agua en procesamiento primario incluyendo mataderos y centros de faenamiento avícola y el procedimiento a seguir";

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1062 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo Nº 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, el Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI – Decreto Supremo que modifica y complementa normas del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, modificado por el Decreto Supremo N°027-2008-AG; con el visto bueno del Director de la Sub Dirección de Inocuidad Agroalimentaria y de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, para el período Julio a Diciembre del 2019.

Artículo 2°.- Establecer el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras y los lugares donde se tomarán las muestras, según lo señalado en los anexos 1, 6 y 8 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los residuos químicos a ser evaluados corresponden a: plaguicidas de uso agrícola o sus metabolitos, señalados en el anexo 2. Los contaminantes a evaluar corresponderán a los agentes microbiológicos, parásitos, metales pesados y micotoxinas, señalados en los anexos 3, 4, 5, 7 y 9 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Cada Dirección Ejecutiva del SENASA, dentro de su ámbito geográfico, determinará las zonas de producción y procesamiento primario donde se tomarán las muestras de los alimentos de origen animal, vegetal, piensos y agua; según corresponda.

Artículo 5°.- Los criterios de toma y envío de muestras para alimentos agropecuarios primarios y piensos serán los establecidos en el procedimiento de Toma y Envío de Muestras de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos: PRO-SIAG-07.

Artículo 6°.- Para los residuos químicos y otros contaminantes a evaluar se utilizarán los límites máximos de residuos y criterios microbiológicos indicados en la normativa nacional, o en ausencia de esta, en orden de prelación, los establecidos por el Codex Alimentarius, por la Unión Europea y/o por las autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América.

Artículo 7°.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA son responsables de ejecutar el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 8°.- Los anexos señalados en los artículos procedentes, que forman parte de la presente Resolución, serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES OSMER CRISPIN MARIN
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1797498-1

Designan Coordinador de Reconstrucción del Programa Subsectorial de Irrigaciones

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 142-2019-MINAGRI-PSI

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 433-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de diciembre de 2018, se designó al Ing. Fredy Erick Bohorquez Cosi en el cargo de Coordinador de Reconstrucción del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de sus facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el Ing. Fredy Erick Bohorquez Cosi al cargo de Coordinador de Reconstrucción del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 16 de agosto de 2019 al Ing. Luis Arturo Prado Rivera en el cargo de Coordinador de Reconstrucción del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo Tercero.- Notificar copia de la presente resolución a los funcionarios mencionados en los artículos primero y segundo de esta resolución, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELO GONZALO CEDAMANOS RODRIGUEZ
Director Ejecutivo (e)

1797983-1

CULTURA

Aprueban lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 330-2019-MC

Lima, 13 de agosto de 2019

VISTO, el Memorando Nº D000305-2019-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado, en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 038-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula la Políticas Nacionales, cuyo objeto es regular las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158;

Que, de acuerdo con el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, a fin de adecuar las políticas nacionales estratégicas vigentes a lo previsto en el mismo, se establece que los Ministerios recopilan, organizan y analizan las políticas nacionales, estrategias y otros documentos que hagan sus veces, a su cargo o en los que participen, aprobados hasta antes de la entrada en vigencia del indicado Reglamento, a fin de remitir al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN la lista sectorial de políticas nacionales que proponen mantener o, de ser el caso, actualizar;

Que, asimismo, el numeral 6 de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que con la opinión técnica previa del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, cada Ministerio aprueba mediante resolución de su titular la lista sectorial de políticas nacionales bajo su rectoría o conducción;

Que, bajo ese marco normativo, el Ministerio de Cultura ha participado del proceso de revisión e inventario de las políticas nacionales vigentes, bajo su rectoría o conducción;

Que, producto de dicha revisión e inventario, el Ministerio de Cultura ha establecido bajo su rectoría la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad aprobada mediante Decreto Supremo Nº

005-2017-MC y la Política Nacional de Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 003-2015-MC.

Que, mediante Oficio N° D000373-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico remite el Informe Técnico N° D000021-2019-CEPLAN-DNCPPN, en el cual, entre otros, se concluye que la lista sectorial a ser aprobaba por el Ministerio de Cultura, mediante resolución de su Titular, deberá contener la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad y la Política Nacional de Transversalización del Enfoque Intercultural;

Que, atendiendo a ello, mediante Memorando Nº D000305-2019-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° D000042-2019-OPL/MC, mediante el cual se estima procedente la aprobación de la lista sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Cultura;

Que, en el marco de las normas aplicables y teniendo en cuenta lo expresado por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, así como lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta pertinente aprobar la lista sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Reglamento que regula las Políticas Nacionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad
2. Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

1797856-1

Autorizan viaje de Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 331-2019-MC

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS; el Informe N° D000072-2019-GTN/MC del Gran Teatro Nacional; el Proveído N° D001347-2019-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y, el Proveído N° D002648-2019-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante Carta s/n de fecha 10 de julio de 2019, la Jefa de Artes del British Council cursa invitación al señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional del Ministerio de Cultura, para que participe en la edición 2019 del Edimburgh Showcase, a realizarse del 19 al 24 de agosto de 2019, en la ciudad de Edimburgo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, conforme a lo señalado en el precitado documento, el citado evento bianual es una excelente oportunidad para las compañías contemporáneas de teatro y danza del Reino Unido para mostrar su trabajo a programadores internacionales, y que éstos a su vez puedan acercarse a lo más diverso y representativo de las artes escénicas de ese país;

Que, a través del Informe N° D000072-2019-GTN/MC, el señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca solicita autorización para participar en el mencionado evento; señalando que representa un intercambio de información y experiencias, enfocado en el desarrollo de la gestión cultural a través del Gran Teatro Nacional, como herramienta de política cultural del Estado; asimismo, indica que el Gran Teatro Nacional, como infraestructura dependiente del Ministerio de Cultura, es la principal plataforma cultural en el Perú, encargada de promover y difundir las diversas manifestaciones artísticas provenientes del Perú y del resto del mundo;

Que, asimismo, precisa que la importancia de su participación en el precitado evento radica en compartir experiencias y constituir puntos importantes de contacto con espacios culturales internacionales que representen sinergias, capacitaciones, asesoría, adquisición de conocimiento práctico, entre otros, que forman parte del desarrollo de las políticas culturales y gestión cultural del sector; motivo por el cual su participación representa una invaluable oportunidad para generar aportes al desarrollo de políticas con agentes culturales a nivel internacional y que comparten los mismos objetivos, responsabilidades y preocupaciones que el Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Proveído N° D002648-2019-VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales manifiesta su conformidad con el viaje en comisión de servicios del citado servidor;

Que, con Informe N° D000045-2019-OGAJ-PGC/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta jurídicamente viable autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional del Ministerio de Cultura;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática del evento en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, a la ciudad de Edimburgo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por el British Council, mientras que sus gastos por viáticos serán cubiertos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley Nº 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios

públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Edimburgo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 17 al 25 de agosto de 2019; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Viáticos (US$ 540 x 6 días + 2 días de instalación):	US$	4 320.00
TOTAL:	US$	4 320.00

Artículo 3.- Disponer que el citado servidor, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

1797854-1

Crean Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, con el objeto de elaborar la propuesta de Cuenta Satélite de Cultura - CSC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 332-2019-MC

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS; el Informe N° D000021-2019-OGETIC/MC de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Proveído N° D000775-2019-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Proveído N° D002679-2019-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y, el Memorando N° D000288-2019-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2018-PCM, se aprueba el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico 2018 – 2022, que tiene como propósito asegurar la disponibilidad de información estadística para el diseño, monitoreo y evaluación de programas y políticas públicas, así como para el proceso de toma de decisiones de las autoridades en los tres niveles de gobierno y de los usuarios en general;

Que, el citado Plan Nacional establece Objetivos Estratégicos Generales para los órganos estadísticos integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN), con sus respectivas Estrategias y responsables de cada una de ellas; encontrándose para el Sector Cultura, entre otros, la Estrategia "Cuenta Satélite de Cultura Elaborada", donde se indica como responsable a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones es el órgano de apoyo responsable de brindar servicios de procesamiento y transmisión de la información, así como del soporte a la gestión del conocimiento, mediante la implementación de plataformas tecnológicas modernas y acorde con las exigencias institucionales, garantizando su disponibilidad, seguridad y confiabilidad;

Que, a través del Informe N° D000021-2019-OGETIC/MC, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones señala que la Cuenta Satélite de Cultura - CSC es un instrumento de medición económica de cultura, desarrollado sobre la base de un sistema de información estadística en el marco de las Cuentas Nacionales, que coadyuva a la toma de decisiones del sector, está diseñada para evaluar en detalle el aporte económico de cultura, midiendo su impacto en la economía a través del PBI cultural, consumo cultural y empleo cultural, lo cual contribuirá en el mejoramiento y fortalecimiento de las estadísticas de cultura para la construcción de un conjunto de indicadores; en ese sentido, propone la conformación de un Grupo de Trabajo sectorial, que tendrá como objeto la elaboración de la propuesta de la Cuenta Satélite de Cultura, teniendo presente la metodología de organización del Convenio Andrés Bello, del cual Perú es un país miembro;

Que, al respecto el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que sirven de base para las decisiones de otras entidades;

Que, por su parte, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificados por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes; y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Que, con Informe N° D000038-2019-OGAJ-PGC/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta jurídicamente viable la creación del Grupo de Trabajo propuesto;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, con el objeto de elaborar la propuesta de Cuenta Satélite de Cultura – CSC, así como proporcionar información y recomendaciones para su implementación.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

2.1 El Grupo de Trabajo está integrado por:

a) Un/a representante de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien lo presidirá.
b) Un/a representante de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.
c) Un/a representante de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.
d) Un/a representante de la Dirección General de Museos.
e) Un/a representante de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
f) Un/a representante de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural.
g) Un/a representante de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.
h) Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
i) Un/a representante de la Archivo General de la Nación.
j) Un/a representante de la Biblioteca Nacional del Perú.
k) Un/a representante de la Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.

2.2 Los/las representantes del Grupo de Trabajo ejercen su función ad honorem.
2.3 Las entidades, órganos y unidades orgánicas que conforman el Grupo de Trabajo designarán a sus respectivos representantes titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Grupo de Trabajo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de emitida la presente resolución.
2.4 La Secretaría Técnica, será ejercida por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo
El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

3.1 Elaborar la propuesta de Cuenta Satélite de Cultura.
3.2 Proporcionar y articular la información estadística que se requiera para la elaboración de la Cuenta Satélite de Cultura.
3.3 Brindar asesoramiento técnico para la elaboración de la Cuenta Satélite de Cultura.
3.4 Formular recomendaciones en el proceso de elaboración de la Cuenta Satélite de Cultura.
3.5 Reportar semestralmente sobre los avances en la elaboración de la Cuenta Satélite de Cultura y al término de su vigencia, el resultado de la labor del grupo de trabajo y el cumplimiento de su objeto a la Alta Dirección, a través de la Secretaría General.

Artículo 4.- Instalación
El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados desde la emisión de la presente resolución.

Artículo 5.- Plan de Trabajo
En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde su instalación, el Grupo de Trabajo presenta un Plan de Trabajo ante la Alta Dirección, a través de la Secretaría General.

Artículo 6.- Vigencia
El Grupo de Trabajo culminará sus funciones con la presentación de la propuesta de la Cuenta Satélite de Cultura a la Alta Dirección, a través de la Secretaría General, para la aprobación correspondiente.

Artículo 7.- Financiamiento
El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Notificación
Disponer la notificación de la presente resolución a los miembros integrantes del Grupo de Trabajo.

Artículo 9.- Publicación
Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

1797855-1

Modifican denominación de Sitio Arqueológico Carajía, ubicado en el departamento de Amazonas, por la de Karajía

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 143-2019-VMPCIC-MC

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS, los Informes N° 000008-2019-NPP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000045-2019-HHP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° D000032-2019-DSFL-HHP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal e Informe N° 000210-2019/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental, Paisaje Arqueológico;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 196/INC de fecha 2 de abril de 2003, se declaró al Sitio

Arqueológico Carajía, ubicado en el distrito de Trita, provincia de Luya y departamento de Amazonas;

Que, a través del Informe N°000143-2017/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 27 de marzo de 2017, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble elevó al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de modificación de la denominación y clasificación de la declaración, así como la aprobación del expediente técnico de delimitación del Sitio Arqueológico Carajía, de acuerdo a las precisiones técnicas y legales emitidas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante, la DSFL) a través de los Informes N° 000061-2016-RDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 07 de noviembre de 2016 y N° 000035-2017-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 22 de marzo de 2017;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 365-2017-MC, la Dirección de Consulta Previa a través del Informe Nº 9000024-2018-WML/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 27 de diciembre de 2018, señaló la inexistencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la Zona Arqueológica Monumental Karajía, ubicado en el anexo de San Miguel de Cruzpata del distrito Trita, por lo que no corresponde realizar el análisis de afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas ni el proceso de consulta previa;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral Nº 4414894 de fecha 19 de junio de 2019, expedido por la Oficina Registral de Chachapoyas de la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo, certifica que no hay antecedentes registrales y de acuerdo al diagnóstico técnico, la Zona Arqueológica Monumental Karajía, no se superpone con la base gráfica de los entes generadores de catastro competentes en el ámbito de estudio;

Que, a través de los Oficios N° SS206-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 24 de abril de 2018 y N° 900432-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 19 de julio de 2018, la DSFL en uso de sus facultades delegadas a través de la Resolución Viceministerial Nº 021-2016-VMPCIC-MC, se comunicó a la Comunidad Campesina de Luya Viejo y Comunidad Campesina de Trita, respectivamente, el inicio del procedimiento de aprobación del expediente técnico Zona Arqueológica Monumental Karajía, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerza sobre su derecho de presentar alegaciones; no presentándose alegación alguna;

Que, mediante Oficio N° 000207-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 11 de febrero de 2019, se comunicó a la Municipalidad Distrital de Trita, el inicio del procedimiento de aprobación del expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental Karajía, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerza sobre su derecho de presentar alegaciones; no presentándose alegación alguna;

Que, por el Oficio N° 000356-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 25 de febrero de 2019, se comunicó a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Amazonas que en atención a lo previsto en el artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se solicitó que se excluya el ámbito del citado monumento arqueológico del área de controversia de la Comunidad Campesina Luya Viejo y Comunidad Campesina Trita de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 24657, Ley que declara de necesidad nacional e interés social el Deslinde y la Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas, adjuntándole para el efecto el expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental Karajía para que actúe de acuerdo a sus competencias, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para que emita el pronunciamiento respectivo, no obteniéndose respuesta alguna; sin embargo, de la visualización en el sistema de información denominada "SICAR" del Ministerio de Agricultura y Riego, se verificó que a la fecha no existen unidades catastrales activas ni comunidades campesinas registradas;

Que, a través, del Informe N° 000008-2019/MEMP/ARQLO/DDC AMA/MC del 05 de febrero de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas informó que sobre el ámbito de la Zona Arqueológica Monumental Karajía, no existe superposición con Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA emitidos;

Que, mediante el Memorando N° 000387-2019/PP/DM/MC del 26 de febrero de 2019, la Procuraduría Pública informó que en el ámbito de la Zona Arqueológica Monumental Karajía, no existen procesos judiciales ni investigaciones fiscales que pudieran discutir la titularidad del bien inmueble, cumpliendo lo establecido en el inciso primero del artículo 9 del Decreto Supremo N°130-2001-EF, Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal;

Que, mediante los Informes N° 000008-2019-NPP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 30 de enero de 2019, N° 000045-2019-HHP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 22 de abril de 2019 y N° D000032-2019-DSFL-HHP/MC del 24 de julio de 2019, la DSFL en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.8 y 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, recomendó modificar la denominación y clasificación, así como aprobar el expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental Karajía ubicada en el distrito de Trita, provincia de Luya y departamento de Amazonas, correspondiendo consecuentemente realizar la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Ministerio de Cultura en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por Informe N° 000210-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 26 de abril de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emitió opinión favorable a la modificación de la denominación y clasificación, así como la aprobación del expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental Karajía, elevándolo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que continúe con el trámite que corresponde;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 196/INC de fecha 2 de abril de 2003, en relación a la denominación del Sitio Arqueológico Carajía ubicado en el distrito de Trita, provincia de Luya, departamento de Amazonas, quedando redactado de la siguiente manera:

Nombre	Distrito	Provincia	Departamento
Karajía	Trita	Luya	Amazonas

Artículo 2.- Aprobar el Expediente Técnico (planos, memoria descriptiva y ficha técnica) de la Zona Arqueológica Monumental de Karajía, de acuerdo al cuadro siguiente:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Nº de Plano en Datum WGS84 Zona 18	Área(m²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Karajía	PP-085-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84	344,579.75	34.4579	2744.12
	UB-015-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84			

Artículo 3.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por el Ministerio

de Cultura, en la Zona Registral N° II (Sede Chiclayo) - Oficina Registral de Chachapoyas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, del terreno con un área de 344,579.75 m², ubicado en el distrito de Trita, provincia Luya, departamento Amazonas; según planos y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIF), de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica Monumental Karajía, así como el expediente técnico señalado en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, petitorios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar la Zona Arqueológica Monumental Karajía, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Trita, Gobierno Regional de Amazonas, Zona Registral N° II - Oficina Registral de Chachapoyas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Municipalidad de Provincial de Luya y el Ministerio de Agricultura y Riego para efectos que la Zona Arqueológica Monumental Karajía, sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1797768-1

DEFENSA

Decreto Supremo que aprueba los Cuadros de Efectivos de Personal Militar Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO
N° 005-2019/DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú establece que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se fija anualmente por el Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministerio de Defensa ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 574-2016 DE/SG del 27 de mayo del 2016, se aprobaron los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las Instituciones Armadas para el periodo 2017-2021, que contienen los efectivos de personal militar propuestos técnicamente por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 513-2018 DE/SG del 18 de abril del 2018, se aprobó la rectificación del Plan Estratégico Institucional en el Área de Personal del Ejército del Perú, para ser aplicado hasta el año 2021, la cual se sustentó técnicamente en base a los efectivos de personal militar propuestos por la indicada Institución Armada;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 827-2019 DE/SG del 10 de julio del 2019, se aprobó la modificación del Plan Estratégico Institucional en el Área de Personal de la Marina de Guerra del Perú, para ser aplicado hasta el año 2021, la cual se sustentó técnicamente en base a los efectivos de personal militar propuestos por la indicada Institución Armada;

Que, con Oficio Nº 174 A-1.a/02.00 del 28 de enero del 2019 del Ejército del Perú, la Carta G.500 -1133 del 04 de marzo del 2019 de la Marina de Guerra del Perú y el Oficio S-35-SGFA-DGPE Nº 0080 del 30 de enero del 2019 de la Fuerza Aérea del Perú, las Instituciones Armadas remiten al Ministerio de Defensa los Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2020, con las cantidades y especificaciones correspondientes, habiendo tomado como referencia los Planes Estratégicos Institucionales; por lo que, resulta necesario aprobar los mencionados cuadros de efectivos;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Presidente de la República, dictar Decretos Supremos, los cuales constituyen dispositivos de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los Cuadros de Efectivos de Personal Militar Año Fiscal 2020

Aprobar los Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2020, cuyas cantidades y especificaciones se detallan en el Anexo "A" - Cuadro Resumen de Efectivos de Personal Militar de las Fuerzas Armadas para el Año Fiscal 2020, en el Anexo "B" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2020 del Ejército del Perú, en el Anexo "C" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2020 de la Marina de Guerra del Perú y en el Anexo "D" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2020 de la Fuerza Aérea del Perú, los mismos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Clasificación de los Anexos

El Anexo "A" - Cuadro Resumen de Efectivos de Personal Militar de las Fuerzas Armadas para el Año Fiscal 2020, el Anexo "B" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2020 del Ejército del Perú, el Anexo "C" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2020 de la Marina de Guerra del Perú y el Anexo "D" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2020 de la Fuerza Aérea del Perú, tienen la clasificación de "Secreto", por contener información directamente relacionada con la Seguridad Nacional, por lo que de conformidad con el literal g) del numeral 1 y literal d) del numeral 2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, no son objeto de publicación ni acceso público.

Artículo 3.- Financiamiento

Los gastos que irrogue la aplicación del presente Decreto Supremo, serán asumidos con cargo al presupuesto de las Unidades Ejecutoras N° 003: Ejército del Perú, N° 004 Marina de Guerra del Perú y N° 005: Fuerza Aérea del Perú, del Pliego N° 026 Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2020.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1798195-3

Autorizan viaje de Cadete Naval a Italia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1018-2019 DE/MGP

Lima, 12 de agosto de 2019

Vista, la Carta G.500-2946 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 10 de junio del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N.1000-0076 de fecha 15 de abril del 2019, el Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana ha informado al Comandante General de la Marina, que ha recepcionado el correo electrónico del Jefe de la Oficina de Cursos de la Academia Naval de la Marina de Italia, mediante el cual solicita se confirme la participación de un (1) Cadete Naval de la Marina de Guerra del Perú, a la 1º clase de los Cursos Normales 2019/2022 de la Academia Naval de Livorno y al eventual curso de preparación del idioma italiano, en la Escuela de Idiomas de Loreto de la República Italiana;

Que, asimismo, con Oficio N.1000-0105 de fecha 24 de mayo del 2019, el Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana informa al Director General de Educación de la Marina, la recepción del Oficio Protocolo M_D MACCAD0009698 del Director de Cursos para Alumnos y Oficiales de la Academia Naval de Livorno, de fecha 15 de mayo del 2019, mediante el cual hace de conocimiento los lineamientos para el Curso de Formación Quinquenal para los Oficiales Alféreces de Fragata denominado SMM02, el mismo que iniciará el 23 de setiembre del 2019 y culminará el 30 de marzo del 2024, debiendo el Cadete propuesto presentarse a dicha Academia Naval el 2 de setiembre del 2019, con la finalidad de rendir exámenes médicos y realizar trámites administrativos logísticos;

Que, por Oficio N.1000-701 de fecha 1 de junio del 2019, el Director General de Educación de la Marina propone al Cadete de Primer Año Julio Roberto CANAZA Fajardo, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes; lo que permitirá brindar al futuro Oficial los conocimientos en aspectos tecnológicos y científicos; así como, complementar su formación en la Escuela Naval del Perú, contribuyendo a elevar el nivel profesional de la Institución;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 2 de setiembre al 31 de diciembre del 2019, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero del 2020 al 30 de marzo del 2024, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de acuerdo con el Documento Nº 116-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y c) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE y Nº 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete de Primer Año Julio Roberto CANAZA Fajardo, CIP. 00126810, DNI. 75328882, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, a impartirse en la Academia Naval de Livorno, en la Ciudad de Livorno, República Italiana, del 23 de setiembre del 2019 al 30 de marzo del 2024, debiendo presentarse a la referida Academia Naval el 2 de setiembre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 31 de agosto del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Pisa (República Italiana)		
US$. 2,977.56	US$.	2,977.56
Pasaje Terrestre (ida): Pisa - Livorno (República Italiana)		
US$. 55.00	US$.	55.00
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US$.	3,032.56
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:		
€ 888.35 / 30 x 29 días (setiembre 2019)	€	858.74
€ 888.35 x 3 meses (octubre - diciembre 2019)	€	2,665.05
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)		
€ 888.35 x 1 compensación	€	888.35
TOTAL A PAGAR EN EUROS:	€	4,412.14

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al

Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Cadete Naval designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Cadete Naval revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Cadete Naval está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1797828-1

Autorizan viaje de personal militar FAP a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1019-2019 DE/FAP

Lima, 13 de agosto de 2019

Visto, el Oficio NC-50-DEPE-N° 0894 de fecha 27 de junio de 2019 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa ha establecido los lineamientos de carácter general que sirven de marco de referencia para los objetivos institucionales de la Fuerza Aérea del Perú, los mismos que en concordancia con la Política Nacional, se encuentran inmersos en una permanente política de modernización y fortalecimiento de sus capacidades esenciales; en este contexto, la formación, calificación y entrenamiento de los recursos humanos y la renovación y optimización de los recursos materiales, forman parte del esfuerzo continuo para el logro de la interoperabilidad, eficiencia y transparencia administrativa;

Que, la Fuerza Aérea del Perú en el marco del Objetivo Estratégico Nº 2 Obtener los recursos necesarios en calidad, cantidad y oportunidad suficientes para el cumplimiento de la Misión, a través de la Dirección General de Educación y Doctrina, administra la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento del personal FAP, promueve la formulación y desarrollo de la doctrina institucional, mediante la gestión académica y administrativa, que garanticen el apoyo y sostenimiento de la fuerza, el mejoramiento continuo de la calidad, la investigación e innovación y la responsabilidad social;

Que, mediante el Oficio # 504/MAAG-ENT de fecha 08 de noviembre de 2018, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América (GRUCAM), remite al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, la invitación para que dos representantes de la Fuerza Aérea del Perú, participen en el Curso de Refrescamiento C-26 para pilotos de la Dirección de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo de la Fuerza Aérea del Perú (DIVRA), , a realizarse en las instalaciones de la Compañía Flight Safety International, ubicada en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas-Estados Unidos de América, del 18 de agosto al 23 de agosto de 2019;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-N° 0894 de fecha 27 de junio de 2019, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal militar FAP que se detalla en la parte resolutiva, para participar en el Curso de Refrescamiento C-26, a realizarse en las instalaciones de la Compañía Flight Safety International, ubicada en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas-Estados Unidos de América, del 18 de agosto al 23 de agosto de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de del Departamento de Capacitación y Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-DEPE-N° 0894 de fecha 27 de junio de 2019, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del personal militar que se detalla en la parte resolutiva, por cuanto permitirá capacitar y calificar al personal elevando el nivel tecnológico en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, costo del curso, viáticos para cubrir alimentación, hospedaje y T.U.U.A., que demande la participación del personal designado, serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, no encontrándose cubierto el gasto de transporte local del personal designado, corresponde otorgarse el pago del 20% diarios de la escala de viáticos, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 696-2013-DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0104 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 10 de julio de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por viáticos en Misión de Estudios en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005-Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento el pago de 20% por transporte local, de viáticos por Misión de Estudios en el Extranjero en concordancia a lo establecido en el inciso b) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del personal militar FAP que se detalla a continuación, para participar en el Curso de Refrescamiento C-26, a realizarse en las instalaciones de la Compañía Flight Safety International, ubicada en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas-Estados Unidos de América, del 18 de agosto al 23 de agosto de 2019; así como su salida el 17 de agosto de 2019 y retorno el 24 de agosto de 2019.

Titulares	
Mayor FAP	JHONATHAN CARLOS ALBERTO LAGOS ZUBIAURR
NSA: O-9708000	DNI: 44254676
Capitán FAP	LUIS MIGUEL PAJARES MAC LEOD
NSA: O-9723402	DNI: 41075054
Suplentes	
Comandante FAP	CARLOS ALPINO TEJADA ACOSTA
NSA: O-9674898	DNI: 40334287
Teniente FAP	JAVIER EDUARDO PAREDES CRISOSTOMO
NSA: O-9762207	DNI: 43425592

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos		
US $ 440.0 x 06 días x 02 personas x 20%	=	US $ 1,056.00

Total	=	US $ 1,056.00

Artículo 3.- La participación del personal suplente queda supeditada solamente a la imposibilidad de asistir por parte del personal titular.

Artículo 4.- Los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, costo del curso, viáticos para cubrir alimentación, hospedaje y T.U.U.A., que demande la participación del personal designado, serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Artículo 5.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 7.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1797826-1

Autorizan viaje de Cadete Naval a España, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1020-2019 DE/MGP

Lima, 13 de agosto de 2019

Visto, el Oficio Nº 3911/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 2 de agosto del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la VIII Reunión de la Comisión Mixta de Defensa Hispano - Peruana (COMMIX 2019) entre las delegaciones del Ministerio de Defensa de la República del Perú y el Ministerio de Defensa del Reino de España, realizada en la Ciudad de Lima, República del Perú, del 7 al 9 de mayo del 2019, en el Ítem ES15 del Programa de Cooperación Bilateral 2019 - 2020, se ha contemplado la invitación a un (1) Cadete peruano en la Escuela Naval Militar de España;

Que, con Oficio P.220-079 de fecha 27 de junio del 2019, el Agregado Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España ha remitido al Comandante General de la Marina, la Carta N/Ref: 1055/007807/19 del Jefe de la Sección de Relaciones Exteriores del Estado Mayor de la Armada de España, de fecha 20 de junio del 2019, mediante la cual confirma la incorporación de un (1) Cadete peruano a la Escuela Naval Militar de España, a partir del 19 de agosto del 2019 al 16 de julio del 2024, a fin de dar inicio a su ciclo completo del Curso de Formación de Cadetes;

Que, por Oficio Nº 1017/52 de fecha 25 de julio del 2019, el Director General de Educación de la Marina propone al Cadete de Primer Año Ángelo Antonio LALANGUI Olaya para que participe en el mencionado curso; lo que permitirá brindar al futuro Oficial los conocimientos en aspectos tecnológicos y científicos; así como, complementar su formación en la Escuela Naval del Perú, contribuyendo a elevar el nivel profesional de la Institución;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 19 de agosto al 31 de diciembre del 2019, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero del 2020 al 16 de julio del 2024, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de acuerdo con el Documento Nº 155-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y c) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE y Nº 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación

Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete de Primer Año Ángelo Antonio LALANGUI Olaya, CIP. 00152213, DNI. 70565546, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, a realizarse en la Escuela Naval Militar de España, en la Ciudad de Marín, Provincia de Pontevedra, Reino de España, del 19 de agosto del 2019 al 16 de julio del 2024; así como, autorizar su salida del país el 17 de agosto del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Jerez de la Frontera (Reino de España)	
US$. 2,025.00	US$. 2,025.00
Pasaje Terrestre (ida): Jerez de la Frontera - Marín (Reino de España)	
US$. 70.00	US$. 70.00
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US$. 2,095.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
€ 842.08 / 31 x 13 días (agosto 2019)	€ 353.13
€ 842.08 x 4 meses (setiembre - diciembre 2019)	€ 3,368.32
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	
€ 842.08 x 1 compensación	€ 842.08
TOTAL A PAGAR EN EUROS:	€ 4,563.53

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Cadete designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Cadete revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Cadete está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1797827-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 008-2019-EF

Lima, 15 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 60.1 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE son elegidos por concurso público y designados por un periodo de tres (03) años;

Que, con Decreto Supremo Nº 186-2018-EF se aprueba el procedimiento para los concursos públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en adelante, el Procedimiento;

Que, al respecto, el numeral 7.6.1 del citado Procedimiento establece que la Comisión Multisectorial encargada de la evaluación y selección de vocales, entrega al Ministro de Economía y Finanzas en el plazo establecido en el cronograma, la relación de los postulantes seleccionados para su designación como vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, así como su Informe Final sobre el concurso público realizado;

Que, de acuerdo al numeral 7.6.2 del Procedimiento, el Ministro de Economía y Finanzas presenta al Presidente de la República la relación final con los postulantes que alcanzaron los mayores puntajes para ser designados como vocales, conjuntamente con el Informe Final de la Comisión, a efectos que se realice la designación a través de una resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, donde se incluya la fecha en que asumen el cargo respectivo;

Que, en virtud a que existen dieciséis (16) plazas de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE que necesitan ser cubiertas, se ha efectuado en el presente año el concurso para la designación de dichas plazas;

Que, la Comisión Multisectorial de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado llevó a cabo la Convocatoria del Concurso Público, presentando al Ministro de Economía y Finanzas su Informe Final el día 5 de agosto de 2019,

con el resultado de dicha convocatoria, donde comunica el procedimiento efectuado y la relación de dos (2) postulantes seleccionados para su designación respectiva;

Que, en ese sentido, resulta pertinente designar a los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, conforme a los resultados obtenidos en el concurso público efectuado en concordancia con el procedimiento previsto en el Decreto Supremo Nº 186-2018-EF; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Supremo Nº 186-2018-EF que aprueba el procedimiento para los concursos públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar, a partir de la fecha, en el cargo de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a los siguientes profesionales:

1. Cabrera Gil, Cristian Joe.
2. Flores Olivera, Steven Anibal

Artículo 2. La Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1798195-4

Autorizan viaje de Analista Legal principal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 297-2019-EF/10

Lima, 13 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 29 de mayo de 2019, el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores invita a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV a participar en las Jornadas sobre la Protección del Inversor en Iberoamérica, que se llevarán a cabo del 10 al 12 de setiembre de 2019, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, el evento tiene como objetivo analizar las dificultades y retos que enfrentan los organismos reguladores y supervisores de los mercados de valores y financieros en la mejora de la protección del inversionista; asimismo, los asistentes analizarán a través de diversas presentaciones, paneles y coloquios, la comercialización de productos y servicios financieros, la educación financiera, resolución de consultas, reclamaciones y las tendencias internacionales y experiencias en la protección del inversor;

Que, la participación de la SMV en el evento se alinea con el objetivo estratégico institucional de "Fortalecer la integridad del mercado de valores y del sistema de fondos colectivos", así como con el objetivo estratégico sectorial de "Lograr el funcionamiento eficiente de los mercados y el incremento de la competitividad";

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Ángel Estuardo Valladares Panaifo, Analista Legal principal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SMV, en las Jornadas sobre la Protección del Inversor en Iberoamérica, toda vez que contribuirá al cumplimiento de los objetivos y metas de dicha entidad;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Ángel Estuardo Valladares Panaifo, Analista Legal principal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 9 al 13 de setiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes: US$ 1 367,81

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1797674-1

Designan representante de la ONP ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley Nº 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 298-2019-EF/10.

Lima, 14 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 276-2018-EF/10 se designó a la señora Carmen Sánchez Pachas Zerga como representante de la Oficina de Normalización Previsional – ONP ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

Que, la mencionada representante ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario aceptarla y designar a su reemplazo; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Carmen Sánchez Pachas Zerga como representante de la Oficina de Normalización Previsional - ONP ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, en su reemplazo al señor Pablo Bolaños Bejarano como representante de la Oficina de Normalización Previsional – ONP ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley Nº 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1797677-1

EDUCACION

Designan Jefa de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 409-2019-MINEDU

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS, el Expediente N° SG2019-INT-0163641, el Informe N° 00224-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 158-2018-MINEDU, se designó a la Jefa de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ANGELA FIORELLA MORENO NIÑO DE GUZMAN al cargo de Jefa de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ANA ISABEL PARI MORALES en el cargo de Jefa de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1797470-1

Designan Directora de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 410-2019-MINEDU

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS, el Expediente N° VMGP2019-INT-0157389, el Oficio N° 105-2019-MINEDU/VMGP del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00218-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 247-2018-MINEDU, se designó a la Directora de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Educación Básica Especial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora SONIA ASCUE BRAVO en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ANA CLOTILDE CAVERO CORES en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1797771-1

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 200-2019-MINEDU

Lima, 14 de agosto de 2019

Vistos, el Expediente N° MPT2019-EXT-0140817, el Informe N° 00069-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 00961-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 29568, se crea la Universidad Nacional de Frontera, con domicilio en la ciudad de Sullana, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, sobre la base de la actual sede en dicha provincia de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 165-2018-MINEDU, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera - UNF, quedando integrada de la siguiente manera: JORGE LUIS MAICELO QUINTANA, Presidente; JOSE ANTONIO MANTILLA GUERRA, Vicepresidente Académico; y RAUL EDGARDO NATIVIDAD FERRER, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 112-2019-MINEDU, se acepta la renuncia presentada por JOSE ANTONIO MANTILLA GUERRA al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNF y, se designa a MARITZA REVILLA BUELOTH al cargo de Vicepresidenta Académica de la referida Comisión Organizadora;

Que, mediante Carta N° 005-2019-JLMQ el señor JORGE LUIS MAICELO QUINTANA presenta su renuncia al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF;

Que, mediante Oficio N° 00850-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00069-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, por las razones expuestas en el referido informe, propone: i) Aceptar la renuncia de JORGE LUIS MAICELO QUINTANA al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF; ii) Dar por concluida la designación de RAUL EDGARDO NATIVIDAD FERRER como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNF; iii) Reconformar la Comisión Organizadora de la UNF; y, iv) De acuerdo con la evaluación realizada, propone designar a RAUL EDGARDO NATIVIDAD FERRER en el cargo de Presidente, a MARITZA REVILLA BUELOTH en el cargo de Vicepresidenta Académico y a ROLANDO ALFREDO RIOS RUIZ en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNF;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29568, Ley que crea la Universidad Nacional de Frontera; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de JORGE LUIS MAICELO QUINTANA al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de RAUL EDGARDO NATIVIDAD FERRER al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, la misma que estará integrada por:

- RAUL EDGARDO NATIVIDAD FERRER, Presidente;
- MARITZA REVILLA BUELOTH, Vicepresidenta Académico; y
- ROLANDO ALFREDO RIOS RUIZ, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 4.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30

días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente resolución, un plan de trabajo para el presente año, un informe sobre el estado situacional y el informe de entrega de cargo presentado por la saliente Comisión Organizadora, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1797772-1

Designan Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 192-2019-MINEDU

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTOS, el Expediente Nº STOIPAD2019-INT-0164269, el Oficio Nº 00763-2019-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD de la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación; el Oficio Nº 01586-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, conforme al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 290-2017-MINEDU se designó a la abogada ANA ISABEL PARI MORALES como Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, conforme a los documentos de Vistos, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a la que se hace referencia en el considerando precedente, y designar a la funcionaria que ejercerá las funciones de Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la abogada ANA ISABEL PARI MORALES como Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada BRENDA ANTHOINET CHAVEZ VALDIVIA VALZ como Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones de Especialista Legal de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General

1798190-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2019-EM

Lima, 24 de julio de 2019

VISTOS: Los expedientes Nos. 2353165 y 2611504 de la solicitud de parte para el otorgamiento de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura presentada por la empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C.; el Informe Técnico Legal N° 0116-2019-MEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección de Gestión de Gas Natural y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos y el Informe N° 701-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, el cual dispone en su artículo 79 que la distribución de gas natural por red de ductos es un servicio público y que el Ministerio de Energía y Minas otorgará concesiones para la distribución de gas natural por red de ductos a entidades nacionales o extranjeras que demuestren capacidad técnica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 042-99-EM se aprobó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, que norma entre otros aspectos lo referente a la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo las normas

de seguridad, las normas vinculadas a fiscalización, el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, las disposiciones aplicables al crecimiento de las redes de distribución de gas natural, los procedimientos vinculados a la fijación tarifaria, entre otros;

Que, posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, a fin de consolidar diversas modificaciones realizadas al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, señala que se requiere una concesión para desarrollar la actividad de Distribución; de igual modo, dicha norma establece que el procedimiento para otorgar la concesión para la prestación del servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, podrá ser por licitación pública, concurso público o por solicitud de parte;

Que, mediante solicitud de parte, la empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C. solicita el otorgamiento de una Concesión para la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 199-2016-MEM/DGH, la empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C. ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM;

Que, en virtud de ello y a través del citado Informe N° 199-2016-MEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, declaró la procedencia de la solicitud de otorgamiento de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, presentada por la empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C.;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos a través del Informe Técnico Legal N° 0116-2019-MEM/DGH-DGGN-DNH concluye que habiéndose declarado la procedencia de la solicitud de otorgamiento de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura presentada por la empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C., corresponde la emisión de la Resolución Suprema de otorgamiento de la Concesión que apruebe el respectivo Contrato de Concesión y designe al funcionario que debe intervenir en la celebración del mismo a nombre del Estado;

Que, conforme a lo señalado en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a la autoridad administrativa cumplir los actos administrativos y/o procedimentales, en tanto estos no hayan sido declarados nulos por autoridad administrativa o judicial;

De conformidad con el inciso b) del artículo 15 y el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas, y la empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C., y que consta de veinte (20) cláusulas y ocho (8) anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas o quien haga de sus veces, a suscribir en nombre del Estado, el Contrato de Concesión a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión referido en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1798197-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 182-2019-JUS

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO; el Informe Nº 108-2019/COE-TPC, del 25 de julio de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HÉCTOR VICENTE VERA PALACIOS a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Jesús Alberto Alarcón Rosado y otros.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 15 de julio de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HÉCTOR VICENTE VERA PALACIOS a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Jesús Alberto Alarcón Rosado y otros (Expediente Nº 110-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 108-2019/COE-TPC, del 25 de julio de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito

de robo agravado, en agravio de Jesús Alberto Alarcón Rosado y otros;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HÉCTOR VICENTE VERA PALACIOS, formulada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Jesús Alberto Alarcón Rosado y otros; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1798195-5

Revocan extradición activa de ciudadana peruana a Argentina y dejan sin efecto la R.S. N° 261-2016-JUS

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 183-2019-JUS

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO; el Informe N° 108-2018/COE-TPC, del 9 de julio de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre el pedido del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional de revocatoria de la extradición activa de la ciudadana peruana BERNARDINA ASUNCIÓN NIQUEN GIRALDO a la República Argentina para ser procesada por la presunta comisión de los delitos contra la paz pública - asociación ilícita y corrupción de funcionarios - cohecho pasivo propio, en agravio del Estado peruano, concedida mediante Resolución Suprema N° 261-2016-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 261-2016-JUS, publicada en El Peruano el 15 de diciembre de 2016, se accedió a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana BERNARDINA ASUNCIÓN NIQUEN GIRALDO a la República Argentina para ser procesada por la presunta comisión de los delitos contra la paz pública - asociación ilícita y corrupción de funcionarios - cohecho pasivo propio, en agravio del Estado peruano, formulada por el Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución Consultiva del 9 de marzo de 2016;

Que, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional, mediante Oficio N° 129-2017 (Exp. 323-2013-52)-EPZC-1° JIPN-SPN, del 27 de febrero de 2017, remite a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República copias certificadas de la Sentencia N° 001-2016, del 16 de junio de 2016, y de la Resolución N° 14, del 21 de octubre de 2016, mediante las cuales hace de conocimiento la situación jurídica de la procesada absuelta BERNARDINA ASUNCIÓN NIQUEN GIRALDO, a fin de dejar sin efecto la extradición activa instaurada en su contra (Expediente N° 323-2013-52);

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 14 de diciembre de 2017, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente revocar la extradición activa de la ciudadana peruana BERNARDINA ASUNCIÓN NIQUEN GIRALDO, concedida mediante Resolución Suprema N° 261-2016-JUS, al haber sido absuelta como presunta co-autora del delito contra la paz pública - asociación ilícita y como presunta cómplice primaria del delito de corrupción de funcionarios - cohecho pasivo propio, ambos en agravio del Estado peruano (Expediente N° 2-2016);

Que, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006, no hace referencia a la revocatoria de la solicitud de extradición, por lo que es de aplicación la normatividad interna, conforme el artículo 508 del Código Procesal Penal peruano.

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece la posibilidad de revocar una solicitud de extradición activa concedida por el Gobierno hasta antes que el Estado de refugio del reclamado se pronuncie definitivamente sobre su mérito o ejecute la extradición concedida, estableciendo los supuestos de procedencia y disponiendo que el pedido de revocatoria procederá a solicitud de la Sala Penal de la Corte Suprema;

Que, mediante el Informe N° 108-2018/COE-TPC, del 9 de julio de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder al pedido de revocatoria de la extradición activa de la ciudadana peruana BERNARDINA ASUNCIÓN NIQUEN GIRALDO a la República Argentina para ser procesada por la presunta comisión de los delitos contra la paz pública - asociación ilícita y corrupción de funcionarios - cohecho pasivo propio, en agravio del Estado peruano, así como dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 261-2016-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;'

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REVOCAR la extradición activa de la ciudadana peruana BERNARDINA ASUNCIÓN NIQUEN GIRALDO a la República Argentina, formulada por el Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos contra la paz pública - asociación íllcita y corrupción de funcionarios - cohecho pasivo propio, en agravio del Estado peruano; y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución Suprema N° 261-2016-JUS, publicada en El Peruano el 15 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1798195-6

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana peruana formulada por autoridades de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 184-2019-JUS

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO; el Informe Nº 099-2019/COE-TPC, del 9 de julio de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana RITA MALDONADO ALANIA, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América para ser procesada por la presunta comisión del delito de asesinato, en agravio de Leroy Pelton;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 8 de febrero de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana RITA MALDONADO ALANIA, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América para ser procesada por la presunta comisión del delito de asesinato, en agravio de Leroy Pelton; CONDICIONADO al compromiso de las autoridades del Estado requirente de no aplicar la pena de muerte en contra de la requerida (Expediente Nº 15-2018);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 099-2019/COE-TPC, del 9 de julio de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de asesinato, en agravio de Leroy Pelton;

Que, acorde con los literales c) y d, del inciso 3), del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú y que no se aplicará la pena de muerte;

Que, de acuerdo con la Resolución Consultiva del 8 de febrero de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República señala que la Fiscal Adjunta del Distrito del Condado de Clark, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, encargada de la investigación, vincula no solo a su persona, sino a todo su departamento de investigación, a efectos de no solicitar la pena capital contra la requerida; compromiso que fue avalado por el juez de la Corte del Distrito, lo que evidencia el compromiso conjunto del sistema de justicia del Estado de Nevada para garantizar la no aplicación de la pena de muerte, lo cual fue ratificado por las autoridades diplomáticas de los Estados Unidos de América;

Que, conforme al inciso 1) del artículo XII del Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, éste podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, celebrado el 25 de julio de 2001, y vigente desde el 25 de agosto de 2003; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana RITA MALDONADO ALANIA, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de asesinato, en agravio de Leroy Pelton; de conformidad con las garantías otorgadas por las autoridades del Estado requirente sobre la no aplicación de la pena de muerte.

Artículo 2.- Disponer que previo a la entrega de la persona requerida, los Estados Unidos de América deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú.

Artículo 3.- Proceder conforme al inciso 1) del artículo XII del Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, respecto a los bienes materia del presente pedido de extradición.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1798195-7

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano español para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario de España

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 185-2019-JUS

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO; el Informe Nº 102-2019/COE-TPC, del 12 de julio de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española JOSÉ RAMÓN MUÑOZ RAMÓN;

CONSIDERANDO:

Que, el condenado de nacionalidad española JOSÉ RAMÓN MUÑOZ RAMÓN, que se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el

resto de la condena impuesta por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al numeral 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe Nº 102-2019/COE-TPC, del 12 de julio de 2019, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JOSÉ RAMÓN MUÑOZ RAMÓN a un centro penitenciario del Reino de España;

Que, la solicitud de traslado entre la República del Perú y el Reino de España se encuentra regulada por el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial; el cual fue suscrito el 25 de febrero de 1986, y se encuentra vigente desde el 9 de junio de 1987; así como, por el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS.

Que, conforme al numeral 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española JOSÉ RAMÓN MUÑOZ RAMÓN, que se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario del Reino de España.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1798195-8

Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo - CONTRALAFT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0322-2019-JUS

15 de agosto de 2019

VISTO, el Oficio N° 32-2019-MINJUS/CONTRALAFT de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo – CONTRALAFT, el Informe N° 071-2019-OGPM-OOM de la Oficina de Organización y Modernización, el Oficio N° 1594-2019-JUS/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 816-2019-MINJUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-JUS, crea la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONTRALAFT), con el objeto de coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que, conforme al artículo 2, literal e), del citado Decreto Supremo, la CONTRALAFT tiene, entre otras funciones, la de proponer su Reglamento Interno, el mismo que, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2018, fue aprobado por todos sus integrantes mediante Acuerdo N° 009-2018-CONTRALAFT;

Que, asimismo, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-JUS, establece que el Reglamento Interno de la CONTRALAFT se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Oficio N° 39-2018-MINJUS/CONTRALAFT, Oficio N° 022-2019-MINJUS/CONTRALAFT y Oficio N° 32-2019-MINJUS/CONTRALAFT de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo – CONTRALAFT, la Secretaría Técnica de la CONTRALAFT ha cumplido con remitir la propuesta de Reglamento Interno, motivo por el cual resulta necesario emitir el acto resolutivo que lo apruebe;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS y en el Decreto Supremo N° 057-2011-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo - CONTRALAFT, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto del Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1798130-1

PRODUCE

Aprueban los "Lineamientos para la reducción del plástico de un solo uso y la promoción del consumo responsable del plástico en el Ministerio de la Producción, en sus programas y en sus organismos públicos adscritos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 341-2019-PRODUCE

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 046-2019-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 164-2019-PRODUCE/OGPPM/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando Nº 1261-2019- PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe Nº 676-2019- PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2018-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las Entidades del Poder Ejecutivo, tiene como objeto promover el consumo responsable del plástico y reducir el uso del plástico de un solo uso en las entidades del Poder Ejecutivo, debiendo reemplazarlos progresivamente por plástico reutilizable, biodegradable u otros cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 013-2018-MINAM dispone que las entidades del Poder Ejecutivo dictan las medidas administrativas que correspondan para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el referido Decreto Supremo;

Que, la Ley Nº 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, tiene la finalidad de contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del medio ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 009-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, corresponde a la Oficina General de Administración disponer la implementación de las medidas de ecoeficiencia; dichas medidas, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la misma norma, son acciones que permiten la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menos recursos así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente, y son de aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público;

Que, el literal b) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, dispone que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración tiene la función de formular, proponer e implementar lineamientos, directivas y procedimientos institucionales para el funcionamiento del proceso de abastecimiento en el Ministerio de la Producción;

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 009-2009- MINAM en concordancia con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 013-2018-MINAM y el literal b) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Oficina General de Administración a través del Informe Nº 046-2019- PRODUCE/OGA propone y sustenta el documento denominado: "Lineamientos para la reducción del plástico de un solo uso y la promoción del consumo responsable del plástico en el Ministerio de la Producción, en sus programas y en sus organismos públicos adscritos", para su respectiva aprobación mediante Resolución Ministerial;

Que, en mérito a lo establecido en el marco normativo antes señalado, y teniendo en consideración la propuesta formulada por la Oficina General de Administración, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que aprueba el documento denominado: "Lineamientos para la reducción del plástico de un solo uso y la promoción del consumo responsable del plástico en el Ministerio de la Producción, en sus programas y en sus organismos públicos adscritos";

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley Nº 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; el Decreto Supremo Nº 009-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público; el Decreto Supremo Nº 013-2018- MINAM, Decreto Supremo que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado: "Lineamientos para la reducción del plástico de un solo uso y la promoción del consumo responsable del plástico en el Ministerio de la Producción, en sus programas y en sus organismos públicos adscritos", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

LINEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE DEL PLÁSTICO EN EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, EN SUS PROGRAMAS Y EN SUS ORGANISMOS PUBLICOS ADSCRITOS

Formulada por: Oficina General de Administración

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones para promover el consumo responsable del plástico y reducir el uso de plástico de un solo uso en los órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) y en sus organismos públicos adscritos, debiendo reemplazarlos progresivamente por plástico reutilizable, biodegradable u otros cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valoración.

II. FINALIDAD

Reducir el impacto negativo que ocasiona el uso de plástico de un solo uso en el ambiente y la salud pública.

III. ALCANCE

Los presentes Lineamientos son de aplicación obligatoria por parte de los servidores civiles y por quienes presten servicios en los órganos, unidades orgánicas y programas del PRODUCE y en sus organismos públicos adscritos, independientemente de su régimen laboral o contractual.

IV. BASE LEGAL

4.1 Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.
4.2 Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
4.3 Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
4.4 Ley Nº 30884, Ley que regula el Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
4.5 Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
4.6 Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
4.7 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF.
4.8 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
4.9 Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
4.10 Decreto Supremo Nº 009-2009-MINAM, que aprueba las Medidas de Ecoeficiencia del Sector Público.
4.11 Decreto Supremo Nº 004-2011-MINAM, que aprueba la Aplicación Gradual de los porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones que deben usar y comprar el Sector Público.
4.12 Decreto Supremo Nº 013-2018-MINAM, que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo.
4.13 Norma Técnica Peruana Nº 900-058:2009, "Gestión de Residuos. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos. 2º Edición", aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2019-INACAL/DN".
4.14 Norma Técnica Peruana Nº 900.080:2015 "Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad", aprobada por la Resolución Nº 58-2015-CNB-INDECOPI.
4.15 Resolución Ministerial Nº 021-2011-MINAM, que establece el porcentaje de material reciclado en plásticos, papeles y cartones a ser usados por las entidades del Sector Público.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 A partir de los 30 días calendarios de aprobados los presentes Lineamientos, queda prohibido en el PRODUCE, en sus programas y en sus organismos públicos adscritos:

5.1.1 El uso de bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.
5.1.2 La adquisición, directa o como parte de un producto de:

a) Bolsas de plástico de un solo uso;
b) Bolsas de plástico compuestas por sustancias peligrosas y aditivos que catalicen su fragmentación y generen contaminación por microplásticos de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 013-2018-MINAM;
c) Sorbetes plásticos; y;
d) Envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.

Las adquisiciones que se realicen se regirán por el principio de sostenibilidad ambiental y social, a que hace referencia el literal h) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019- EF.
5.1.3 El uso de bolsas o envoltorios plásticos para la entrega de información impresa a los administrados y la ciudadanía en general, así como la adquisición de diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita y otros tipos de información contenidos en bolsas o envoltorios plásticos; lo mismo es aplicable en caso de donación de materiales de difusión.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 De las prohibiciones

6.1.1 Los servidores civiles y quienes presten servicios en PRODUCE, sus programas y sus organismos públicos adscritos deben evitar ingresar al centro de trabajo y almacenar en sus escritorios: bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.
6.1.2 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en los programas o en los organismos públicos adscritos a PRODUCE delegará en los coordinadores administrativos y en los promotores de ecoeficiencia de cada unidad de la organización que la medida prevista en el numeral 6.1.1 se cumpla de acuerdo a lo establecido.
6.1.3 Los plásticos de un solo uso señalados en el numeral 5.1.1 que sean retirados serán dispuestos correctamente como residuos sólidos a través de la Oficina de Abastecimiento o la que haga sus veces en los programas o en los organismos públicos adscritos a PRODUCE.
6.1.4 Los servicios de coffee break, reuniones y otros eventos institucionales, deberán adecuarse a las medidas establecidas por los presentes Lineamientos, así como priorizar el uso de materiales reutilizables.
6.1.5 A partir de los 30 días calendarios de aprobados los presentes lineamientos, los proveedores que ingresen alimentos, en el marco de un contrato, convenio o documento similar con PRODUCE o con sus organismos públicos adscritos, no podrán utilizar bolsas plásticas de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.

6.2 De las excepciones

Se autoriza, excepcionalmente de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 013-2018-MINAM, la adquisición, ingreso y uso de:

a) Bolsas plásticas de un solo uso, en contacto directo con el producto que contienen, que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener y conservar alimentos a granel, alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados.
b) Bolsas plásticas de un solo uso diseñadas para la disposición de residuos, de conformidad con la normativa vigente.
c) Bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias.
d) Sorbetes plásticos que son utilizados por necesidad médica en los establecimientos que brindan servicios médicos, y los que son necesarios para niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

6.3 De las estrategias de comunicación y sensibilización ambiental

6.3.1 La minimización de la generación de los residuos plásticos de un solo uso y el consumo responsable del plástico se integran a las estrategias de difusión y sensibilización de la ecoeficiencia de los Planes de Ecoeficiencia Institucionales.
6.3.2 Se promueve la difusión del día 3 de julio como el "Día Internacional Libre de Bolsas de Plástico" y se

declara los días miércoles como el "Día del reciclaje de Bolsas de Plástico", de manera que se promueva la minimización de los residuos plásticos.

6.3.3 Los talleres, capacitaciones, ferias y los eventos en general que se promuevan bajo el logo de PRODUCE y/o sus organismos públicos adscritos deben adecuarse a las medidas establecidas por los presentes Lineamientos, así como priorizar el uso de materiales reutilizables.

6.3.4 La Oficina General de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional o las que hagan sus veces en los programas o en los organismos públicos adscritos de PRODUCE serán responsables de brindar charlas y talleres de sensibilización y otras acciones de difusión, capacitación y/o sensibilización, con la finalidad de promover el consumo responsable de plástico y minimizar la generación de los residuos plásticos de un solo uso.

6.3.5 La Oficina General de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina de Abastecimiento o las que hagan sus veces en los programas o en los organismos públicos adscritos de PRODUCE capacitan periódicamente a los agentes de seguridad, de limpieza contratados y al personal de servicios, para asegurar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

6.3.6 La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional o las que hagan sus veces en los programas o en los organismos públicos adscritos a PRODUCE ubican en los ambientes donde brindan atención a la ciudadanía, afiches y otras piezas gráficas que promuevan el consumo responsable del plástico en la población.

6.4 Del financiamiento

6.4.1 La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, o las que hagan sus veces en los programas o en los organismos públicos adscritos a PRODUCE considera en su presupuesto los recursos necesarios para la adquisición de materiales reutilizables, biodegradables u otros cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización, en sus actividades de capacitación y difusión.

VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en los programas o en los organismos públicos adscritos de PRODUCE establece medidas para el cumplimiento, control y seguimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

7.2 Las disposiciones mencionadas en el numeral VI de los presentes Lineamientos son consideradas como Medidas de Ecoeficiencia, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2009-MINAM, que aprueba Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, por lo que siguen la misma dinámica de las medidas contenidas en los Planes de Ecoeficiencia Institucionales.

7.3 La Oficina General de Administración y la Oficina General de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en los programas o en los organismos públicos adscritos a PRODUCE velarán por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

7.4 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en los programas o en los organismos públicos adscritos a PRODUCE, de considerarlo necesario, solicita asistencia técnica a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, la Dirección General de Calidad Ambiental y/o la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente para la aplicación de los presentes Lineamientos.

7.5 Los casos no contemplados en los presentes Lineamientos son resueltos por la Oficina General de Administración de PRODUCE, sobre la base de lo establecido en la normativa vigente de la materia.

7.6 Para efectos de la ejecución de los presentes Lineamientos se aplican las definiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 013-2018- MINAM.

1798192-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul Honorario del Perú en Barranquilla, República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 133-2019-RE

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 179-2018-RE, de 7 de setiembre de 2018, que resuelve dar por terminadas las funciones del señor Santiago Uribe Largacha como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, con jurisdicción en la ciudad de Barranquilla y en los departamentos del Atlántico, Guajira, Magdalena y Sucre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota verbal Nº S-GPI-19-034927, de 15 de julio de 2019, la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia manifestó la conformidad de su gobierno para el nombramiento del señor Augusto Antonio Yepes Rubiano como Cónsul Honorario del Perú en Barranquilla, República de Colombia, con jurisdicción en la ciudad de Barranquilla y en los departamentos del Atlántico, Guajira, Magdalena y Sucre;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, del Consulado General del Perú en Bogotá en su calidad de Jefatura de los Servicios Consulares, y de la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, de 5 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor Augusto Antonio Yepes Rubiano como Cónsul Honorario del Perú en Barranquilla, República de Colombia, con jurisdicción en la ciudad de Barranquilla y en los departamentos del Atlántico, Guajira, Magdalena y Sucre.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1798195-9

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra Adicional "Construcción del Paso a Desnivel Prolongación Av. Grau - UPS Villa Hermosa", en la Carretera Panamericana Norte de la Autopista del Sol

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 627-2019 MTC/01.02

Lima, 14 de agosto de 2019

Vista: La Nota de Elevación N° 085-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana), y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa o mediante certificado, constancia o documento que acredite la posesión emitido por autoridad competente de conformidad con las leyes de la materia. En estos casos, el poseedor adjunta documentación en calidad de prueba complementaria;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 1461-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PAS-EV01-PTGRAU-010 del 14 de agosto de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra Adicional "Construccion del Paso a Desnivel Prolongación Av. Grau - UPS Villa Hermosa", en la Carretera Panamericana Norte de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana) (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 527 y 568-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 314 y 339-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, así como los Informes Nos. 011, 045 y 049-2019/CAPC, el Informe Complementario N° 005-2019/URSP, el Informe Técnico N° 269-2018-JSAV, el Informe N° 113-2019/VRSP e Informe N° 109-2019/JSAV que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección, a través de los cuales señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión sobre el área del inmueble afectado, y iv) informa que el Sujeto Pasivo ha rechazado la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, los Certificados Registrales Inmobiliarios y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 742-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1997-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Juridica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley, y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial Nº 015-2019 MTC/01, y el

Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra Adicional "Construccion del Paso a Desnivel Prolongación Av. Grau - UPS Villa Hermosa", en la Carretera Panamericana Norte de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana) y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 182,130.76, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: "CONSTRUCCION DEL PASO A DESNIVEL PROLONGACION AVENIDA GRAU - UPS VILLA HERMOSA" EN LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE DE LA AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EL ANGEL S.A.C.	CODIGO: PAS-EV01-PTGRAU-010 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el Norte: Colinda con Prolongacion Av. Grau, con 70.65m, 62.14m, 36.24m, 83.44m. • Por el Sur: Colinda con propiedad de Inmobiliara y Constructora El Angel: P.E. 04006144, con 68.60m, 66.53m, 94.11m, 23.11m. • Por el Este: Colinda con Propiedad del Estado (Programa de Vivienda Ciudad del Sol), con 6.60m. • Por el Oeste: Colinda con Posesion de Cotlear Viuda de Burneo Hilda, con 2.92m. CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 09.06.2017 (Informe Técnico Nº 3244-2017-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/ SUNARP) por la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I- Sede Piura. CONSTANCIA DE POSESION -2019-MDVO/ GDU: Emitida con fecha 22.04.2019; por la Municipalidad Distrital Veintisesis de Octubre - Piura. CONSTANCIA DE POSESION: Emitida con fecha 14.08.2017por el Director de la Agencia Agraria de Piura.	AREA AFECTADA: 1,468.03 m2			AFECTACION: Parcial del Inmueble		182,130.76
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE	NORTE	
				A	A-B	70.65	534285.9047	9427879.4454	
				B	B-C	62.14	534354.5652	9427862.8102	
				C	C-D	36.24	534413.8170	9427844.0969	
				D	D-E	83.44	534448.7745	9427834.5412	
				E	E-F	6.60	534528.8047	9427810.9318	
				F	F-G	68.60	534526.8292	9427804.6324	
				G	G-H	66.53	534461.0835	9427824.2296	
				H	H-I	94.11	534397.3269	9427843.2308	
				I	I-J	23.11	534307.1254	9427870.0640	
				J	J-A	2.92	534284.9826	9427876.6737	

Aprueban texto de la Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso en Administración a ser suscrito en el marco del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 629-2019 MTC/01

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS: El Oficio N° 141-2018-EF/15.01, la Nota N° 077-2018-EF/68.03 y el Informe N° 160-2018-EF/68.03 del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 5278-2018-MTC/25, los Memorándums Nos. 0305 y 1016-2019-MTC/25 y los Informes Nos. 1920-2018-MTC/25 y 0119-2019-MTC/25 de la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes y el Memorándum N° 0476-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de mayo de 2011, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante, el Concedente, y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., en adelante, el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, en adelante, el Contrato de Concesión;

Que, por Resolución Ministerial N° 1033-2016 MTC/01 del 15 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016, se aprobó la constitución de un Fideicomiso de Administración entre el Concedente, el Concesionario y el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, y se aprobó el texto del Contrato de Fideicomiso respectivo, en el marco del Contrato de Concesión;

Que, el 15 de diciembre de 2016, el Concesionario, en calidad de Fideicomitente, el Concedente, en calidad de Fideicomisario, y el Banco Internacional del Perú S.A.A. - INTERBANK, en calidad de Fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso en Administración, el mismo que fue elevado a Escritura Pública el 20 de diciembre de 2016;

Que, la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso en Administración, referida a la modificación del referido contrato, establece que: "Las PARTES se reservan el derecho de modificar, de común acuerdo, los términos del CONTRATO en el momento en que lo estimen conveniente. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a partir de la suscripción del contrato que para el efecto suscriban, o en la fecha que las PARTES acuerden. Cualquier modificación al CONTRATO deberá hacerse necesariamente por Escritura Pública, salvo (i) las modificaciones de los datos correspondientes a domicilios, número de facsímil, correo electrónico o de las personas autorizadas para efectuar comunicaciones, que se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula inmediata anterior; y (ii) la sustitución del BANCO RECOLECTOR donde se encuentre alguna CUENTA DEL FIDEICOMISO, que se efectuará mediante la suscripción por las PARTES de un documento privado con firmas legalizadas. (…).";

Que, el numeral 54.4 del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante, el Decreto Legislativo N° 1362, y el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, en adelante, el Reglamento, establecen que para la modificación de fideicomisos constituidos para la administración de los pagos e ingresos derivados de los Contratos de Asociaciones Público Privadas cofinanciadas la entidad pública titular del proyecto requiere la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 116.3 del artículo 116 del Reglamento prevé que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud con la información completa para emitir opinión y, vencido dicho plazo sin haberse emitido opinión, la misma se considera favorable;

Que, mediante Carta N° 0368-2018-GG-COPAM, recibida el 15 de junio de 2018, el Concesionario remitió al Concedente la propuesta de Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso en Administración y el Informe N° 004-2018-FINANZAS-COPAM, a través del cual sustentó la necesidad de efectuar las modificaciones propuestas;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 2.7 del Contrato de Concesión, la modalidad bajo la cual se otorgó la concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma es cofinanciada por el Concedente; por tanto, conforme a lo dispuesto en el numeral 54.4 del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1362 y en el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento, para efectos de modificar el Contrato de Fideicomiso en Administración se requiere la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Oficio N° 5278-2018-MTC/25 del 27 de noviembre de 2018, el Concedente solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión previa sobre el proyecto de Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso en Administración, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1920-2018-MTC/25 con el sustento correspondiente;

Que, con Oficio N° 141-2018-EF/15.01, recibido el 19 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Concedente la Nota N° 077-2018-EF/68.03, a través de la cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada hizo suyo el Informe N° 160-2018-EF/68.03, que consolida la opinión de las áreas técnicas del Ministerio de Economía y Finanzas y mediante el cual el citado Ministerio emite opinión favorable al proyecto de Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso en Administración;

Que, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante los Informes Nos. 1920-2018-MTC/25 y 0119-2019-MTC/25, emitidos en el marco de las funciones que le fueron asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, sustentó técnica, económica, financiera y legalmente el proyecto de Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso en Administración, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Concesión, recomendando su suscripción;

Que, en atención a las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes, el Concedente, el Concesionario y el Banco Internacional del Perú S.A.A. - INTERBANK han convenido en celebrar la Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso en Administración;

Que, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro de Estado tiene entre sus funciones expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales; asimismo, el citado artículo prevé que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el texto de la Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso en Administración, así como autorizar al funcionario que la suscriba en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial Nº 015-2019 MTC/01; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión

Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso en Administración que suscribirán el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. y el Banco Internacional del Perú S.A.A. - INTERBANK, en el marco del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo precedente, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1797967-2

Designan Director de la Oficina de Desarrollo Tecnológico y Digital de la Oficina General de Tecnología de la Información

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 635-2019 MTC/01

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 0826-2019-MTC/11 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Desarrollo Tecnológico y Digital de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC; la Resolución Ministerial Nº 015-2019 MTC/01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jesús Antonio Cárdenas Oscata en el cargo de Director de la Oficina de Desarrollo Tecnológico y Digital de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1797967-1

Aprueban modificación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Públicas Privadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 637-2019 MTC/01

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 191-2019-EF/15.01, el Memorando Nº 147-2019-EF/68.03 y el Informe Nº 112-2019-EF/68.03 del Ministerio de Economía y Finanzas, los Informes Nos. 009 y 0010-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando Nº 450-2019-MTC/27 e Informe Nº 363-2019-MTC/27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante, el Decreto Legislativo Nº 1362, tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1362 señala que la fase de Planeamiento y Programación comprende la planificación de los proyectos y de los compromisos, firmes o contingentes, correspondientes a Asociaciones Público Privadas, disponiendo que dicha planificación se articula con la Programación Multianual de Inversiones y se materializa en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, el cual incluye los proyectos a ejecutarse mediante las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento establece que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas es el instrumento de gestión elaborado por cada entidad pública titular del proyecto, que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos, a fin de ser incorporados al Proceso de Promoción en los siguientes tres (03) años a su elaboración;

Que, los numerales 40.3 y 40.4 del artículo 40 del Reglamento establecen que la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas es realizada por el órgano encargado de planeamiento de la entidad pública titular del proyecto y que corresponde al Comité de Promoción de la Inversión Privada dar su conformidad a la propuesta presentada por dicho órgano;

Que, el numeral 40.7 del artículo 40 del Reglamento prevé que, dentro de los tres (03) años de su vigencia, la entidad pública titular del proyecto puede modificar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, a efectos de incluir o excluir proyectos, asimismo, puede actualizar la información de los proyectos ya incluidos en el referido informe, debiendo seguir en ambos casos el procedimiento establecido en el citado artículo, en lo que corresponda;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Reglamento dispone que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas y sus modificaciones y actualizaciones son aprobadas mediante Resolución Ministerial del sector, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o resolución del titular de la entidad pública titular habilitada mediante ley expresa, según corresponda;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.1 y 41.4 del artículo 41 del Reglamento, de manera previa a la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, la entidad pública titular del proyecto debe solicitar la opinión favorable del MEF sobre la modalidad de APP y sobre la programación presupuestal multianual, referida al análisis de Capacidad

Presupuestal para asumir los proyectos contenidos en el mencionado informe;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 915-2017 MTC/01, se aprobó el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2017;

Que, por Resolución Ministerial Nº 228-2019 MTC/01, se conformó el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Transportes y el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Comunicaciones, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1362 y su Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 009-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable respecto de la aprobación de la propuesta de modificación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2017;

Que, según consta en las Actas Nos. 003-2019-MTC/CPIP-C y 003-2019-MTC/CPIP-T, el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Comunicaciones y el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Transportes, respectivamente, acordaron por unanimidad dar conformidad a la propuesta de modificación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2017;

Que, a través del Oficio Nº 390-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la propuesta de modificación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2017;

Que, por Oficio Nº 191-2019-EF/15.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Memorando Nº 147-2019-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada remitió el Informe Nº 112-2019-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida la opinión de las áreas técnicas del Ministerio de Economía y Finanzas y mediante el cual el citado Ministerio emitió opinión favorable sobre la propuesta de modificación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2017;

Que, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro de Estado tiene entre sus funciones expedir Resoluciones Ministeriales;

Que, el literal g) del artículo 7 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por el Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC y modificada por Decreto Supremo Nº 014-2019-MTC, establece que el Despacho Ministerial tiene entre sus funciones proponer o aprobar, según corresponda, los instrumentos de gestión institucional del Ministerio y de las entidades del sector;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la modificación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2017;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC, la Resolución Ministerial Nº 015-2019 MTC/01 y modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 240-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2017, aprobado por Resolución Ministerial Nº 915-2017 MTC/01, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la referida Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1798193-2

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 268-2019-VIVIENDA

Lima, 15 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2019-VIVIENDA se designó a la señora Sofía Marcelina Gómez Pahuacho, en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Sofía Marcelina Gómez Pahuacho, al cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Aldo Omar Ortega Loayza, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1798123-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Comunicación Social de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 112-2019-INBP

San Isidro, 14 de agosto de 2019

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 06 de agosto de 2019, presentada por el Licenciado en Periodismo ROLANDO AUGUSTO CHUMPITAZI VILCHEZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema N° 079-2019-IN del 03 de agosto de 2019 se designó al señor Luis Antonio Ponce La Jara en el cargo público de confianza de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 025-2019 INBP, de fecha 05 de febrero de 2019, se designó al Licenciado en Periodismo ROLANDO AUGUSTO CHUMPITAZI VILCHEZ, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Comunicación Social de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Carta S/N de fecha 06 de agosto de 2019, el Licenciado en Periodismo ROLANDO AUGUSTO CHUMPITAZI VILCHEZ, formula su renuncia irrevocable al cargo de confianza de Director de la Oficina de Comunicación Social de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, por lo que corresponde aceptar la renuncia y dejar sin efecto la designación efectuada para dicho cargo;

Que el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia formulada por el Licenciado en Periodismo ROLANDO AUGUSTO CHUMPITAZI VILCHEZ, al cargo de confianza de Director de la Oficina de Comunicación Social de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú realice las acciones necesarias a las que hubiera lugar para dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad a los criterios esgrimidos por SERVIR, así como la entrega de cargo de conformidad con las "Disposiciones y Procedimientos para la entrega y recepción de cargo del personal de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", Resolución de Intendencia N° 081-2019 INBP de la Entidad, todo ello en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1797875-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 110-2019-INBP

Mediante Oficio Nº 342-2018 INBP, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Intendencia Nº 110-2019 INBP, publicada en la edición del día 14 de agosto de 2019.

En el artículo 1°.-

DICE:

ACEPTAR la renuncia formulada por la Abogada MARIELLA DE FÁTIMA FIGUEROA BALCÁZAR, con eficacia anticipada al 09 de agosto de 2019, al cargo de confianza de Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

DEBE DECIR:

ACEPTAR la renuncia formulada por la Abogada MARIELLA DE FÁTIMA FIGUEROA BALCÁZAR, con eficacia a partir del 13 de agosto de 2019, al cargo de confianza de Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

En el artículo 2°.-

DICE:

DESIGNAR, con eficacia anticipada al 09 de agosto de 2019, al Ingeniero RANDOLFO GONZALO ANCÍ CASTAÑEDA en el cargo de confianza de Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

DEBE DECIR:

DESIGNAR, a partir del 14 de agosto de 2019, al Ingeniero RANDOLFO GONZALO ANCÍ CASTAÑEDA en el cargo de confianza de Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

1797875-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencia financiera a favor de entidad pública y otorgamiento de subvención a persona jurídica privada

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 147-2019-CONCYTEC-P

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal Nº 035-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído Nº 038-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia Nº 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído Nº 038-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada por un importe total ascendente a S/ 431,107.95 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ciento Siete y 95/100 Soles), a favor de los ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros EF-023 denominado "Programas de Maestría en Universidades Peruanas" - Convocatoria 2015-I, y E041-2018-01-BC denominado "Institutional Links – Proyectos Colaborativos", señalando que permitirá cofinanciar el programa y proyecto ganadores de los referidos concursos, para lo cual remite el Informe Técnico Legal Nº 035-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para el desarrollo del programa y proyecto señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario Nº 762-2019 y 763-2019, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nº 155-2015-FONDECYT-DE y 122-2018-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de los concursos de los citados esquemas financieros;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos y/o convenios suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada (para cofinanciar el programa y proyecto citados en el Informe Técnico Legal Nº 035-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos y/o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley Nº 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la

Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y su modificatoria efectuada mediante Resolución de Presidencia Nº 092-2019-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia Nº 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, por la suma total de S/ 431,107.95 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ciento Siete y 95/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencia financiera	Programa	Maestría en Ciencias con mención en Física	Universidad Nacional de Ingeniería	167-2015	331,560.00
5	Subvención a persona jurídica	Proyecto	Development of an ultrasound-based diagnostic tool to identify diabetic foot ulceration risk in Peruvian population	Pontificia Universidad Católica del Perú	232-2018	99,547.95
TOTAL						431,107.95

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1798194-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 057-2019-OTASS/DE

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe N° 65-2019-DI/OTASS, de la Dirección de Integración, el Informe N° 006-2019-MPC-OPP/OTASS y el Memorando N° 942-2019-OPP/OTASS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal N° 228-2019- OAJ/OTASS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el artículo 80, numeral 80.1 de la Ley Marco confiere al OTASS la función de promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la citada ley y su Reglamento.

Que, para el cumplimento de dicha función, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco dispone que el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la citada Ley precisa que, las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se realizan mediante resolución del Titular del Pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, siguiendo el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 1'452,381.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y uno con 00/100 Soles), por lo que, la Dirección de Integración del OTASS emite el Informe

N° 65-2019-DI/OTASS, mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en la Ficha Técnica presentada por la citada empresa;

Que, mediante el Informe N° 006-2019-MPC-OPP/OTASS y el Memorando N° 942-2019-OPP/OTASS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 228-2019-OAJ/OTASS, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia financiera solicitada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A.;

Que, con fecha 12 de agosto de 2019, se suscribe el Convenio N° 002-2019/OTASS-EPS EMAPA CAÑETE S.A, entre el OTASS y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 1'452,381.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y uno con 00/100 Soles), para el financiamiento de la Ficha Técnica que se encuentra detallada en el Anexo del citado convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego 207: UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OTASS, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2019-VIVIENDA, es función de la Dirección de Integración, evaluar, determinar, promover y ejecutar la aplicación de los incentivos técnicos y económicos-financieros para cada integración y aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento que se integren, en cuanto les corresponda, por lo que es necesario encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Integración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias, Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA; y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismos Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207 – UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, hasta por la suma de S/ 1'452,381.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y uno con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A., destinada a financiar la Ficha Técnica FTI-01-GO detallada en el Anexo de la presente Resolución, en el marco del proceso de integración de las áreas urbanas del distrito de Nuevo Imperial incluidos los Centros Poblados Augusto B. Leguía, La Florida y Carmen Alto, al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2019 de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.005504: Acciones de Reflotamiento e Integración de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4.2: Donaciones y Transferencias de Capital.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Integración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

TRANSFERENCIA DE RECURSOS A FAVOR DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A.

CÓDIGO DE FICHAS	NOMBRE DE LA FICHA	MONTO
FTI-01-GO	Adquisición de Equipamiento para la Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento del Distrito de Nuevo Imperial al ámbito de responsabilidad de EMAPA CAÑETE S.A.	S/ 1'452,381.00
TOTAL A TRANSFERIR		S/ 1'452,381.00

1798068-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Regulan la notificación electrónica de actos administrativos y comunicaciones a los usuarios de bienes fiscalizados en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1126

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 157-2019/SUNAT

REGULAN LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES A LOS USUARIOS DE BIENES FISCALIZADOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1126

Lima, 13 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 6-A del Decreto Legislativo Nº 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, y normas modificatorias, dispone que la notificación de los actos administrativos se realiza, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía. El segundo párrafo del referido inciso indica que tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considera efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documento. Asimismo, el tercer párrafo del citado inciso señala que la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, establece los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por los medios referidos en el mencionado segundo párrafo;

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, SUNAT Operaciones en Línea está diseñado para prevenir, detectar e impedir violaciones a la seguridad durante el envío de información;

Que resulta necesario dictar disposiciones que permitan la notificación electrónica de actos administrativos emitidos en el ámbito del Decreto Legislativo Nº 1126 y normas modificatorias, así como enviar comunicaciones a los usuarios de bienes fiscalizados regulados por el citado decreto legislativo;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 6-A del Decreto Legislativo Nº 1126 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

1. Usuario de bienes fiscalizados: Al definido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1126 y normas modificatorias.
2. SUNAT Operaciones en Línea: Al definido en el inciso a) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
3. Código de usuario: Al definido en el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
4. Clave SOL: A la definida en el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
5. Buzón Electrónico: Al definido en el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.
6. Notificaciones SOL: Al definido en el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.
7. Formato de documento portátil (PDF): Al definido en el inciso f) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.

Para efectos de esta norma, la alusión a deudor tributario que se realiza en los incisos d) y e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 014-2008/SUNAT y normas modificatorias comprende a los usuarios de bienes fiscalizados.

Artículo 2.- Actos administrativos y comunicaciones a notificar

Los actos administrativos y comunicaciones que se señalan en el anexo de la presente resolución, pueden ser materia de notificación a través de Notificaciones SOL a los usuarios de bienes fiscalizados.

La SUNAT incorpora en el citado anexo, de manera gradual, los actos administrativos y comunicaciones que pueden ser notificados de esta forma a los referidos usuarios.

Artículo 3.- Notificación

Para efecto de realizar la notificación a través de Notificaciones SOL, la SUNAT deposita copia del documento o ejemplar del documento electrónico, en el cual consta el acto administrativo o comunicación, en un archivo de formato de documento portátil (PDF), en el buzón electrónico asignado al usuario de bienes fiscalizados, registrando en sus sistemas informáticos la fecha del depósito.

La citada notificación se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del inciso b) del artículo 6-A y el artículo 6-B del Decreto Legislativo Nº 1126 y normas modificatorias.

Artículo 4.- Requisitos para efectuar las notificaciones

La SUNAT puede efectuar las notificaciones a través de Notificaciones SOL siempre que los usuarios de bienes fiscalizados cuenten con su código de usuario y clave SOL.

Artículo 5.- Obligación del usuario de bienes fiscalizados

El usuario de bienes fiscalizados debe consultar periódicamente su buzón electrónico a efecto de tomar conocimiento de los actos administrativos o comunicaciones, notificados a través de Notificaciones SOL.

Artículo 6.- Consulta de los actos administrativos o comunicaciones materia de notificación

Para consultar los actos administrativos o comunicaciones materia de notificación a través de Notificaciones SOL, así como la fecha del depósito, a los que se refiere el artículo 3, el usuario de bienes fiscalizados debe ingresar al buzón electrónico puesto a su disposición dentro de SUNAT Operaciones en Línea.

Artículo 7.- Constancia de la notificación

La constancia de la notificación efectuada a través de Notificaciones SOL y que acredita el depósito de la copia del documento o ejemplar del documento electrónico en el cual consta el acto administrativo o comunicación, puede ser impresa por el usuario de bienes fiscalizados seleccionando la opción correspondiente dentro de SUNAT Operaciones en Línea.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de numeral

Derógase el numeral 18.5 del artículo 18 de la Resolución de Superintendencia Nº 173-2013/SUNAT y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional

ANEXO

Notificación electrónica de actos administrativos y comunicaciones a los usuarios de bienes fiscalizados en el ámbito del Decreto Legislativo Nº 1126

N.°	Tipo de documento	Actos y comunicaciones relativos al (a la):
1	Carta (1), requerimiento (2) y resolución (3)	Solicitud de inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados (Registro).
		Solicitud de modificación o actualización de la información del Registro.
		Solicitud de suspensión de inscripción en el Registro.
		Solicitud de levantamiento de la suspensión de inscripción en el Registro.
		Solicitud de renovación de inscripción en el Registro.
		Solicitud de baja de inscripción en el Registro.

N.°	Tipo de documento	Actos y comunicaciones relativos al (a la):
2	Resolución	Baja definitiva de inscripción en el Registro.
3	Resolución	Suspensión de inscripción en el Registro.
4	Carta (4) y resolución (5)	Recurso de reconsideración y de apelación.
5	Carta (6), informe final de instrucción y resolución (7)	Procedimiento administrativo sancionador.
6	Informe, carta u oficio (8)	Atención de las consultas a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1126 y su reglamento.
7	Carta (9), requerimiento (10) y esquela de citación (11)	Acción de control y fiscalización.

(1) Con la carta se comunica al usuario que será objeto de inspección a efecto de resolver la solicitud presentada, se presenta al personal autorizado para efectuarla, y se indica la fecha y hora en que esta se llevará a cabo. Asimismo, se solicita al usuario la subsanación de requisitos.

(2) Con el requerimiento se señala al usuario las acciones a realizar en la visita de inspección, así como la documentación e información que debe exhibir y/o presentar.

(3) La resolución:

a) resuelve la solicitud presentada por el usuario; o,
b) se pronuncia sobre el desistimiento presentado.

(4) Con la carta se solicita al usuario la subsanación de requisitos para la presentación del recurso de reconsideración o de apelación.

(5) La resolución:

a) resuelve el recurso de reconsideración o de apelación presentado por el usuario, incluida la inadmisibilidad; o,
b) se pronuncia sobre el desistimiento presentado.

(6) Con la carta:

a) Se comunica al usuario que se le ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador y se le otorga un plazo de ocho días hábiles para la presentación de sus descargos.
b) Se comunica al usuario que la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador va a realizar las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, a efecto de recabar los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad.
c) Se remite al usuario el informe final de instrucción y se le otorga un plazo de cinco días hábiles para la presentación de sus descargos.
d) Se comunica al usuario que la autoridad sancionadora va a realizar actuaciones complementarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador.

(7) La resolución:

a) determina la comisión de una infracción y la imposición de una sanción;
b) dispone el archivamiento del procedimiento debido a la no existencia de una infracción y la devolución o restitución de los bienes fiscalizados, de ser el caso; o,
c) amplía el plazo para resolver el procedimiento.

(8) Con el informe, la carta y el oficio se brinda respuesta a las consultas respecto:

a) al sentido y alcance de las normas contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1126, en su reglamento, en las resoluciones de superintendencia y en otra normatividad vinculada;
b) al alcance de obligaciones contenidas en las normas antes referidas; y,
c) a si un determinado bien es un bien fiscalizado.

(9) Con la carta se comunica al usuario el inicio de una acción de control y fiscalización.

No comprende aquella que se notifique a efecto de iniciar una acción de control y fiscalización en el que la exhibición y/o presentación de la documentación deba realizarse de manera inmediata.

(10) Con el requerimiento se solicita al usuario o tercero la exhibición y/o presentación de información y documentación dentro de una acción de control y fiscalización.

No comprende aquel que se notifique a efecto que la exhibición y/o presentación de información y documentación se realice de manera inmediata.

(11) Con la esquela de citación se solicita al usuario o tercero que se acerque a una sede de la SUNAT para que proporcione la información que la SUNAT estime necesaria, dentro de una acción de control y fiscalización.

1797448-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Dan por concluida designación y encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 533-2019-SUCAMEC

Lima, 9 de agosto de 2019

VISTO: El Informe Nº 00136-2019-SUCAMEC-OGA de fecha 01 de agosto de 2019, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 052-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de agosto de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones, con competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, en su artículo 1º dispone que la mencionada Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública que tienen dicha atribución; asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7° dispone que la designación del Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal n) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Oficina General de Administración tiene entre sus funciones, ejercer la potestad de ejecución coactiva;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 479-2019-SUCAMEC se designó con eficacia anticipada

al 24 de mayo de 2019, al abogado Renzo Omar Diestra Sáenz en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC;

Que, de acuerdo al Oficio N° 322-2019-SUCAMEC-OGRH, el señor Renzo Omar Diestra Sáenz concluyó su vínculo contractual con la SUCAMEC el 23 de julio de 2019; por lo que a partir del 24 de julio de 2019 el puesto de Ejecutor Coactivo se encuentra vacante;

Que, mediante Informe N° 00136-2019-SUCAMEC-OGA, la Oficina General de Administración informa que debido a que el Contrato Administrativo de Servicios N° 0032-2019-SUCAMEC, suscrito con el Ejecutor Coactivo Renzo Omar Diestra Sáenz culminó, resulta necesario encargar dichas funciones, en tanto se designe al titular del cargo, al abogado Eric Víctor Díaz Rojas, Auxiliar Coactivo, quien suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 0041-2019-SUCAMEC;

Que, el Informe Legal Nº 274-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 19 de marzo de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisa que no existe impedimento para encargar temporalmente el puesto de Ejecutor Coactivo a otro Ejecutor o Auxiliar Coactivo, siendo que la encargatura procede siempre que éste último haya ingresado por concurso público de méritos y reúna los requisitos que la ley exige para el puesto de Ejecutor y se cumplan además con las condiciones propias del encargo; asimismo, el encargo en ningún caso debe exceder el periodo presupuestal;

Que, a través del Informe N° 052-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de agosto de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde dar por concluida la designación como Ejecutor Coactivo efectuada al abogado Renzo Omar Diestra Sáenz a través de la Resolución de Superintendencia Nº 479-2019-SUCAMEC, por vencimiento de su contrato administrativo de servicio; señalando que el abogado Eric Víctor Díaz Rojas cumple con el perfil para el puesto a ser encargado, de acuerdo a los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: "El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos";

Que, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, es función del Superintendente Nacional disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la SUCAMEC;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerente General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS; y las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, que crea la SUCAMEC y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, que aprueba el ROF de la SUCAMEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, al 23 de julio de 2019, la designación del abogado Renzo Omar Diestra Sáenz en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC, efectuada mediante Resolución de Superintendencia Nº 479-2019-SUCAMEC, por las razones expuestas en la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, al abogado Eric Víctor Díaz Rojas, las funciones del Ejecutor Coactivo de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC, en adición a sus funciones de Auxiliar Coactivo de la citada Oficina General, en tanto se designa al titular.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA
Superintendente Nacional

1797094-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Directiva "Procedimiento para los requerimientos y elaboración de los informes de evaluación de los equipos multidisciplinarios de apoyo a los órganos jurisdiccionales de familia y los que hagan sus veces, a través del Sistema de Gestión de los Equipos Multidisciplinarios - SIGEM"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 285-2019-CE-PJ

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 261-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, cursado por la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" PP0067.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en el marco del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial para el año 2019-2021, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 067-2018-CE-PJ de fecha 6 de marzo de 2018, se formuló un programa de actividades a partir de ejes estratégicos, dirigidas al logro de objetivos y metas establecidas en las políticas públicas institucionales para el fortalecimiento de la gestión institucional, que incluye como parte de sus actividades impulsar la utilización de los procesos de los sistemas administrativos de la gestión pública, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), con miras a la simplificación de los procedimientos y lograr la certificación de calidad de éstos, dentro de un contexto de gestión por resultados.

Segundo. Que la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" PP0067, remite la propuesta denominada "Procedimiento para los requerimientos y elaboración de los informes de evaluación de los equipos multidisciplinarios de apoyo a los órganos jurisdiccionales de familia y los que hagan sus veces, a través del Sistema de Gestión de los Equipos Multidisciplinarios - SIGEM"; elaborada por el Equipo Técnico del citado Programa Presupuestal; así como su implementación a nivel nacional.

Tercero. Que, la referida propuesta tiene por objetivo establecer los procedimientos que regulan la atención eficiente y eficaz de los requerimientos y elaboración de los informes periciales de los equipos multidisciplinarios de apoyo a los órganos jurisdiccionales de familia y los que hagan sus veces a través del Sistema de Gestión de los Equipos Multidisciplinarios - SIGEM. En ese sentido, se ha previsto que los procedimientos desarrollados sean de obligatorio cumplimiento para los órganos jurisdiccionales de familia y los que hagan sus veces;

así como para los equipos multidisciplinarios de apoyo a nivel nacional en exclusividad o en adición de funciones, y que requieran la intervención de profesionales de los Equipos Multidisciplinarios para la atención de informes periciales en los procesos de la especialidad de familia; y para las dependencias administrativas involucradas que se encuentren o no dentro de la estructura de las sedes donde integren órganos jurisdiccionales de Familia y los que hagan sus veces (Mixtos, Civiles). Todo lo cual permitirá mejorar y uniformizar el funcionamiento de los Equipos Multidisciplinarios de apoyo a la especialidad de Familia.

Cuarto. Que, en cuanto al escalamiento de la propuesta a nivel nacional, este Órgano de Gobierno considera necesario recabar un informe de la Gerencia de Informática.

Quinto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos, en mérito al Acuerdo Nº 899-2019 de la vigésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 005-2019-CE-PJ, denominada "Procedimiento para los requerimientos y elaboración de los informes de evaluación de los equipos multidisciplinarios de apoyo a los órganos jurisdiccionales de familia y los que hagan sus veces, a través del Sistema de Gestión de los Equipos Multidisciplinarios - SIGEM"; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial el desarrollo y/o actualización del Sistema de Gestión de los Equipos Multidisciplinarios - SIGEM, cuando sea requerido.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, en el día, emita informe sobre el escalamiento del Sistema de Gestión de los Equipos Multidisciplinarios - SIGEM a nivel nacional.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Equipo Técnico del Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" PP0067; y a la Gerencia General del Poder Judicial; para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1798102-1

Aprueban el "Cuadro de Antigüedad de Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 297-2019-CE-PJ

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 148-2019-FMDM-CNMA-CE-PJ cursado por la señora Consejera Flor de María Deur Morán, Coordinadora Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial organiza el Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos y los actualiza permanentemente.

Segundo. Que, al respecto, la señora Consejera Flor de María Deur Morán, Coordinadora Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite a este Órgano de Gobierno el Proyecto de Cuadro de Antigüedad de Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República al año 2018, el cual tiene como fuente de información la proporcionada a través de las respectivas constancias laborales de cada juez supremo; para su evaluación y aprobación.

En consecuencia; evaluada la propuesta formulada, en mérito al Acuerdo Nº 923-2019 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, con la abstención del señor Presidente doctor José Luis Lecaros Cornejo; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Cuadro de Antigüedad de Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y del documento aprobado, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Meritocracia y Antigüedad del Poder Judicial, Academia de la Magistratura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Consejera

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Consejero

JUDITH ALEGRE VALDIVIA
Consejera

FLOR DE MARÍA DEUR MORÁN
Consejera

El voto del señor Consejero Augusto Ruidías Farfán, es como sigue:

VOTO EN DISCORDIA DEL
SEÑOR AUGUSTO RUIDÍAS FARFAN

VISTO:

El Oficio Nº 148-2019-FMDM-CNMA-CE-PJ cursado por la señora Consejera Flor de María Deur Morán, Coordinadora Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, para el suscrito la elaboración de los Cuadros de Antigüedad, tanto de Jueces Supremos como de Jueces Superiores titulares, debe contener el periodo en el cual los jueces titulares se desempeñaron como jueces provisionales en el mismo grado, ello al amparo de lo establecido en el artículo 186º, inciso 6), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo que no ha sido derogado; y, además, porque no existe norma expresa que prohíba su consideración, máxime si con ello se asegura la igualdad de oportunidades en el llamamiento a un cargo superior en caso de vacancia, licencia o por otro tipo de razones.

En consecuencia, MI VOTO es porque se resuelva:

Disponer que se considere en el Cuadro de Antigüedad la etapa de provisionalidad de los jueces, a fin de ser aprobado el Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos y Jueces Superiores titulares.

Lima, 17 de julio de 2019.

AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN
Consejero

1798102-2

Declaran ganadores del Concurso "Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2019"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 322-2019-CE-PJ

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 233-2019-UGDJ-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 209-2019-CE-PJ, de fecha 22 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó las Bases del Concurso "Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2019", habilitando el proceso de selección para elegir a los ganadores de las buenas prácticas en las siguientes categorías: i) Celeridad y Descarga Procesal; ii) Acceso a la Justicia; iii) Ecoeficiencia; y, iv) Atención al Usuario.

Segundo. Que, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial remite el Acta de Evaluación del Concurso "Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2019", de fecha 5 de agosto del año en curso, en la cual los miembros del Jurado Calificador seleccionaron a los ganadores del primer, segundo y tercer lugar de las mencionadas categorías. Asimismo, se declaró al ganador general del citado concurso.

Tercero. Que, evaluado el documento adjunto, resulta pertinente su aprobación, teniendo en consideración que es política de este Órgano de Gobierno reconocer el desempeño de jueces y servidores de este Poder del Estado, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 233º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 82º, inciso 26), del mismo cuerpo legal, que determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, motivo por el cual debe emitirse el acto administrativo correspondiente.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 990-2019 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar como ganadores del Concurso "Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2019", expresándose reconocimiento y felicitación a los participantes de cada una de las siguientes categorías:

I.- GANADOR DEL PREMIO CERTIFICACIÓN ISO A LAS BUENAS PRÁCTICAS 2019:

a) Corte Superior de Justicia de Moquegua, con la buena práctica denominada: "**Ingreso Virtual de Demanda de Alimentos y Denuncias de Violencia Familiar"** implementada en el 1º Juzgado Especializado en Familia, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

- Rodolfo Najar Pineda.
- César Augusto Salinas Linares.
- Lino Vizcarra Zambrano.
- Pamela Huamán Valdivia.
- Luz Mery Catare Escobar.
- Carlos Eduardo Guillen Arguelles.
- Juliana Karen Nina Pineda.
- Rosa Isabel Cuayla Malcochaccha.
- Rossana Flavia Cordova Achahui.

II.- GANADORES DEL PRIMER LUGAR POR CATEGORÍAS:

a) Celeridad y Descarga Procesal:

Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con la buena práctica denominada: **"Tablero de Trazabilidad para el Control de Plazos"** implementada en la Presidencia, Primera Sala Civil Permanente, Sala Laboral Permanente, Sexto Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Comas, y el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

- Vicente Amador Pinedo Coa.
- Agustín Reymundo Jorge.
- Carmen Julia Palmer Oliden.
- Magali Miriam Cárdenas Rosas.
- Jackeline Yalán Leal.
- Carmen María López Vásquez.
- Walter Alfredo Diaz Zegarra.
- Mary Isabel Bajonero Manrique.
- Hilda Julia Huerta Ríos.
- Deyber Teófilo Ormachea Camargo.
- Inés Mariel Barrón Rodríguez.
- María del Carmen Lauya Mendez.
- María Liliana del Pilar de los Ríos Vega.
- Ana Silvia Mamani Armas.

b) Ecoeficiencia:

Corte Superior de Justicia de Lima, con la buena práctica denominada: **"Digitalización de Archivos Administrativos de un Juzgado"** implementada en el 5º Juzgado Contencioso Administrativo, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

- Miguel Ángel Rivera Gamboa.
- Lisseth Loreta Monzón Valencia.
- Víctor Hugo Pereyra López.
- Víctor Merino Enciso.

c) Acceso a la Justicia:

Corte Superior de Justicia de Moquegua, con la buena práctica denominada: **"Ingreso Virtual de demanda de Alimentos y Denuncias de Violencia Familiar"** implementada en el 1º Juzgado Especializado en Familia, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

• Rodolfo Najar Pineda.
• César Augusto Salinas Linares.
• Lino Vizcarra Zambrano.
• Pamela Huamán Valdivia.
• Luz Mery Catare Escobar.
• Carlos Eduardo Guillen Arguelles.
• Juliana Karen Nina Pineda.
• Rosa Isabel Cuayla Malcochaccha.
• Rossana Flavia Cordova Achahui.

d) Atención al Usuario:

Corte Superior de Justicia de Pasco, con la buena práctica denominada: "**Usuarios satisfechos por la Atención que se les Brinda en Archivo Central y el Uso de las 5S de Salud y Seguridad en el Trabajo"** implementada en el Archivo Central de la Oficina de Administración, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

• David Ernesto Mapelli Palomino.
• Emperatriz Yareli Paredes Chamorro.

III.- GANADORES DEL SEGUNDO LUGAR POR CATEGORÍAS:

a) Celeridad y Descarga Procesal:

Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la buena práctica denominada: **"Base de Datos del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar"** implementada en el Módulo Judicial Integrado de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

• Oscar Eliot Alarcón Montoya.
• Gerson Moisés Díaz Aponte.
• Martha Eddy Ticona Arroyo.
• Nelly Key Munayco Catillo.
• Ysela Carrera Rengifo

b) Ecoeficiencia:

Corte Superior de Justicia de Junín, con la buena práctica denominada: "**Sistema de Registro de Reserva de Fallo (Sisrefa)"** implementada en el Distrito Judicial de Junín, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

• Cristóbal Rodríguez Huamaní
• Abdías Cahuana Cáceda
• Silvia Sunción Guerrero
• Ronald Hilario Orihuela
• Deborath Vilcherrez Cárdenas
• Lilyan Rivera Ruiz

c) Acceso a la Justicia:

Corte Superior de Justicia de Cañete, con la buena práctica denominada: **"Demanda de Alimentos Itinerante"** implementada en el Distrito Judicial de Cañete, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

• Luis Enrique García Huanca.
• Elmer Soel Rebaza Parco.
• Federico Quispe Mejia.
• Venancio Aroste Palomino.
• Luis Peña Goiseta.
• Rafael Ochoa Espejo.

d) Atención al Usuario:

Corte Superior de Justicia del Santa, con la buena práctica denominada: **"Aplicativo Web Antisoborno para la Adquisición de Requerimientos de los Despachos Judiciales"** implementada en la Gerencia de Administración Distrital, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

• José Manzo Villanueva.
• Carlos Salazar Hidrogo.
• Willians Vizcarra Tinedo.
• Julissa Cisneros García.
• Inés Rodríguez Vidal.
• Juan Henry Jara Calero.
• Max Danny Carrasco Rufasto.
• Eduardo Rengifo Infante.
• Luz Arcila Ridia.
• Juan Henry Jara Calero.
• Roberto Llontop Vargas.
• Miguel Carrión Franco.
• Evert Quesquén Vásquez.

IV.- GANADORES DEL TERCER LUGAR POR CATEGORÍAS:

a) Celeridad y Descarga Procesal:

Corte Superior de Justicia de Lima Este, con la buena práctica denominada: **"Fijando Los Alimentos En Tiempo Justo"** implementada en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

• Pilar Carbonel Vílchez.
• Natali Paulina Godoy Canales.
• Santiago Alcides Tacza Alvarado.
• María Cecilia Ruidías Sánchez.
• María Mercedes Coras Vera.
• Joel Giovani Hinostroza Zárate.
• Flor Geraldine Ramos Inga.
• Jacqueline Stefani Sánchez Arotoma.

Corte Superior de Justicia de Lima, con la buena práctica denominada: **"Acumulación de Actos Procesales antes de la Expedición de Sentencia en Segunda Instancia"** implementada en la Segunda Sala Constitucional, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

• Miguel Ángel Rivera Gamboa.
• Roberto Vílchez Dávila.
• Eduardo Romero Roca.
• Roddy Saavedra Choque.
• Rubén Macha Medina.
• María Victoria Soto Farfán.
• Blanca Salinas Valenzuela.
• Daisy Hernández Malca.
• Roxana Elisa Ulloa Lujan.
• Elva Giovanna Apaza Mamani.
• Jorge Ricardo Flores Hernández.
• Karen Mabel Moscaiza Temoche.
• Takeshi Antonio Quintanilla Watanabe.
• Rolando Ysaac Huamán Murga.
• Ammy Yoselin Pangalima Becerra.
• Geraldine Noelia Mendoza Quinteros.
• Ricardo Daniel Espino Vigil.
• Patricia Maribel Sapo Solano.
• Julissa Astudillo Sánchez.
• Arturo Chiquillan Peceros.
• Joany Paulino Rosales.
• Evelyn Yenny Arenas Pajuelo.
• Adriana Valeria Canepa Paz.
• Leonardo Cesar Chuman León.
• Luis Enrique Rojas Huamán.
• Luis Lévano Ojeda.
• Amilcar Palomino Santillana.
• Jorge Isaac Suárez Rivero.

b) Ecoeficiencia:

Corte Superior de Justicia de Ica, con la buena práctica denominada: **"Ecoeficiencia - Trámite de Apelación sin efecto suspensivo en Cuaderno de Apelación Digital"** implementada en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; así como en el 1º, 2º y 3º Juzgado Civil, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

• Nelson Martín Pinedo Ob.
• María Ysabel Gonzales Núñez.
• Luis Abigael Gutiérrez Remon.

• Jacqueline Chauca Peñaloza.
• Christian Martin Linares Molina.
• Benjamín Galdós Gamero.
• Claudia Mercedes Cuestas Alvarado.
• Marilú Nora Andia Machahuay.
• Federico Zamora Diaz.
• Marco Yaya Miranda.

Corte Superior de Justicia de Pasco, con la buena práctica denominada: **"Brigadas de Ecoeficiencia"** implementada en el Distrito Judicial de Pasco, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

• David Ernesto Mapelli Palomino.
• Jesús Gustavo Quintana Rojas.

c) Acceso a la Justicia:

Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con la buena práctica denominada: **"Despacho Móvil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, cuyo eslogan es "Llevando Justicia a tu Localidad"** implementada en el Distrito Judicial de Lima Sur, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

• Juan Vicente Véliz Bendrel.
• Liz Mery Soriano Valerio.
• Nancy Chamorro Mauricio.
• Ferrer Ramírez Chipána.
• Daniela Rocca Parra.

d) Atención al Usuario:

Corte Superior de Justicia de la Selva Central, con la buena práctica denominada: **"Tour de la Justicia"** implementada en todo el Distrito Judicial de la Selva Central, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

• Omar Antonio Pimentel.
• Héctor Manuel Villalobos Mendoza.
• Miguel Medina Obregón.

Corte Superior de Justicia de Apurímac, con la buena práctica denominada: **"Mesa de Partes Extendida"** implementada en la Mesa de Partes de la Sede Judicial de Andahuaylas, con la participación del equipo que a continuación se detalla:

• Henry Cama Godoy.
• Oswaldo Tito Peña Aedo.
• Erwin Arthur Tayro Tayro.
• Jesús Flores Sánchez.
• Marisol Medrano Quiroga.
• Walter Herrera Velarde.
• Carmen Huamani Huamán.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento y felicitación a los integrantes del Jurado Calificador; así como a la Unidad Organizadora del mencionado concurso.

a) Integrantes del Jurado Calificador

• Héctor Enrique Lama More.
• Flor de María Deur Morán.
• Mariano Augusto Cucho Espinoza.
• Christian Jesús Palomino Pacheco.

b) Unidad de Gestión de Despacho Judicial

• Augusto Ruidías Farfán.
• Sugey Patricia Saravia Rendón.
• John Lico Jiménez Casaverde.
• Esmeralda Lizeth de la Cruz Carranza.
• Yeda Alejandra Baca Carranza.
• Tatiana Lizbeth Miranda Pita.
• Irma Laurentina Tapia Robles.

Artículo Tercero.- Otorgar como reconocimiento especial a los ganadores de los primeros puestos de cada categoría del Concurso "Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2019", el curso de capacitación "Políticas Públicas para la Reforma Judicial".

Artículo Cuarto.- La Gerencia General del Poder Judicial efectuará las acciones administrativas y económicas pertinentes, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial, Cortes Superiores de Justicia del Apurímac, Cañete, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Moquegua, Pasco, Santa y Selva Central; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y sus fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1798102-3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para el personal profesional que realiza labores de control

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A N° 411-2019 -P-PJ

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 0267-2019-SPP-GP-GG de la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, en su calidad de Oficina de Presupuesto del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 1746-2019-GRHB-GG/PJ, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, en el marco Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30742 - Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, solicita una transferencia financiera por S/ 204 335 a favor de la Contraloría General de la República, con la finalidad de financiar, por el periodo de agosto a diciembre de 2019, los ingresos del personal profesional que realiza labores de control, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia General del Poder Judicial, en su condición de Oficina de Presupuesto del Pliego y con la visación de la Gerencia de Planificación y Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 004 Poder Judicial, con cargo al Presupuesto Institucional 2019, del Pliego 04 Poder Judicial Unidad Ejecutora: 001 Gerencia General del Poder Judicial, Programa: 9001 Acciones Centrales, Actividad: 5000006 Acciones de Control y Auditoría, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto: 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, hasta por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 204 335,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a favor de

la Contraloría General de la República, para el personal profesional que realiza labores de control contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 2º.- Limitaciones al uso de recursos
Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3º.- Acciones Administrativas
Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para que realice las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 4º.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente del Poder Judicial

1797853-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1306-2019-UNC

Cajamarca, 4 de julio del 2019

Visto, el acuerdo de Consejo Universitario tomado en la Sesión Ordinaria del 03 de julio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18º de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria);

Que, el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, aprobó la modificatoria de los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los cuales versan sobre la escala de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos;

Que, mediante Oficio Nº 675-2019-DEPG-UNC, de fecha 27 de junio de 2019, el Director de la Escuela de Posgrado se dirige al despacho rectoral, indicando que habiendo realizado las coordinaciones con la Secretaría del Rectorado de la Universidad Autónoma de Guerrero-México (UAGro) para la firma de un convenio con la Universidad Nacional de Cajamarca, la cual se realizará los días 19 y 20 de agosto del año en curso, solicita la conformación de una comisión de servicios para la firma del mismo, proponiendo que la misma sea compuesta por el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza en su calidad de Rector; el Dr. Héctor Diomedes Villegas Chávez, en su calidad de Director de la Unidad de Posgrado de Ciencias Económicas Contables y Administrativas; y, su persona en su calidad de Director de la Escuela de Posgrado;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 03 de julio de 2019, el Dr. Valentín Paredes Oliva en su calidad Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, sustentó su pedido contenido en el Oficio señalado en el considerando anterior, sustentando que la conformación de la comisión que viajaría a la ciudad de México, tiene como objetivo la negociación y la firma del Convenio con la de la Universidad Autónoma de Guerrero- México (UAGro), con el fin de llevar a cabo la cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado entre dicha Universidad y nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, tras la deliberación correspondiente el Consejo Universitario, como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de visto, consideró pertinente aprobar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes docentes: Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, Dr. Héctor Diomedes Villegas Chávez y Dr. Valentín Víctor Paredes Oliva, a la ciudad de México, los días 18, 19 y 20 de agosto del año en curso, para fines de gestión académica, de investigación y administrativa en favor de los alumnos y docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca, en el marco de la firma del Convenio con la de la Universidad Autónoma de Guerrero-México (UAGro);

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59º y 62º de la Ley Universitaria Nº 30220; y los artículos 27º y 32º del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios, de los docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca: Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, Dr. Héctor Diomedes Villegas Chávez y Dr. Valentín Víctor Paredes Oliva, a la ciudad de México, los días 18, 19 y 20 de agosto del año en curso, para fines de gestión académica, de investigación y administrativa en favor de los alumnos y docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Artículo Segundo.- ESPECIFICAR, que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, son con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 522- Universidad Nacional de Cajamarca.

Artículo Tercero.- ESPECIFICAR, que los gastos para el Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, son los indicados en el siguiente detalle:

Pasajes aéreos: US$ 554.46
Viáticos (3 días): US$ 1110.00

Artículo Cuarto.- ESPECIFICAR, que los gastos para el Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dr. Héctor Diomedes Villegas Chávez, son los indicados en el siguiente detalle:

Pasajes aéreos: US$ 971.00
Viáticos (3 días): US$ 1110.00

Artículo Quinto.- ESPECIFICAR, que los gastos para el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dr. Valentín Víctor Paredes Oliva, son los indicados en el siguiente detalle:

Pasajes aéreos: US$ 747.98
Viáticos (3 días): US$ 1110.00

Artículo Sexto.- ESTABLECER, que dentro de los 15 (quince) días siguientes de efectuado el viaje, las

autoridades citadas en el artículo primero, presentaran un informe ante el Despacho Rectoral, detallando y describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En este mismo plazo se presentaran las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo Sétimo.- ESPECIFICAR, que la presente Resolución no da derecho a la exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de las autoridades cuyo viaje se autoriza.

Artículo Octavo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Noveno.- HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Escuela de Posgrado, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Logística e interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
Rector

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

1797099-1

MINISTERIO PUBLICO

Cesan, aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2156-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 4404-2019-MP-FN-OREF, de fecha 19 de julio de 2019, cursado por la abogada Silvia Karina Avila Lam, Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que la abogada Clara Mercedes Cahua Gutiérrez, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno de Lima, cumplirá 70 años de edad, el 18 de agosto del año en curso, adjuntando copias de la Partida de Nacimiento expedida por el Jefe de la División de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ica y de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 18 de agosto de 2019, a la abogada Clara Mercedes Cahua Gutiérrez, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 437-2019-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2019; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para su cancelación del Título otorgado a la referida fiscal, mediante Resolución Nº 016-1994-JHM, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2157-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2957-2019-MP-FN-PJFSJUNIN, cursado por el abogado Boris Erasmo Olivera Espejo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Emilio Wenceslao Corrales Villacorta, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huancayo, por motivos estrictamente personales, informando que su último día de labores será el 09 de julio de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Emilio Wenceslao Corrales Villacorta, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4725-2018-MP-FN, de fecha 31 de Diciembre de 2018, con efectividad al 10 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2158-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 6880-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, remitido por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Haydee Grillo Ipanaqué, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitoria, del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada; así como su destaque al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por motivos estrictamente personales,

informando que su último día de trabajo efectivo será el 30 de julio de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Haydee Grillo Ipanaqué, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada; así como su destaque al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 4490-2018-MP-FN, y Nº 4749-2018-MP-FN de fechas 13 y 31 de diciembre de 2018; con efectividad al 31 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2159-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 804-2019-MP-FN-PJFSAPURIMAC, cursado por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Camilo Enrique Huacac Puma, al cargo de Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Apurímac, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 15 de julio de 2019, debiendo ser designado en su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Camilo Enrique Huacac Puma, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Apurímac, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1334-2019-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2019; con efectividad al 15 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Camilo Enrique Huacac Puma, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2160-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2182-2019-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la abogada Ysabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva las propuestas a fin de cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas–Sede Ayna–San Francisco, Distrito Fiscal de Ayacucho, así como para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas–Sede Piura, Distrito Fiscal de Piura; y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Luis Enrique Suárez Huamán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas–Sede Ayna–San Francisco.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Ernestina Beatriz Vega Carmen, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas–Sede Piura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Piura, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2161-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1518-2019-MP-FN-FSCI, cursado por la doctora María Isabel Sokolich Alva, Fiscal Suprema Provisional, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual eleva la propuesta efectuada, por el abogado Roberto Eduardo Lozada Ibáñez, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, a través del oficio N° 325-2019-MP-FN-ODCI-CALLAO, a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el referido Despacho; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que

ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Yaneth Idi Vila Oré, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1299-2018-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2018.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Yaneth Idi Vila Oré, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2162-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal del Callao, el 01 de julio de 2017.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 057-2019-MP-FN-JFS, de fecha 31 de mayo de 2019, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal del Callao, conforme a lo señalado por el Secretario Técnico Alterno del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, en el oficio N° 578-2018-MP-FN-STI-NCPP, del 21 de diciembre de 2018, el mismo que contiene la propuesta de los Diseños de Organización Fiscal y el dimensionamiento de los mismos, correspondiente al tercer tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal del Callao, iniciada el 01 de julio de 2017, entre los cuales se tiene la creación de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para el fortalecimiento de los Despachos de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao y la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, respectivamente. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, se tendrá en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, a través del oficio N° 7278-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, eleva el oficio N° 1214-2019-MP-FN-PJFS-CALLAO, suscrito por la abogada Eliana Iberico Hidalgo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual remite la propuesta para cubrir la plazas de fiscal adjunto superior y fiscales adjuntos provinciales, para los Despachos señalados en el párrafo que antecede.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo, en el que se disponga el nombramiento y/o designación, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Kelly Roxana Ramírez Vera, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4623-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Kelly Roxana Ramírez Vera, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal del Callao, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, a los siguientes abogados:

- Lissette Stephany Cayetano Gutiérrez
- Jean Pierre D'Laura Quintana

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao y Huánuco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2163-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1298-2019-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la abogada Eliana Iberico Hidalgo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; así como, la propuesta para el reemplazo de la plaza que se genere; por lo que, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe

provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Myrian Elizabeth Novoa Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2191-2017-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Myrian Elizabeth Novoa Chávez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Gabriela Beatriz Copello Manrique, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2164-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal del Callao, el 01 de julio de 2017.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 057-2019-MP-FN-JFS, de fecha 31 de mayo de 2019, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal del Callao, conforme a lo señalado por el Secretario Técnico Alterno del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, en el oficio N° 578-2018-MP-FN-STI-NCPP, del 21 de diciembre de 2018, el mismo que contiene la propuesta de los Diseños de Organización Fiscal y el dimensionamiento de los mismos, correspondiente al tercer tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal del Callao, iniciada el 01 de julio de 2017, entre los cuales se tiene la creación de una (01) plaza de Fiscal Provincial y cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el fortalecimiento del Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Callao. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, se tendrá en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, a través del oficio N° 1299-2019-MP-FN-PJFSCALLAO, la abogada Eliana Iberico Hidalgo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, eleva la propuesta para cubrir la plaza de fiscal provincial y fiscal adjunto provincial, para el Despacho señalado en el párrafo que antecede.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo, en el que se disponga el nombramiento y/o designación, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Pedro José Sánchez Otárola, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4687-2016-MP-FN, de fecha 15 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Miguel Márquez Berrospi, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Borja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 714-2019-MP-FN, de fecha 03 de abril de 2019.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Luis Miguel Márquez Berrospi, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Callao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Pedro José Sánchez Otárola, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Nombrar al abogado Jorge Huston Meza De La Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Pool de Fiscales del Callao.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao y Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2165-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 302 y 523-2019-MP-FN-PJFSCAÑETE, cursados por el abogado Jesús Domingo Mávila Salón, en ese entonces, Presidente (e) de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete; así como, el oficio N° 1333-2019-MP-FN-PJFSCAÑETE, suscrito por el abogado Julio Aurelio Ildefonso Manrique Zegarra, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante los cuales elevan

las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yauyos, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante, así como la terna para el reemplazo de la plaza que se genere; por lo que, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Marlene Del Pilar Sánchez Cama, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 014-2016-MP-FN y 502-2018-MP-FN, de fechas 06 de enero de 2016 y 08 de febrero de 2018, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Marlene Del Pilar Sánchez Cama, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yauyos.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Christabelle Medalit Alva Meneses, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2166-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2193-2019-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la abogada Ysabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas–Sede Tingo María; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Edu Jhoe Bravo Calderón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas–Sede Tingo María.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2167-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Kelly Emperatriz Chimoy Chinchay, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2168-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la reunión sostenida por la abogada Carla Aurora León Aguilar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, con la señora Fiscal de la Nación, se advirtió la necesidad de fortalecer la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, en virtud a la excesiva carga procesal que afronta.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1027-2019-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó la degradación de la transferencia de partidas autorizada en merito a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 150-2019-EF, dispositivo legal que autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del Ministerio Público, no solo para el financiamiento de nuevos despachos y plazas fiscales, sino también para el fortalecimiento de las fiscalías a nivel nacional.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, emitida en virtud al Acuerdo N° 5560, de fecha 06 de junio de 2019, se dispuso la creación de despachos y plazas fiscales a nivel nacional, todos con carácter transitorio.

Que, la Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad del servicio.

Que, la provincia de Virú, una de las doce que conforman la región de La Libertad, considerada la de

mayor dimensión geográfica, atiende una elevada carga procesal, en ese sentido, se hace necesario fortalecer la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, con la asignación de una (01) plaza de Fiscal Provincial; y, estando a que entre las atribuciones del Despacho de la Fiscalía de la Nación se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales, de acuerdo a la necesidad del servicio, se debe expedir el resolutivo a través del cual se convierta una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitorio, de las plazas de Fiscales Adjuntos Superiores a nivel nacional, creadas con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, en una (01) plaza de igual nivel, esto es, de Fiscal Provincial en mención, con carácter transitorio, y asignado al citado Despacho; con la finalidad de efectuar el nombramiento y designación respectivos, previa verificación de los requisitos de ley.

Que, mediante oficios Nros. 516 y 523-2019-MP-FN-PJFSLALIBERTAD, cursados por la abogada Carla Aurora León Aguilar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial en mención, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior a nivel nacional, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, en una plaza de igual nivel, esto es, de Fiscal Provincial con carácter transitorio.

Artículo Segundo.- Asignar la plaza señalada en el artículo precedente, a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, Distrito Fiscal de La Libertad.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado William Fernando Salinas Anastacio, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Virú, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4708-2018-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2018.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado William Fernando Salinas Anastacio, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2169-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 563-2019-MP-FN-PJFSLALIBERTAD, cursado por la abogada Carla Aurora León Aguilar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva, entre otros la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Otuzco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Richard Daniel Espino Goicochea, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Otuzco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2170-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 150-2019-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego del Ministerio Público, para financiar el fortalecimiento de las fiscalías a nivel nacional.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1027-2019-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en mérito a lo establecido en el artículo 1° del mencionado Decreto Supremo.

Que, a través de la Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5560, el mismo que fue adoptado el 06 de junio de 2019, entre otros, se dispuso la creación de plazas fiscales a nivel nacional, todas con carácter transitorio, entre ellas, cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para la Primera Fiscalía Suprema Penal.

Que, con los oficios Nros. 312 y 322-2019-MP-FN-1°FSUPR.P, el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular, designado en el mencionado Despacho, eleva las propuestas para cubrir dos (02) de las referidas plazas fiscales; en tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente mediante el cual se dispongan los nombramientos y designaciones respectivos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Marcelo Fernández Campos, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2417-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Julio César Cáceres Najarro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de La Molina – Cieneguilla, Distrito Fiscal de Lima, actualmente con competencia territorial en el Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada

en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1030-2018-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2018.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Marcelo Fernández Campos, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Julio César Cáceres Najarro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de La Molina – Cieneguilla, Distrito Fiscal de Lima, actualmente con competencia territorial en el Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Primera Fiscalía Suprema Penal, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2171-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4222-2019-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual comunica que la abogada Marilyn Alarcón Agreda ha optado por no asumir el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, así como su correspondiente designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios; por lo que, debe expedirse el resolutivo respectivo a través del cual se deje sin efecto el referido nombramiento y designación. Asimismo, eleva una nueva propuesta para cubrir la plaza antes citada; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 579-2019-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2019, mediante el cual se nombra a la abogada Marilyn Alarcón Agreda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y se le designa en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Fanny Lizbeth Sánchez Anca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2172-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4031-2019-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Gladys Nancy Fernández Sedano, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, encargada en ese momento de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Irina Sánchez Aguilar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y ala fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2173-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 124-2019-MP-FN-FSEVCM/IGFLIMA/COORDINACION, cursado por la abogada María Jesús Benavides Díaz, en ese entonces, encargada de la Coordinación de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Gisela Puca Cusihuallpa, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2417-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Carlos Américo Mera Huacho, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1047-2019-MP-FN, de fecha 16 de mayo de 2019.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Gisela Puca Cusihuallpa, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Carlos Américo Mera Huacho, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2174-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Fiorella Jannet Aguilar Hernandez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-19

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2175-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Este, el 01 de julio de 2019.

Que, por Decreto Supremo Nº 012-2019-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, quedando establecido que la implementación del citado Código, entrará en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Este, el 01 de octubre del año en curso.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 081-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019 y Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1929-2019-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2019, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Este, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose despachos y plazas fiscales, así como fortaleciéndose y convirtiéndose despachos en dicho Distrito Fiscal; los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de octubre del año en curso.

Que, a través de los oficios Nros. 2580 y 2582-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, eleva las propuestas para cubrir plazas fiscales.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se disponga los nombramientos y/o designaciones, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida designación del abogado Erika Guisella Colque Ganto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima, actualmente competencia territorial del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, así como su asignación al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1979-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Erika Guisella Colque Ganto, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Dorian Faustino Euribe Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Yesika Huanca Choquechambi, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Angélica Diana Huallpa Tucto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Sexto.- Disponer que los fiscales designados en los artículos segundo y tercero de la presente resolución, a partir de la fecha y hasta el 30 de septiembre de 2019, sean asignados de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, con la finalidad de que presten apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

Artículo Séptimo.- Establecer que el personal fiscal señalado en los artículos segundo y tercero de la presente resolución, inicien sus funciones a partir del 01 de octubre de 2019, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 012-2019-JUS.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia

de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-20

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2176-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 7277-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual formula propuesta de rotación de personal fiscal en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, en virtud al pedido efectuado en el oficio Nº 06-2019-MP-FN-FSCEDCF-LN, por la abogada María del Carmen Ruiz Hurtado, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, designada en el referido Despacho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Jhony David Espíritu Crisostomo, Fiscal Adjunto Superior Titular de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2200-2018-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Beder Saúl Dávila Asenjo, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2083-2018-MP-FN, de fecha 19 de junio de 2018.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Jhony David Espíritu Crisostomo, Fiscal Adjunto Superior Titular de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Beder Saúl Dávila Asenjo, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Coordinación Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-21

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2177-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 7505-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Cesil Martín Mejico Leaño, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4654-2018-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Cesil Martín Mejico Leaño, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huaura y Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-22

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2178-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 281-2019-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual formula propuestas para cubrir plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para los Despachos de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas, así como para Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Transito y Seguridad Vial de Lima Norte y para la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Marina Yañez Román, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial

Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Ignacio Curi Urbina, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Transito y Seguridad Vial de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada María Del Carmen Ampuero Quinteros de Pérez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-23

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2179-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2077-2019-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Fidela Aquino Condezo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-24

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2180-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2293-2019-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la abogada Ysabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita dar por concluida la designación de la abogada Edith Ccora Soto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ventanilla–Sede Ventanilla; a fin de ser designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas–Sede Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, el cual a la fecha, se encuentra vacante; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Edith Ccora Soto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ventanilla–Sede Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 651-2019-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Edith Ccora Soto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas–Sede Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Norte y Ventanilla, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-25

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2181-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 2059, 2677 y 3006-2019-MP-FN-PJFSLORETO, cursados por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto–Nauta, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mónica Lucila Shimizu Herrera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2315-2018-MP-FN, de fecha 06 de julio de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Mónica Lucila Shimizu Herrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto–Nauta.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-26

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2182-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 1154, 1558, 2056 y 2069-2019-MP-FN-PJFSLORETO, cursados por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Pedro Iván Murillo Mendives, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Ramón Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nros. 1999-2018-MP-FN y 451-2019-MP-FN, de fechas 14 de junio de 2018 y 05 de marzo de 2019, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Pedro Iván Murillo Mendives, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-27

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2183-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2057-2019-MP-FN-PJFSLORETO, cursado por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Liz Karen Montoya Arias, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-28

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2184-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 347-2019-MP-FN-PJFSMADREDEDIOS, cursado por el abogado Pedro Washington Luza Chullo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Nico Claudio Beltrán Gutiérrez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-29

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2185-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 185, 216, 672 y 1051-2019-MP-FN-PJFSMOQUEGUA, cursados por el abogado Washington David Cruz Cervantes, Fiscal Superior Titular Penal de Ilo, Distrito Fiscal de Moquegua, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía

Superior Penal de Moquegua y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediantes los cuales, entre otros, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado David César Díaz Lazo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Moquegua, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1565-2018-MP-FN, de fecha 23 de mayo de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado David César Díaz Lazo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Edwin Manuel Castellanos Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-30

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2186-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1398-2019-MP-FN-PJFSPIURA, cursado por la abogada Sofía Hortencia Milla Meza, Fiscal Superior Titular Mixta de Piura, Distrito Fiscal de Piura, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Eva Celeste Zavala Montero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-31

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2187-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 968-2019-FSC-FISTRAP-MP-FN, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada y Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, mediante el cual eleva el informe N° 10-2019-MP-FISTRAP-PUNO-EPDM., suscrito por el abogado Erick Paolo Deza Medina, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Puno.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Izócimo Cazas Flores, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4199-2016-MP-FN, de fecha 03 de octubre de 2016, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Jesús Spasky Llerena Marroquin, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Sandia, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sandia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1519-2014-MP-FN, de fecha 29 de abril de 2014.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Jesús Spasky Llerena Marroquin, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Sandia, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Puno.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-32

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2188-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 786-2019-MP-FN-PJFS-SANMARTÍN, cursado por el abogado Rubén Wiliam Jara Silva, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada María Isabel Julca Vilcarromero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-33

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2189-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1232-2019-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por el abogado Luis Alberto Jara Ramírez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Henry Paúl Valladares Laurencio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1530-2016-MP-FN, de fecha 06 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Henry Paúl Valladares Laurencio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-34

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2190-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 750-2019-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por el abogado Luis Alberto Jara Ramírez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado César Martín Salguero Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-35

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2191-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 082 y 128-MP-FN-PJFS-DF-UCAYALI; y, 706, 974, 1930 y 2017-2019-MP-FN-PJFSUCAYALI, cursados por el abogado Luis Alberto Jara Silva, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales, para los Despachos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde y Fiscalía Provincial Mixta de Irazola – Padre Abad, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado David Wilber Rosas Carhuaricra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3360-2015-MP-FN, de fecha 09 de julio de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Juan Carlos Ramírez Pedraza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 5340-2014-MP-FN y 251-2016-MP-FN, de fechas 12 de diciembre de 2014 y 19 de enero de 2016, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado David Wilber Rosas Carhuaricra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Juan Carlos Ramírez Pedraza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Irazola – Padre Abad, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-36

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2192-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1287-2019-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por el abogado Luis Alberto Jara Ramírez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Luciana Itala Arenales Chero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-37

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2193-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1202-2019-MP-PJFS-DF-UCAYALI, cursado por el abogado Luis Alberto Jara Ramírez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Denisse Juliana Ampuero Reátegui, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-38

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2194-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 916-2019-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por el abogado Luis Alberto Jara Ramírez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Milka Julissa Valera Prieto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-39

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2195-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 736-2019-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por el abogado Luis Alberto Jara Ramírez, Presidente

de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Padre Abad, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Julio César Díaz Limay, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Padre Abad–Aguaytía.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-40

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2196-2019-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Isabel Gonzáles Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Pool de Fiscales de Ventanilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798196-41

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Dan por concluido proceso de liquidación voluntaria de Hipoteca Sura Empresa Administradora Hipotecaria S.A. en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 3440-2019

Lima, 24 de julio de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

Las cartas s/n recibidas el 06 de mayo, 27 de junio y 02 de julio de 2019, mediante las cuales el señor Jesús Raúl Hernández López, Liquidador de Hipotecaria Sura Empresa Administradora Hipotecaria S.A. en Liquidación, en adelante Hipotecaria Sura, presenta el Informe Final de Liquidación de la citada entidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 1131-2018, del 21 de marzo de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de abril de 2018, se autorizó la disolución voluntaria y el posterior inicio del proceso liquidatorio de Hipotecaria Sura, en atención al acuerdo adoptado el 29 de enero de 2018 por la Junta General de Accionistas de dicha empresa;

Que, al inicio del proceso liquidatorio de Hipotecaria Sura, según el Balance General al 21 de marzo de 2018, ésta registraba Activos por S/ 11 501 386.61 (Once Millones Quinientos Un Mil Trescientos Ochenta y Seis y 61/100 Soles), Pasivos ascendentes a S/ 418 834.02 (Cuatrocientos Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Cuatro y 02/100 Soles) y un Patrimonio Neto de S/ 11 082 552.59. (Once Millones Ochenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos y 59/100 Soles);

Que, respecto a los pasivos, el Liquidador de Hipotecaria Sura pagó las acreencias, según el siguiente detalle: i) por cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, la suma de S/ 336 113.92 (Trescientos Treinta y Seis Mil Ciento Trece y 92/100 Soles), y ii) por cumplimiento de otras obligaciones la suma de S/ 22 028.74 (Veintidós Mil Veintiocho y 74/100 Soles);

Que, mediante la gestión de realización de los activos de Hipotecaria Sura, el Liquidador ha logrado obtener ingresos por la redención del Fondo Mutuo Sura en soles por un monto de S/ 3 057 366 .65 (Tres Millones Cincuenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Seis y 65/100 Soles) y Otros ingresos por S/ 138 201.97 (Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Uno y 97/100 Soles);

Que, asimismo, el Liquidador de Hipotecaria Sura ha informado haber realizado el saneamiento de las cuentas por cobrar y otros activos de la siguiente manera: i) los impuestos diferidos que corresponden al Impuesto a la Renta, Impuesto Temporal a los Activos Netos y al Impuesto General a las Ventas (IGV), por el importe de S/ 576 300.00 (Quinientos Setenta y Seis Mil Trescientos y 00/100 Soles), y ii) los activos intangibles por la suma de S/ 338 353.58 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Tres y 58/100 Soles) fueron sometidos a castigo;

Que, a lo largo del proceso liquidatorio de Hipotecaria Sura, con los recursos obtenidos se llegaron a pagar acreencias en el orden de S/ 358 142.66 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Dos y 66/100 Soles) y solventar gastos del proceso liquidatorio por el importe de S/ 329 628.84 (Trescientos Veintinueve Mil Seiscientos Veintiocho y 84/100 Soles). Asimismo, a la fecha de cierre, Hipotecaria Sura no cuenta con procesos judiciales en contra pendientes de resolver;

Que, la Junta Universal de Accionistas de Hipotecaria Sura, del 20 de febrero de 2019 y del 25 de marzo de 2019, acordó la distribución del haber social remanente en proporción a la participación de cada accionista de dicha empresa. Así, el patrimonio remanente, ascendente a S/ 10 382 978.62 (Diez Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Ocho y 62/100 Soles) se distribuyó a los accionistas de la siguiente manera: i) a Intercorp Financial Services Inc. le correspondió S/ 7 268 085.09 (Siete Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Ochenta y Cinco y 09/100 Soles), y ii) a Holding Retail Perú S.A. le correspondió S/ 3 114 893.53 (Tres Millones Ciento Catorce Mil Ochocientos Noventa y Tres y 53/100 Soles). Ambos pagos fueron efectuados con fondos disponibles;

Que, con las acciones descritas, el capital social de Hipotecaria Sura ha quedado en S/ 0.00 (cero soles). Así,

el Balance Final de Liquidación de Hipotecaria Sura, al 31 de marzo de 2019, según lo aprobado en Junta Universal de Accionistas del 02 de abril de 2019 y publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Expreso el 29 de abril de 2019, registra saldos de S/ 0.00 (cero soles) en el activo, pasivo y patrimonio;

Que, Hipotecaria Sura ha celebrado un Contrato de Servicios de Custodia de Documentos con la empresa Iron Mountain Perú S.A., domiciliada en Av. Elmer Faucett N° 3462 distrito del Callao, provincia y departamento de Lima, para la conservación y custodia de todo el acervo documental, por un plazo de cinco (05) años;

Que, en virtud a lo antes expuesto, en concordancia con la Única Disposición Final del Reglamento de las Empresas Administradoras Hipotecarias aprobado, aprobado por Resolución SBS N° 213-2007; la Cuarta Disposición Final del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS Nº 455-99 y sus modificatorias, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, se tiene por concluido el proceso liquidatorio voluntario de Hipotecaria Sura;

Estando a lo opinado por el Departamento de Asuntos Contenciosos mediante Informe N° 086-2019-DAC, con el visto bueno del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal y la conformidad de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido el proceso de liquidación voluntaria de Hipotecaria Sura Empresa Administradora Hipotecaria S.A. en Liquidación; ante lo cual, inscrita la presente resolución en los Registros Públicos, se dará la extinción de su personalidad jurídica, quedando su acervo documental bajo la custodia de la empresa Iron Mountain Perú S.A.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1797491-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS Nº 3537-2019

Lima, 6 de agosto de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Cristhian Silva Meza para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 08 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Cristhian Silva Meza postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Cristhian Silva Meza, con matrícula número N-4829, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1797806-1

Autorizan al Banco de Comercio el cierre definitivo de oficinas especiales ubicadas dentro de las instalaciones de la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega

RESOLUCIÓN SBS Nº 3559-2019

Lima, 7 de agosto de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio para que esta Superintendencia autorice el cierre de dos (2) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Comercio el cierre definitivo de dos (2) oficinas especiales ubicadas dentro de las instalaciones de la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega, sito en la Av. Bolívar Nº 165, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima y en la Av. Arequipa Nº 3610, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1797547-1

Autorizan inscripción de Diestro Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS Nº 3564-2019

Lima, 7 de agosto de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Liliana Benita Palomino Romero para que se autorice la inscripción de la empresa DIESTRO CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada DIESTRO CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Juridicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, el Departamento de Registros mediante Informe Nº 00146-2019-DRG de fecha 24 de julio de 2019, ha considerado pertinente aceptar la solicitud de lnscrlpclón de la empresa DIESTRO CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada DIESTRO CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en ej Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa DIESTRO CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada DIESTRO CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0893.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1797960-1

Modifican el Reglamento Operativo para la libre desafiliación informada y el régimen especial de jubilación anticipada del Sistema Privado de Pensiones a que se refieren la Ley N° 28991 y el D.S. N° 063-2007-EF, aprobado por Res. SBS N° 1041-2007 y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN SBS N° 3693-2019

Lima, 13 de agosto de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo Nº 004-98-EF se aprobó el Reglamento del mencionado TUO de la Ley del SPP;

Que, mediante Ley N° 28991 se aprobó la Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínima y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada que establece el marco normativo para la desafiliación y retorno al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), a cuyo fin se debe transferir directamente a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), libre de aportes voluntarios sin fin previsional y, de ser el caso, el valor del Bono de Reconocimiento o el Título de Bono de Reconocimiento;

Que, mediante las Leyes N° 30425 y N° 30478, se dispuso la posibilidad de que los afiliados que cumplan las condiciones para acceder a un régimen jubilatorio en el SPP puedan optar entre percibir la pensión que les corresponda en cualquier modalidad de retiro o solicitar a la AFP la entrega de hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su CIC de aporte obligatorio, en las armadas que considere necesarias, de ser el caso;

Que, sobre la base de lo establecido en las citadas leyes, mediante Resolución SBS N° 2370-2016 se aprobó el Procedimiento Operativo (PO) para el ejercicio de opciones del afiliado cuando accede a la jubilación por cumplimiento de la edad legal o accede al Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones (REJA);

Que, dado este marco regulatorio de mayor flexibilidad sobre las opciones de retiro y/o pensión en el SPP, que permite que los afiliados cuenten con diversas posibilidades y/u opciones de combinación respecto de la administración del saldo de su CIC, acumulado a lo largo de su vida laboral, es necesario precisar que los afiliados que hacen uso de su fondo de pensiones bajo la opción de retiro de hasta el 95.5% así como del uso de hasta el 25% de su CIC de aportes obligatorios, para el pago de la cuota inicial o amortización de un crédito hipotecario destinado a la compra de un primer inmueble,

cumplan con restituir en su CIC la totalidad de los fondos que hayan retirado, incluyendo el número de cuotas que fue materia de retiro, para poder posteriormente acceder a la Libre Desafiliación Informada a fin de retornar al SNP, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 28991 en cuanto a la determinación de los recursos que pasarán a formar parte del SNP;

Que, en esta línea argumentativa, deben establecerse modificaciones al procedimiento operativo recogido en la Ley N° 28991, aprobado mediante Resolución SBS N° 1041-2007, a fin de acceder a la Libre Desafiliación Informada conforme a lo descrito en el párrafo precedente, toda vez que el saldo de la CIC a transferir a la ONP estaría incompleto o sería nulo, producto del ejercicio de la opción de retiro realizada por los afiliados en el marco de lo dispuesto en las citadas Leyes N° 30425 y 30478;

Que, adicionalmente, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 28891, es necesario modificar el Reglamento Operativo para la libre desafiliación informada y régimen especial de jubilación anticipada del SPP, así como el Reglamento Operativo que dispone el procedimiento administrativo de desafiliación del SPP por falta de información al momento de su incorporación al SPP, a que hace referencia la causal dispuesta por el Tribunal Constitucional, según sentencias recaídas en los Expedientes N° 1776-2004-AA/TC y N° 07281-2006-PA/TC, aprobado mediante Resolución SBS N° 11718-2008, a efectos que aquellos afiliados que hacen uso de su fondo de pensiones bajo la opción de retiro de hasta el 95.5% así como del uso de hasta el 25% de su CIC de aportes obligatorios, cumplan con restituir la totalidad de los fondos que hayan retirado, valorizado en la fecha en función al número de cuotas que fue materia de retiro, para poder posteriormente acceder a la presentación de la solicitud de Libre Desafiliación Informada y así retornar al ámbito del SNP;

Que, asimismo, resulta conveniente establecer modificaciones al Procedimiento Operativo aprobado por la Resolución SBS N° 1750-2004, para solicitar la desafiliación del SPP de aquellos ex trabajadores afiliados a una AFP comprendidos bajo los alcances de la Disposición Complementaria y Final Única de la Ley N° 28299, modificatoria de la Ley Nº 27803; a efectos de precisar que deben restituir la totalidad de los fondos que hayan retirado de la Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios, valorizado en la fecha en función al número de cuotas que fue materia de retiro, puesto que constituye una condición previa para acceder a la presentación de la solicitud de desafiliación informada del SPP;

Que, por otro lado, se advierte que en los casos de afiliados que han dispuesto de hasta el 95.5% por haber alcanzado la edad legal de jubilación o acceder al REJA, o hayan hecho uso de hasta el 25% de su CIC de aportes obligatorios, posteriormente podrían solicitar el acceso a un beneficio previsional en el marco de los Convenios de Seguridad Social que ha suscrito la República del Perú, para cuyo efecto se requiere la totalización de los aportes obligatorios realizados a fin que cuenten en la certificación de periodos y consecuentemente accedan al beneficio previsional en el país de la contraparte; por lo que se debe informar a los afiliados sobre los efectos e implicancias que se generan por haber optado por tal retiro;

Que, en adición a ello, resulta necesario delimitar los plazos respecto a la figura del abandono del procedimiento, en caso el afiliado no hubiese manifestado su conformidad acerca de la información contenida en el RESIT-SPP dentro de un plazo razonable, por lo que deben modificarse los citados Reglamentos Operativos recogidos en las referidas Resoluciones SBS N° 1041-2007 y N° 11718-2008;

Que, por su parte, es importante establecer modificaciones respecto a la fecha límite fijada para la compensación de aportes indebidos al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), contenido en el tercer guion del numeral 2.3.1 del artículo 5 del Reglamento Operativo para la libre desafiliación informada y el régimen especial de jubilación anticipada del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 1041-2007 y sus modificatorias, por cuanto solo se permite la compensación de aquellos aportes que fueron pagados al SNP hasta antes de la entrada en vigencia del citado reglamento operativo, esto es, hasta antes del 30.07.2007, situación que perjudica a los afiliados por efecto de los pagos indebidos a otro sistema previsional con posterioridad a la referida fecha, generándose deuda por el diferencial de esos aportes;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa del SPP, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el inciso v del numeral 1, acápite 1.2 del Artículo 5º y sustituir el epígrafe así como incorporar un segundo párrafo en el Artículo 9º del Reglamento Operativo para la libre desafiliación informada y el régimen especial de jubilación anticipada del Sistema Privado de Pensiones a que se refieren la Ley N° 28991 y el Decreto Supremo N° 063-2007-EF, aprobado por Resolución SBS N° 1041-2007, bajo los textos siguientes:

"Artículo 5°.- Procedimiento para la desafiliación informada del SPP

Numeral 1: Solicitud de desafiliación del SPP y cumplimiento de los requisitos

(…)

1.2

(…)

v. Declaración Jurada de haber sido informado respecto de los requisitos para acceder a la desafiliación, así como también del procedimiento a seguir para la restitución de la totalidad de los fondos retirados, incluyendo el número de cuotas que fue materia de retiro, por efecto de la disponibilidad de recursos de que tratan las Leyes Nº 30425 y N° 30478.

(…)."

"Artículo 9º.- Incompatibilidad de trámites al interior del SPP

(…)

De conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley de Desafiliación Informada, el artículo 4 de su Reglamento y del acápite ii.3 del numeral 1.4 del artículo 5 del presente reglamento operativo, el saldo de la CIC de que trata el acápite ii.4, así como el inciso d) del numeral 5.4 del presente reglamento, comprende la totalidad de los aportes obligatorios efectuados en la condición de afiliado al SPP, por lo que se precisa que, en la eventualidad de que los recursos previsionales hubiesen sido afectados por efecto de la disponibilidad de que tratan las Leyes Nº 30425 y N° 30478, para que proceda una solicitud de desafiliación del SPP, debe haberse restituido en la AFP la totalidad de los fondos retirados, valorizado en la fecha en función al número de cuotas que fue materia de retiro. Para dicho efecto, la AFP debe coordinar previamente con el afiliado las condiciones y forma para efectuar la restitución de fondos.

(…)."

Artículo Segundo.- Sustituir el inciso vi del numeral 1, acápite 1.2 del Artículo 4º y sustituir el epígrafe así como incorporar un segundo párrafo en el Artículo 6º del Reglamento Operativo que dispone el procedimiento administrativo de desafiliación del SPP por la causal de la falta de información, dispuesta por el Tribunal Constitucional, según sentencias recaídas en los Expedientes N° 1776-2004-AA/TC y Nº 07281-2006-PA/TC, aprobado por Resolución SBS Nº 11718 -2008 y modificatorias, bajo los textos siguientes:

"Artículo 4º.- Procedimiento para la desafiliación del SPP por causal de falta de información

Numeral 1: Solicitud de desafiliación del SPP

(…)

1.2

(…)

vi. Declaración Jurada de haber sido informado sobre la obligación de restituir la totalidad de los recursos de la CIC en caso de presentar una solicitud de desafiliación así como también del procedimiento a seguir para la restitución de los fondos retirados, valorizado en la fecha en función al número de cuotas que fue materia de retiro, en aquellos casos en que un afiliado haya optado por el retiro de los fondos previsionales, por efecto de la disponibilidad de que tratan las Leyes Nº 30425 y N° 30478. Asimismo, la sola presentación de la Sección II de la solicitud correspondiente involucra dejar sin efecto los trámites de traspaso, cambio de fondo, traslado, nulidad, multiafiliación, transferencias de fondos al exterior u otros que importen movimiento de la CIC, según lo establezca la SBS, así como que no será posible iniciar un trámite de BdR en tanto se encuentre en evaluación la solicitud de desafiliación, esto es, a partir de la presentación de la precitada Sección II.

(…)."

"Artículo 6º.- Incompatibilidad de trámites al interior del SPP

(…)

El saldo de la CIC de que trata el acápite ii.4, así como el inciso d) del numeral 5.4, comprende la totalidad de los aportes obligatorios efectuados en la condición de afiliado al SPP, por lo que se precisa que, en la eventualidad que los recursos previsionales hubiesen sido afectados por efecto de la disponibilidad de recursos de que tratan las Leyes Nº 30425 y N° 30478, para que proceda una solicitud de desafiliación del SPP sobre la base de la causal de falta de información dispuesta por el Tribunal Constitucional, debe haberse restituido en la AFP la totalidad de los fondos retirados, valorizado en la fecha en función al número de cuotas que fue materia de retiro. Para dicho efecto, la AFP debe coordinar previamente con el afiliado las condiciones y forma para efectuar la restitución de fondos.

(…)."

Artículo Tercero.- Incorporar como último párrafo del numeral 1, acápite 1.4 del Artículo 4º del Reglamento Operativo que dispone el procedimiento administrativo de desafiliación del SPP por la causal de la falta de información, dispuesta por el Tribunal Constitucional según sentencias recaídas en los Expedientes N° 1776-2004-AA/TC y N° 07281-2006-PA/TC, aprobado mediante Resolución SBS N° 11718-2008, el texto siguiente:

"(…)

De la misma manera, cuando el afiliado no cumpla con manifestar su decisión sobre el RESIT-SPP, sea reclamando o confirmando, dentro del plazo máximo de tres (3) meses posteriores al plazo establecido en el párrafo anterior, el procedimiento cae en abandono, aspecto que es notificado por la AFP a la ONP, en el mismo plazo señalado en el caso del Numeral 3 del Artículo 4º del presente reglamento. Esta condición no impide la presentación de una nueva solicitud de desafiliación en caso el afiliado así lo desee."

Artículo Cuarto.- Incorporar como último párrafo del numeral 1.4 del Artículo 5 del Reglamento Operativo para la libre desafiliación informada y el régimen especial de jubilación anticipada del Sistema Privado de Pensiones, a que se refieren la Ley N° 28991 y el Decreto Supremo N° 063-2007-EF, aprobado mediante por Resolución SBS N°1041-2007, conforme al texto siguiente:

"(…)

De la misma manera, cuando el afiliado no cumpla con manifestar su decisión sobre el RESIT-SPP, sea reclamando o confirmando, dentro del plazo máximo de tres (3) meses posteriores al plazo establecido en el párrafo anterior, el procedimiento cae en abandono, aspecto que es notificado por la AFP a la ONP, en el mismo plazo señalado en el caso del Numeral 3 del Artículo 5º del presente reglamento. Esta condición no impide la presentación de una nueva solicitud de desafiliación en caso el afiliado así lo desee."

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto la fecha límite para la compensación de aportes indebidos realizados al Sistema Nacional de Pensiones, señalada en el tercer guion del numeral 2.3.1 del Artículo 5º del Reglamento Operativo para la libre desafiliación informada y el régimen especial de jubilación anticipada del Sistema Privado de Pensiones, a que se refieren la Ley N° 28991 y el Decreto Supremo N° 063-2007-EF, aprobado por Resolución SBS N° 1041-2007 y sus modificatorias.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto la fecha límite para la compensación de aportes indebidos realizados al Sistema Nacional de Pensiones señalada en el segundo guion del numeral 2.3.1 del Artículo 4º del Reglamento Operativo que dispone el procedimiento administrativo de desafiliación del SPP por la causal de la falta de información, dispuesta por el Tribunal Constitucional según sentencias recaídas en los Expedientes N° 1776-2004-AA/TC y N° 07281-2006-PA/TC, aprobado mediante Resolución SBS N° 11718-2008.

Artículo Sétimo.- Sustituir el literal b) del numeral 1 del Artículo 3º del Procedimiento Operativo de Desafiliación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), de aquellos ex trabajadores afiliados a una AFP comprendidos bajo los alcances de la Disposición Complementaria y Final Única de la Ley Nº 28299, modificatoria de la Ley Nº 27803, aprobado por la Resolución SBS N° 1750-2004, por el siguiente texto:

"(…)

b) Declaración Jurada mediante la cual declare conocer y cumplir con los requisitos para obtener pensión de Jubilación Adelantada en el SNP y de haber hecho uso de los recursos de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) por efecto de las Leyes N° 30425 y N° 30478, acreditar haber restituido, en la AFP, la totalidad de los fondos retirados, valorizado en la fecha en función al número de cuotas que fue materia de retiro, cuyo Anexo forma parte integrante del presente procedimiento.

(…)."

Artículo Octavo.- Incorporar los literales i), j) y k) en el primer párrafo, sustituir el tercer párrafo e incorporar tres últimos párrafos al Artículo 5º del Procedimiento Operativo para el ejercicio de las opciones de pensión y/o retiro del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede a la jubilación anticipada, aprobado mediante Resolución SBS N° 2370-2016, el siguiente texto:

"Artículo 5. Paso 2:

(…)

i) Le informa al afiliado sobre las implicancias del retiro en relación a la cobertura del seguro previsional y el otorgamiento de la pensión de invalidez y sobrevivencia bajo la cobertura del seguro.

j) Le informa al afiliado sobre las consecuencias que podrían generarse respecto al acceso a una prestación de jubilación, invalidez o sobrevivencia al amparo de un Convenio de Seguridad Social.

k) Le informa al afiliado acerca de la restitución de la totalidad de los fondos previsionales en la CIC, incluyendo el número de cuotas que fue materia de retiro, en la eventualidad que habiendo accedido a las opciones de retiro dispuesto por las Leyes Nº 30425 y 30478, decida posteriormente optar por la Libre Desafiliación Informada.

(…)"

"(…)

En la "Constancia de Estimaciones de Opciones de retiro y/o Pensión", para efectos de dar debido cumplimiento de lo dispuesto en los incisos d), e), f), g), h), i), j) y k) del presente artículo, la AFP debe informar por escrito a los potenciales afiliados solicitantes de retiro de fondos, lo siguiente:

(…)"

"(…)

En caso se disponga solicitar la entrega de un porcentaje menor o igual al 95.5% del saldo de su CIC de aportes obligatorios bajo los alcances de la Ley N° 30425,

se le informa que ello afectará el monto de las pensiones de invalidez y sobrevivencia que pudieran generarse en el SPP ante la ocurrencia de un siniestro por invalidez y sobrevivencia bajo la cobertura del seguro previsional.

Asimismo, se le debe informar sobre los efectos que implica el hacer uso de los mencionados porcentajes, en caso haya accedido o posteriormente decida acceder a un beneficio previsional en el marco de los Convenios de Seguridad Social que haya suscrito la República del Perú con otros países.

En el caso de lo dispuesto en el acápite j), la Superintendencia mediante instructivo de carácter general podrá establecer los lineamientos respecto de las consecuencias para la aplicación de cada Convenio, de conformidad con lo señalado por los Organismos de Enlace o Autoridades Competentes del país con el cual se haya suscrito un Convenio de Seguridad Social.

(…)."

Artículo Noveno.- Sustituir el literal e) del numeral 5.2 del artículo 5 del Procedimiento Operativo para disponer hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones destinado a la compra de un primer inmueble, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3663-2016, según los textos siguientes:

"Artículo 5º.- Proceso operativo para hacer uso de este beneficio de disponibilidad de un porcentaje de su CIC

"(…)

5.2. Paso 2: Solicitud del Afiliado ante la AFP

(…)

e) Declaración jurada de parte del afiliado de conocer que, en caso acceda a los beneficios previstos en el artículo 40º de la Ley del SPP, se reducirá la pensión de jubilación, así como la pensión de invalidez y la pensión de sobrevivencia, según corresponda, como consecuencia del retiro efectuado del saldo de la CIC. Asimismo, en la declaración jurada debe indicar que conoce las implicancias para el acceso a un beneficio previsional al amparo de un Convenio de Seguridad Social como consecuencia del retiro efectuado de un porcentaje del saldo de la CIC, así como los efectos que se generen para acceder posteriormente al trámite de Libre Desafiliación por haber hecho uso previo de hasta el 25% de la CIC de aportes obligatorios para pagar la cuota inicial de la compra de un primer inmueble o por la amortización de un crédito hipotecario otorgado por una empresa."

Artículo Décimo.- La presente resolución entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1797574-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Aprueban reproducción de audiovisual en los vehículos de transporte interprovincial que arriben a la Región Áncash y otros, que previene sobre los peligros del uso de servicios de operadores turísticos informales

ORDENANZA REGIONAL
Nº 004-2019-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 06 de Junio del 2019, la Convocatoria Nº 006-2019-SO-GRA-CR/CD, de fecha 31 de Mayo del 2019, visto y debatido el DICTAMEN Nº 001-2019-GRA/CR-CTyA, de la Comisión Ordinaria de Turismo y Artesanía; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8º y 31º de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14º de la misma norma que prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento y, el Artículo 38º que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Ordenanzas Regionales a efectos de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; concordantes con el Numeral 1) del Artículo 5º, los Artículos 13º y 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR;

Que, el Inciso f) del Artículo 9º en concordancia con el Artículo 36º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son competentes de dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el Artículo 8º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece las autonomías de gobierno señalando que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, (…)"; asimismo, el Artículo 9º de la misma norma establece que "las autonomías son políticas, económicas y administrativas, siendo esta última facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, sobre la base de su autonomía política, los Gobiernos Regionales se constituyen en los órganos productores de normas regionales de carácter general con rango de Ley, las cuales en nuestro sistema de fuentes se denominan Ordenanzas Regionales, conforme al Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (…) Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, en ese orden de ideas, podemos afirmar que las Ordenanzas Regionales son normas con rango de Ley emitidas por el Consejo Regional, en su calidad de Órgano Normativo, tal como se desprende del Artículo 200º Inciso 4) de la Constitución Política del Perú, el cual de forma taxativa establece que: "La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de Ley: Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Tratados, Reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo". En ese mismo sentido, mediante sentencia de observancia obligatoria el Tribunal Constitucional ha interpretado que las Ordenanzas Regionales son normas con Rango de Ley, al igual que las Leyes Ordinarias y Orgánicas,

los Tratados no referente a Derechos Humanos, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, el Reglamento del Congreso, las Resoluciones Legislativas, las Ordenanzas Municipales y las Sentencias expedidas por el propio Tribunal Constitucional que declaran la inconstitucionalidad de una Ley o Norma con Rango de Ley;

Que, la Ley Nº 27685 - Ley Marco de la Modernización del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, mediante Ley Nº 29408 se aprobó la nueva Ley General del Turismo, dispositivo que en su Artículo 2º establece que: "La presente Ley tiene por objeto de promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector";

Que, la Ley Nº 29380 - Ley de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías. (SUTRAN), en su Artículo 2º señala textualmente que: "La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo a sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios vinculados que brinden los agentes públicos y privados relacionados al sector; en ese mismo sentido, el Literal k) Numeral 2 del Artículo 4º del mismo cuerpo normativo establece como función de la SUTRAN la de "Suscribir y ejecutar convenios de colaboración o gestión con otros organismos de los sectores público y privado para los fines de supervisión y fiscalización de los temas a su cargo";

Que, conforme lo dispone la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Numeral 5.1 del Artículo 5º, "El Estado promueve la inversión privada en infraestructura y servicios de transporte, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y la Leyes"; de igual forma, en su Artículo 15º establece que: "Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; c) Las Municipalidades Provinciales; d) Las Municipalidades Distritales; e) La Policía Nacional del Perú; y f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI";

Que, el Decreto Supremo Nº 015-2016-MTC, publicado el 28 de Julio de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", establece el deber de las empresas de transporte de informar a los usuarios, a través de medios audiovisuales o de otra naturaleza, las medidas relacionadas a la seguridad;

Que, el Artículo 56º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como funciones en materia de transportes la de "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales"; en ese mismo orden de ideas, el Artículo 63º del mismo cuerpo normativo, establece en materia de turismo que: "los Gobiernos Regionales tienen la función de Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales";

Que, resulta de interés público y privado el de combatir la creciente informalidad en la actividad turística que se evidencia en la Región Ancash, a través del ordenamiento de las operaciones turísticas de acuerdo a la normatividad que tutela las actividades de los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo a su rubro; siendo su objetivo la de concientizar a los usuarios de los servicios turísticos a fin que al momento de tomar los servicios de los operadores turísticos utilicen los servicios formales desestimando a la oferta informal para que de este modo se garantice el acceso a servicios seguros y de calidad;

Que, con la presente Norma Regional busca marcar un cambio positivo en las actividades turísticas, puesto que el material audiovisual que se difunda a través de las empresas de transporte de pasajeros interprovinciales permitirá orientar de forma eficiente a los visitantes, alertándolos de los riesgos que implica utilizar los servicios turísticos informales, y los beneficios de contratar con los operadores turísticos formales, generando una mejora en la percepción de satisfacción de los turistas que arriban a la Región Ancash;

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR del Gobierno Regional de Ancash, mediante Informe Técnico Nº 001-2019-GRA/DIERCETUR-DR, de fecha 02 de Abril del 2019, concluye: Que resulta técnicamente viable emitir la Ordenanza Regional que apruebe el Material Audiovisual de Concientización sobre los peligros de Informalidad Turística de una duración de dos (2) minutos en todas las unidades de Transporte de Pasajeros que tienen como recorrido con destino a la Región Ancash y, a la vez el colocado de afiches informativos con el Código QR el cual conecta con la información correspondiente en la Plataforma Virtual del Gobierno Regional de Ancash – DIRCETUR, en las Oficinas y Terminales de Transporte Interprovincial, Agencias de Viajes y Transporte Turístico; corroborado con el Informe Nº 004-2019-GRA/DIRCETUR-DR/wov, de fecha 11 de marzo del 2019;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, en mérito a los Informes Técnicos emite el Informe Legal Nº 031-2019-GRA/GRAJ, de fecha 08 de Mayo de 2019, donde concluye señalando que resulta legalmente viable y, en consecuencia, recomienda emitir la Ordenanza Regional que Apruebe la Reproducción de un Audiovisual de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR del Gobierno Regional de Ancash, sobre los peligros del uso de servicios de operadores turísticos informales de una duración de dos (2) minutos en los vehículos de transporte interprovincial de pasajeros de alcance nacional que tengan como destino a la Región Ancash, además de la obligatoriedad de colocar en un lugar visible material de publicidad gráfica bajo el mismo tenor de lucha contra la informalidad en los terminales terrestres y agencias de transporte de pasajeros;

Que, la Comisión Ordinaria de Turismo y Artesanía del Consejo Regional, mediante Dictamen Nº 001-2019-GRA-CR/CTyA, concluye señalando que la propuesta presentada por el Gerente General Regional, mediante Oficio Nº 0095-2019-GRA/GR del 09 de Abril del 2019, por el que SOLICITA Aprobar la Reproducción de un Audiovisual de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR del Gobierno Regional de Ancash, el cual trata sobre los peligros del uso de servicios de operadores turísticos informales de una duración de dos (2) minutos en los vehículos de transporte interprovincial de pasajeros a las Empresas de Transporte de Pasajeros de Alcance Nacional que tengan como destino a la Región Ancash, además de la obligatoriedad de colocar en un lugar visible el afiche bajo el mismo tenor de lucha contra la informalidad en los terminales terrestres y agencias de transporte de pasajeros resulta técnica y legalmente viable; debiendo en consecuencia emitirse la respectiva Ordenanza Regional;

Que, es competencia del Consejo Regional de Ancash emitir ORDENANZAS REGIONALES, tal como lo prescribe el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: (…) "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia"; dispositivo legal concordante con los Artículos 120º y 121º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada el 06 de Junio de 2019, en la Estación ORDEN DEL DÍA, el Consejero Delegado da cuenta del Dictamen Nº 001-2019-GRA-CR/CTyA, disponiendo su lectura, produciéndose acto seguido su deliberación; culminada ésta, el Consejero Delegado somete a votación la propuesta, siendo APROBADA por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado:

LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE

Artículo Primero.- APROBAR, la REPRODUCCIÓN DE UN AUDIOVISUAL de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR del Gobierno Regional de Ancash, en los Vehículos de Transporte Interprovincial que arriben a la Región Ancash, así como en todas las Unidades de Fiscalización del Sector Turístico en todo el ámbito de la Región Ancash; cuyo contenido trata sobre los peligros del uso de servicios de operadores turísticos informales de una duración de dos (2) minutos, además de la obligatoriedad de colocar en un lugar visible material de publicidad gráfica bajo el mismo tenor de lucha contra la informalidad en los terminales terrestres y agencias de transporte de pasajeros.

Artículo Segundo.- El Órgano Ejecutivo Regional, a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias, a efectos de materializar el contenido del artículo precedente, conciliando criterios de prioridad regional y de beneficio social; así como, realizando actividades de supervisión y monitoreo, dando cuenta al Consejo Regional de los resultados alcanzados de forma semestral.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, al Gerente General Regional, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash; así como, DISPONER su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los Siete días del mes de junio del dos mil diecinueve.

JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 15 días del mes de julio del año 2019.

JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
Gobernador Regional

1797871-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla para el Ejercicio 2019

ORDENANZA Nº 293-2019-MDC/A

Cieneguilla, 15 de marzo del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Memorando Nº 034-2019-MDC/GSCCM de fecha 25 de febrero del 2019, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, el Informe Nº 032-2019-MDC/GAJ de fecha 28 de febrero del 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 019-2019-MDC/GSCCM de fecha 05 de marzo emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, el memorando Nº 074-2019-MDC/GM, de fecha 06 de marzo del 2019, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el proyecto de Ordenanza de Ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019, para su evaluación y ratificación por el Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39º y primer párrafo del artículo 40º del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme al numeral 1.1 del inciso 1) del artículo 85º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en temas de seguridad ciudadana establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, norman los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a Ley;

Que, conforme al artículo 3º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) tiene por objetivo coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social;

Que, conforme al artículo 17º del mismo cuerpo normativo, los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tienen como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuesto por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, conforme al inciso e) del artículo 30º del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933-Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades, con competencia distrital, asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana-CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal distrital el Plan de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante el Memorándum Nº 34-2019-MDC-GSCCM, de fecha 25 de febrero del 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, informe respecto al procedimiento de aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla, indicando que el 24 de enero del 2019, el CODISEC aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana-PLSC 2019;

Que, mediante el informe Nº 032-2019-MDC/GAJ, de fecha 28 de febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido su pronunciamiento opinando por la

Procedencia de la aprobación de la ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana PLSC-2019; debiendo para tal fin, elevarse los actuados al Concejo Municipal para la ratificación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla 2019, mediante Ordenanza;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972, con el voto mayoritario del Concejo Distrital y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CIENEGUILLA PARA EL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- RATIFÍQUESE, el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Cieneguilla para el ejercicio 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla, según acta de fecha 24 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- Precisar que el Plan ratificado en artículo de virtud precedente, con anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, su implementación y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal de Estado peruano y en el Portal Institucional de esta Entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

1797899-1

Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para su inclusión en el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 297-MDC/A

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de julio del 2019, el Informe Nº 082-2019-MDC/GDUR-SGGRDITSE de fecha 03 de mayo del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Desastre, Memorando Nº 107-2019-MDC/GPP de fecha 03 de mayo del 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Nº 081-2019-GAJ-MDC de fecha 22 de mayo del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando Nº 149-2019-GM-MDC de fecha 04 de junio del 2019, emitido por la Gerencia Municipal, sobre, el "Proyecto de Ordenanza que aprueba el Procedimiento y Servicios prestados en Exclusividad para su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, asimismo el Art. 74 de la referida norma, establece que los Gobiernos Locales pueden modificar y suprimir contribuciones y tasas, o realizan las exoneraciones de éstas, dentro del marco de su jurisdicción, el mismo que debe entenderse dentro de los alcances de su competencia y los que plantea la Ley;

Que, los Inc. 8 y 9 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 reconoce la atribución del Concejo Municipal de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; así como crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley, respectivamente;

Que, el Art. 40º de la referida Ley, dispone que las tasas y contribuciones aprobadas por el Concejo Municipal deberán ser ratificadas por la Municipalidad Provincial respectiva, siendo el caso de la Provincia de Lima a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual establece el procedimiento de ratificación de tasas a través de la Ordenanza Nº 2085-MML, la cual regula el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Art. 40.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados para cada entidad.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 045-2019-PCM, se aprueban los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del Art. 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual en su Art. 6 indica que se debe incorporar los procedimientos administrativos citados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Memorando Nº 107-2019-GPP-MDC, presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, requisitos, y Derechos de Trámite respecto a Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) disponiendo su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual cuenta con opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 075-2019-GAJ-MDC y la opinión favorable de la Gerencia Municipal, mediante Memorando Nº 149-2019-GM-MDC;

Que, mediante Informe Nº 081-2019-GAJ-MDC de fecha 20 de mayo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Informe Legal del Proyecto de Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos en Exclusividad para su Inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, mediante Dictamen Nº 001-2019-MDC/CAL de fecha 13 de julio del 2019, la Comisión de Asuntos Legales, emite Dictamen recomendando la aprobación del "Proyecto de Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para su inclusión en el Texto Único Ordenado de Procedimientos administrativos.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD PARA SU INCLUSION EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- APROBAR los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD PARA SU INCLUSION EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA.

Artículo Segundo.- APROBAR los VEINTE (20) DERECHOS DE TRAMITE de los Procedimientos Administrativos y Servicios Brindados en Exclusividad de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y un (01) procedimiento gratuito, contenidos en la presente Ordenanza y su Anexo.

Artículo Tercero.- APROBAR los DIECINUEVE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DOS (02) SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y así como el anexo adjunto a la presente Ordenanza que los comprende y sistematiza, disponiendo su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de acuerdo a la siguiente relación:

Nº	DENOMINACIÓN	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS		
SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO.		
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
1.1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR)	106.30
1.2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)	117.40
1.3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)	225.60
1.4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)	417.80
1.5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (CON ITSE PREVIA)	374.60
1.6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)	116.20
1.7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)	222.10
1.8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)	412.30
1.9	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	31.40
1.10	CESE DE ACTIVIDADES	GRATUITO
SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO.		
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD.		
1.17	DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	17.00
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL		
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.		
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
2.1	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO QUE REQUIEREN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	68.10
2.2	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO QUE REQUIEREN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	79.60
2.3	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO QUE REQUIEREN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	204.20
2.4	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO QUE REQUIEREN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	396.40
2.5	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO QUE REQUIEREN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	64.00
2.6	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO QUE REQUIEREN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	73.20
2.7	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO QUE REQUIEREN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	167.30
2.8	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO QUE REQUIEREN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	339.90
2.9	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) HASTA 3,000 PERSONAS REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE.	109.10
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.		
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD.		
2.12	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	17.70

Artículo Cuarto.- DISPONER que mediante Decreto de Alcaldía correspondiente, se aprueben los formatos de trámite de distribución gratuita (formatos de libre reproducción), requeridos para la atención de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad.

Artículo Quinto.- ADECUAR los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad al Decreto Supremo Nº 045-2019-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, recogiendo única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la normativa que es de su competencia. Asimismo, se pondrá a disposición del administrado la estructura de costos que sustenta el valor del derecho de trámite de la Licencia de Funcionamiento, la cual se exhibirá en el portal

institucional de la Municipalidad así como en el local municipal.

Artículo Sexto.- ADECUAR los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad al Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), recogiendo única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la normativa que es de su competencia.

Artículo Sétimo.- DISPONER que los derechos de trámite sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que ratifique la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- DISPONER que la presente Ordenanza, así como su Acuerdo de Concejo ratificatorio se publique en el Diario Oficial "El Peruano", una vez ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Noveno.- DISPONER la difusión de la presente Ordenanza y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad (www.municieneguilla.gob.pe), y en la plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), conforme al Art. 44.3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, el íntegro de la presente Ordenanza su Anexo y el Acuerdo de Concejo ratificatorio serán publicados en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Lima (www.sat.gob.pe).

Artículo Décimo.- DISPONER que la presente Ordenanza aprobada entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con el Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifica.

Artículo Décimo Primero.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

1797893-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Establecen y reglamentan el Régimen Especial de Regularización de Edificaciones para el otorgamiento de Licencia de Edificación, Declaratoria de Fábrica y Licencia Provisional de Edificación en Habilitaciones Urbanas Informales

ORDENANZA Nº 298-MDC/A

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de julio del 2019, el Informe Nº 174-2019-MDC/GDUR-SGOPC de fecha 13 de mayo del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, Informe Nº 090-2019-MDC/GDUR de fecha 11 de junio del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y, el Informe Nº 122-2019-MDC/GAJ de fecha 23 de julio del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de "Ordenanza Municipal que establece el Régimen Especial de Regularización de Edificaciones para el Otorgamiento de Licencia de Edificación, Declaratoria de Fabrica y Licencia Provisional de Edificación en Habilitaciones Urbanas Informales".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley Nº 28607 (Ley de Reforma Constitucional) en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general, que gozan de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 79º, numeral 3, inciso 3.6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función de la municipalidad en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas complementarias.

Que el artículo 195º de la referida norma, dispone que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial..

Que, la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias: Ley Nº 29300, Ley Nº 29476, Ley Nº 29898 y Ley 30494, establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2017-Vivienda de fecha 15 de Mayo del 2017 y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, acorde con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 29090 y sus modificatorias, a fin de lograr unidad y coherencia en la normativa sobre la materia, lo cual garantizará la seguridad jurídica en la regulación de los procedimientos administrativos para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2019-Vivienda de fecha 12 de Febrero del 2019 se modificó el reglamento de la Ley Nº 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del procedimiento para la Declaratoria de Fabrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC, de esta manera se extendió el plazo de acogimiento de la ley hasta el 31 de Diciembre de 2016, además se agregó como requisito una declaración jurada donde el profesional responsable afirmara que se ha cumplido con los parámetros urbanísticos.

Que la Normativa propuesta está dirigida a la regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin la correspondiente Licencia de Construcción, y que deseen formalizar su situación legal y jurídica a través del REGIMEN ESPECIAL normado y reglamentado de la presente ordenanza, régimen de carácter TEMPORAL, en el marco jurídico y legal de la Ley Nº 29090 y sus modificatorias, y su reglamento aprobado mediante D.S. Nº 011-2017-VIVIENDA, otorgando:

- Simplificación administrativa en cuanto requisitos, procedimientos y plazos
- Reducción de montos en tasas y multas administrativas.
- La aplicación de **TOLERANCIAS** en el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios.

Que, el 31 de Agosto de 2015 se promulgo la Ordenanza Distrital Nº 222, última normativa que promovió la regularización de edificaciones sin licencia, de esto ya han transcurrido casi 4 años. En la actualidad,

nuestro distrito presenta una dinámica acelerada en lo relacionado a la construcción de todo tipo de edificaciones residenciales, en consecuencia la población requiere la aprobación de normativa distrital que permita la regularización de sus propiedades, al no haber respetado la normativa nacional en la gran mayoría de los casos por desconocimiento e ignorancia de la misma.

Que, actualmente el distrito viene gestionando ante el IMP – Instituto Metropolitano de Planificación, la actualización de la Zonificación de los usos de suelo de su jurisdicción, esto a consecuencia del crecimiento y expansión urbana espontánea y mayoritariamente informal y residencial. De esta manera, existe la constante ocupación por parte de asociaciones de vecinos de suelo rustico y con zonificación no compatible con la residencial, quienes presentan de manera continua expedientes técnicos para la obtención de servicios básicos mediante el procedimiento administrativo de visación de planos. La ocupación del espacio físico por parte de dichas asociaciones presenta un **ALTO GRADO DE CONSOLIDACION URBANA** (cuando los espacios públicos, pistas y veredas están definidas en sus dimensiones; y cuando existe un porcentaje de vivencia de más del 90% de su población), teniendo estos espacios, en su mayoría rústicos, una alta vocación para su regularización mediante la normativa nacional vigente o de una ordenanza distrital. Ante semejante situación, es pertinente también acoger mediante la presente ordenanza a los pobladores que residen en aquellas asociaciones, a pesar de que aún no cuentan con estudios preliminares para una futura Habilitación Urbana, pero si cuentan con un plano visado para la obtención de servicios básicos, otorgándoles una **LICENCIA DE EDIFICACION PROVISIONAL**, hasta que ellos gestionen y obtengan su respectiva Habilitación Urbana ante la municipalidad. De esta manera, dichos pobladores:

- Evitaran la multa establecida por haber construido sin licencia de obra y sobre un terreno no habilitado (10% del valor de obra ejecutada – Ley 29090).
- Motivaran a todos sus vecinos y asociados, a la pronta gestión y obtención de los procedimientos administrativos complementarios que culminen con su formalización, como por ejemplo: Habilitación Urbana, Cambio de Zonificación, Independización, etc., según sea el caso.
- Podrán obtener un expediente técnico con planos aprobados y visados por el municipio, que servirá como principal insumo para una futura aprobación de declaratoria de edificación y posterior inscripción ante SUNARP.

Que, según Informe Nº 174-2019-MDC/GDUR-SGOPC, el Subgerente de Obras Privadas y Catastro, señala que se hace necesario una Ordenanza que permita:

- Dar a conocer a toda la ciudadanía la importancia del concepto de **FORMALIZACION PREDIAL Y REGISTRAL**, el mismo que busca el desarrollo planificado y ordenado del distrito y a su vez respetuoso del medio ambiente y de los ciudadanos.
- Activar, dinamizar, incentivar y facilitar la **FORMALIZACION PREDIAL** de todas las edificaciones dentro de la jurisdicción del distrito que fueron construidas sin la licencia municipal respectiva, mediante un procedimiento de saneamiento físico-legal innovador tomando como base la normativa nacional vigente.
- Garantizar y promover y dar a conocer las mínimas condiciones técnico-constructivas, que debieran cumplir las edificaciones del distrito para que los usuarios de las mismas, logren un nivel de calidad de vida idóneo mediante condiciones de habitabilidad adecuadas, teniendo como referencia la normatividad vigente nacional relacionada con estos temas (Constitución Política, Ley 27972, RNE, Ley 29090, Ordenanzas metropolitanas y distritales, etc.)
- Fiscalizar y supervisar mediante labores de **CONTROL URBANO**, todo tipo de construcción dentro del distrito.

Que, según Informe Nº 090-2019-MDC/GDUR, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite al Gerente Municipal la Propuesta de la Ordenanza, para su respectiva prosecución de trámite, hasta ser elevado al Pleno del Concejo; señalando que brindara grandes beneficios a la población, ya que la mayoría de sus viviendas, negocios u otros han sido autoconstruidos y necesitan esta regularización para obtener beneficios legales y también económicos (valorización inmobiliaria).

Que, según Informe Nº 095-2019-MDC/GAJ, el Gerente de Asuntos Jurídicos opina que al encontrarse la citada propuesta de Ordenanza conforme a lo establecido por los Artículos 9º, numeral 8 y 39º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente por lo que recomienda su aprobación elevando los actuados al Concejo Municipal.

Que, según Informe Nº 122-2019-MDC/GAJ de fecha 23 de julio del 2019, el Gerente de Asuntos Jurídicos opina que ratifican el informe Nª 095-2019-MDC/GAJ de fecha 11 de junio del 2019, donde opinan por la aprobación del Proyecto de Ordenanza y recomienda la Comisión de Desarrollo Urbano, que se modifique el numeral 2 del artículo segundo del Reglamento de Ordenanza Municipal en mención, sobre los requisitos para acogerse el beneficio de la Licencia de Edificación Provisional en Habilitaciones Urbanas Informales, que a la letra dice: "Copia legalizada de la constancia de posesión entregada por alguna autoridad competente, como documento referencial para la calificación de expediente", sobre este punto; SE RECOMIENDA que la copia sea fedateada.

Que, mediante Carta Nº 06-2019-MDC/CAL de fecha 24 de julio del 2019, la Comisión de Asuntos Legales, emite el Dictamen Nº 02-2019-MDC/CAL a Secretaría General, el cual recomienda la APROBACION del Proyecto de Ordenanza que establece y reglamenta el régimen especial de regularización de edificaciones para el otorgamiento de licencia de edificación, declaratoria de fábrica y licencia provisional de edificación en habilitaciones urbanas informales.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º numeral 8) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN, DECLARATORIA DE FABRICA Y LICENCIA PROVISIONAL DE EDIFICACIÓN EN HABILITACIONES URBANAS INFORMALES

Artículo Primero.- APROBAR el DICTAMEN que declara procedente la propuesta de Ordenanza Municipal que establece y reglamenta el Régimen Especial de Regularización de edificaciones para el otorgamiento de Licencia de Edificación, Declaratoria de Fabrica y Licencia Provisional de Edificación en Habilitaciones Urbanas Informales en el distrito de Cieneguilla, el mismo que consta de Tres (03) Títulos, Ocho (8) Artículos y Tres (03) Disposiciones Finales, de acuerdo con el texto que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente ordenanza y, de considerarlo necesario, ampliar el plazo de vigencia de la misma.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza en toda la jurisdicción del distrito.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial el Peruano, a la subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del íntegro de este documento en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional (www.municieneguilla.gob.pe) y en el portal de Servicios al ciudadano y empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la subgerencia

de Tecnologías de la Información y Comunicación, la masiva y adecuada promoción y difusión de los beneficios de la presente ordenanza durante todo el tiempo de vigencia de la misma y a lo largo de toda la jurisdicción del distrito.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN, DECLARATORIA DE FABRICA Y LICENCIA DE EDIFICACIÓN PROVISIONAL EN HABILITACIONES URBANAS INFORMALES

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- DEL ALCANCE Y LA VIGENCIA

ALCANCE

- Los propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios, titulares de una servidumbre o de una afectación de uso, o quien cuente con derechos ciertos para edificar respecto del predio materia de la solicitud; quienes hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o casco habitable) así como obras de demolición total o parcial sin la Licencia de Edificación, hasta el 31 de Diciembre de 2018, podrán regularizarlas con el pago de un monto de derecho de tramite mínimo y de un monto de multa reducida respecto a la multa establecida en el reglamento de la Ley 29090 (10% del valor de obra), de acuerdo a las escalas y el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

- Los propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios, titulares de una servidumbre o de una afectación de uso, o quien cuente con derechos ciertos para edificar respecto del predio materia de la solicitud; quienes pese haber gestionado su Licencia de Edificación, a la fecha no han logrado obtener la Conformidad de Obra o Declaratoria de Edificación, procedimiento administrativo que es materia de registro ante la SUNARP; podrán regularizar dicho acto con el pago de un derecho mínimo, de acuerdo a las escalas y el procedimiento establecidos en la presente Ordenanza.

- Los posesionarios de terrenos preexistentes en Habilitaciones Urbanas informales que hayan construido sobre ellos edificaciones que a la fecha de puesta en vigencia de la presente ordenanza, no cuentan con Proyecto de Habilitación Urbana aprobado o con Estudios Preliminares aprobados; pero si cuentan con planos visados aprobados para la obtención de servicios públicos y presentan un alto porcentaje de consolidación urbana (90%).

VIGENCIA

La vigencia y plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza es de 120 días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial “El Peruano”.

TITULO II

DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN VIA REGULARIZACIÓN Y DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN PROVISIONAL DE EDIFICACIÓN EN HABILITACIONES URBANAS INFORMALES.

Artículo Segundo.- DE LOS REQUISITOS

Los requisitos para acogerse al beneficio de la **Licencia de Edificación vía Regularización**, para propietarios, son los siguientes:

1) Formulario Único de Edificaciones (FUE-Licencia de Edificación) debidamente llenados, firmados y sellados por el profesional responsable y el propietario, con Anexo A o B de existir condóminos (por duplicado).

2) Copia del documento que acredite la propiedad, según los siguientes casos:

- Si el solicitante es propietario o titular deberá presentar copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una anticipación no mayor a treinta (45) días hábiles.

- En los casos de que el predio se encuentre dentro del Régimen de Propiedad Común y Exclusiva deberá adjuntar el Reglamento Interno de Propiedad Horizontal y la Autorización de la Junta de Propietarios, debidamente inscritos. Los predios que no cuenten con Reglamento Interno y su respectiva Junta de Propietarios inscritos, deberán presentar el consentimiento expreso con carácter de Declaración Jurada con un Quórum mínimo del 50% + 1 de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación. La propiedad debe encontrarse libre de cualquier proceso judicial de copropiedad.

- Si el solicitante de la licencia de edificación no es el propietario del predio deberá presentar documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular.

- Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.

3) Para todos los casos se presentara la siguiente documentación Técnica de la edificación a regularizar debidamente llenados, firmados y sellados por el profesional responsable y por el propietario:

- Plano de Ubicación y Localización según formato especificado en el RNE, a escala 1/500 y 1/10000, o escala convencional, donde deberán aparecer obligatoriamente secciones de vías, cuadro de áreas, datos del terreno, membrete, cotas, etc. (por duplicado).

- Planos de Arquitectura amoblados, acotados y con nomenclatura de ambientes (plantas, planta de techos, cortes y elevaciones) a escala 1/50 o 1/100, o escala convencional (por duplicado)

*** En los casos de todas las edificaciones con afluencia masiva de público (por ejemplo: condominios, conjuntos residenciales, clubes campestres, restaurantes campestres, albergues, casa de retiro, casa de reposo, casa huerta, mercados, galerías, hospedajes, colegios privados, templos, clínicas, locales institucionales, etc.) de acuerdo con la normatividad vigente se les requerirá de la presentación de la especialidad de seguridad y evacuación, debiendo presentar:

- Planos amoblados del sistema de evacuación a escala 1/50 o 1/100, debidamente firmados y sellados por el profesional responsable y por el propietario.

- Planos amoblados de señalización a escala 1/50 o 1/100, debidamente firmados y sellados por el profesional responsable y por el propietario.

- Memoria Descriptiva de Seguridad y evacuación firmada y sellada por el profesional responsable.

***Notas:

- Una vez aprobada la Documentación Técnica se presentará un juego de planos en original para el resellado correspondiente.

- Los membretes de todos los planos deben señalar como tipo de tramite o tipo de procedimiento, lo siguiente: “Regularización de Licencia de Edificación mediante Ordenanza Nº…”.

4) Memoria Descriptiva firmada y sellada por el profesional responsable.

5) Presupuesto de Obra en base a los valores unitarios vigentes al momento de la presentación del expediente, suscrito por el profesional responsable.

6) Carta de Seguridad de Obra firmada y sellada por el profesional responsable.

7) Declaración jurada firmada y sellada por el profesional responsable, donde se señalara bajo su responsabilidad que la edificación materia de la regularización cumple con las tolerancias a los parámetros urbanísticos y edificatorios, especificados en el artículo quinto de la presente ordenanza. De lo contrario, consignara las observaciones que crea conveniente en la sección de observaciones del FUE.

8) Pago por Derecho de Trámite (Procedimiento de Regularización de Licencia de Edificación) según escala correspondiente.

9) Pago de la Multa Reducida, según escala correspondiente.

10) Para los casos de remodelaciones, ampliaciones y/o modificación en la edificación a regularizar, el interesado presentará la copia literal de la inscripción de la Declaratoria de Edificación y/o Fábrica junto con los planos, o la Licencia y/o Conformidad y/o Finalización de Obra con los planos correspondientes: Planos de intervención y planos de resultante arquitectónica.

11) Autorización de la Junta de Propietarios y Reglamento Interno para proyectos en inmuebles sujetos al Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común,

12) En los casos de edificaciones con afluencia masiva de público, se requiere la presentación de la Carta de Responsabilidad Civil con firmas legalizadas del propietario y del profesional responsable de la obra, a fin de que la Municipalidad deslinde cualquier tipo de responsabilidad sobre las posibles deficiencias de la construcción que constituyan riesgo inminente.

13) En los casos de viviendas que se ubiquen en zonas de alto riesgo según el Estudio de Microzonificación Sísmica y Vulnerabilidad en el distrito de Cieneguilla de fecha Julio 2011, consideradas como zonas de peligro potencialmente moderado a moderado alto, se requiere la presentación de la Carta de Responsabilidad Civil con firmas legalizadas del propietario y del profesional responsable de la obra, a fin de que la Municipalidad deslinde cualquier tipo de responsabilidad sobre las posibles deficiencias de la construcción que constituyan riesgo inminente.

Los requisitos para acogerse al beneficio de la licencia de edificación provisional en habilitaciones urbanas informales, para posesionarios, son los siguientes:

1) Formulario Único de Edificaciones (FUE-Licencia de Edificación) debidamente llenados, firmados y sellados por el profesional responsable y el propietario, con Anexo A o B de existir condóminos (por duplicado).

2) Copia fedateada de la constancia de posesión entregada por alguna autoridad competente, como documento referencial para la calificación del expediente.

3) Copia de estado de cuenta al día en pagos de arbitrios e impuesto predial.

4) En caso de que la edificación materia de regularización se encuentre ubicada dentro de los planos visados, con fines de obtener servicios básicos, de alguna asociación de vecinos del distrito, se presentara Copia legalizada de la constancia de adjudicación otorgada por dicha asociación.

5) Para todos los casos se presentara la siguiente documentación Técnica de la edificación a regularizar debidamente llenados, firmados y sellados por el profesional responsable y por el propietario:

- Plano de Ubicación y Localización según formato especificado en el RNE, a escala 1/500 y 1/10000, o escala convencional, donde deberán aparecer obligatoriamente secciones de vías, cuadro de áreas, datos del terreno, membrete, cotas, etc. (por duplicado).
- Planos de Arquitectura amoblados, acotados y con nomenclatura de ambientes (plantas, planta de techos, cortes y elevaciones) a escala 1/50 o 1/100, o escala convencional (por duplicado)

***En los casos de todas las edificaciones con afluencia masiva de público (por ejemplo: condominios, conjuntos residenciales, clubes campestres, restaurantes campestres, albergues, casa de retiro, casa de reposo, casa huerta, mercados, galerías, hospedajes, colegios privados, templos, clínicas, locales institucionales, etc.) de acuerdo con la normatividad vigente se les requerirá de la presentación de la especialidad de seguridad y evacuación, debiendo presentar:

- Planos amoblados del sistema de evacuación a escala 1/50 o 1/100, debidamente firmados y sellados por el profesional responsable y por el propietario.
- Planos amoblados de señalización a escala 1/50 o 1/100, debidamente firmados y sellados por el profesional responsable y por el propietario.
- Memoria Descriptiva de Seguridad y evacuación firmada y sellada por el profesional responsable.

***Notas:

- Una vez aprobada la Documentación Técnica se presentará un juego de planos en original para el resellado correspondiente.
- Los membretes de todos los planos deben señalar como tipo de trámite o tipo de procedimiento, lo siguiente: "**Licencia Provisional de Edificación en Habilitación Urbana Informal mediante Ordenanza N°…".**

6) Memoria Descriptiva firmada y sellada por el profesional responsable.

7) Presupuesto de Obra en base a los valores unitarios vigentes al momento de la presentación del expediente, suscrito por el profesional responsable.

8) Carta de Seguridad de Obra firmada y sellada por Ingeniero Civil.

9) Declaración jurada firmada y sellada por el profesional responsable, donde se señalara bajo su responsabilidad que la edificación materia de la regularización cumple con las tolerancias a los parámetros urbanísticos y edificatorios, especificados en el artículo quinto de la presente ordenanza. De lo contrario, consignara las observaciones que crea conveniente en la sección de observaciones del FUE.

10) Pago por Derecho de Trámite (Procedimiento de Regularización de Licencia de Edificación) según escala correspondiente.

11) Pago de la Multa Reducida, según escala correspondiente.

12) En los casos de edificaciones con afluencia masiva de público, se requiere la presentación de la Carta de Responsabilidad Civil con firmas legalizadas del propietario y del profesional responsable de la obra, a fin de que la Municipalidad deslinde cualquier tipo de responsabilidad sobre las posibles deficiencias de la construcción que constituyan riesgo inminente.

13) En los casos de viviendas que se ubiquen en zonas de alto riesgo según el Estudio de Microzonificación Sísmica y Vulnerabilidad en el distrito de Cieneguilla de fecha Julio 2011, consideradas como zonas de peligro potencialmente moderado a moderado alto, se requiere la presentación de la Carta de Responsabilidad Civil con firmas legalizadas del propietario y del profesional responsable de la obra, a fin de que la Municipalidad deslinde cualquier tipo de responsabilidad sobre las posibles deficiencias de la construcción que constituyan riesgo inminente.

***DOCUMENTACION ADICIONAL SEGÚN SEA EL CASO.- Alguno o varios de los siguientes documentos se solicitaran para un mejor resolver del expediente:

- Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios. Cuyo costo único es de **S/. 31.40**
- Certificado de Retiro (en caso de haber construido al límite de propiedad). Cuyo costo único es de **S/.75.00**

***OBSERVACION:

- En ningún caso se aceptaran expedientes con los requisitos incompletos, y peor aún con documentación técnica falsa. (cuando lo graficado en el papel no concuerda con la realidad física).

Artículo Tercero.- MONTO A PAGAR POR DERECHO DE TRÁMITE POR REGULARIZACION DE LICENCIA DE EDIFICACION Y DE LICENCIA PROVISIONAL DE EDIFICACION

El monto por Derecho de Trámite correspondiente al procedimiento de Regularización de Licencia de

Edificación y de licencia provisional de edificación, comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza, tiene la siguiente escala SEGÚN ÁREA TECHADA:

AREA (en m2)	% de la UIT vigente (S/. 4200)	MONTO (Nuevos Soles)
Hasta 120	1.5 %	S/. 63.00
De 121 a 300	2 %	S/. 84.00
De 301 a 500	3 %	S/. 126.00
De 501 a 750	4 %	S/. 168.00
De 751 a 1000	4.5 %	S/. 189.00
Más de 1001	6 %	S/. 252.00

Artículo Cuarto.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir para la obtención de la Licencia de Edificación vía Regularización y de la Licencia de Edificación Provisional, es el siguiente:

a) El expediente técnico ingresará por la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, y será remitida a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro donde se procederá a:

1) La Verificación Administrativa, que corresponde a la revisión de la documentación presentada por el interesado.

2) La Verificación Técnica, que corresponde a la revisión y evaluación de la documentación técnica presentada (planos) y después, la inspección in situ para la verificación de la edificación y contrastar lo expresado en los planos con la edificación existente.

3) De existir observaciones subsanables, se notificará al propietario para que efectúe las respectivas subsanaciones en un plazo de **quince (15) días hábiles**, vencido el cual se tendrá por abandonado el procedimiento, archivándose el expediente en forma definitiva sin devolución de los derechos y pagos realizados. En caso de solicitar el desarchivamiento del expediente (mediante un anexo administrativo) se adjuntará el comprobante del pago hecho en Caja por un monto equivalente al 50 % de su respectivo derecho de trámite inicial.

4) Si el resultado de la verificación es CONFORME, se emitirá la liquidación de la correspondiente multa reducida y luego de su cancelación se procederá a la entrega de la respectiva Resolución de Licencia de Edificación vía regularización o la Resolución de Licencia de Edificación Provisional, suscrita por parte del Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro.

b) El plazo del trámite para la Regularización de la Licencia de Edificación ante la Municipalidad es de **treinta (30) días hábiles,** transcurrido el cual, será de aplicación el Silencio Administrativo Positivo, siempre y cuando no existan observaciones pendientes a subsanar.

Artículo Quinto.- DE LAS TOLERANCIAS A LOS PARÁMETROS URBANISTICOS Y DE LA VERIFICACION DE LA EDIFICACION PARA EL PROCESO DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES

Durante la inspección técnica de la edificación a regularizar, se verificará el cumplimiento de los parámetros correspondientes a la zonificación donde se ubica el predio, teniendo en cuenta las siguientes tolerancias, con respecto al certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios. Para aquellas urbanizaciones y asociaciones que no tengan zonificación compatible con el de residencia, se tomaran como referencia los parámetros urbanísticos los de las edificaciones más cercanas y más parecidas a nivel de tipología arquitectónica.

Parámetro	Tolerancia
Retiro Municipal	Podrá subsanarse con Certificado de Retiro (Solo si a lo largo de toda la cuadra donde se ubica el predio existe consolidación urbana en más del 50% del número total de predios).Costo: S/. 75.00 *Este certificado se gestionara ante la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro presentando: 1.- Solicitud dirigida al alcalde./ 2.- Croquis de Ubicación./ 3.- fotografías del perfil urbano, desde ángulos y distancias distintas, impresas en formato A4, resaltando o indicando el predio a evaluar./ 4.- Voucher cancelado por derecho de tramitación./ 5.- El otorgamiento del certificado está sujeto a inspección si es que así fuera necesario a criterio del especialista técnico. Las tolerancias, para retiro municipal, según zonificación son las siguientes: 1.- Para las edificaciones con zonificación residencial de densidad media – RDM, residencial de densidad Baja – RDB, , Comercio Zonal – CZ, se considerara lo siguiente: - RETIRO FRONTAL : 0.00 ml. - RETIROS LATERALES : 0.00 ml (calle) – 0.00 ml (avenida) - RETIRO POSTERIOR : 0.00 ml. 2.- Para las edificaciones con zonificación Casa Huerta 1 CH-1, Casa Huertas 2 CH -2: - RETIRO FRONTAL : 5.00 ml. - RETIROS LATERALES : 1.50 ml (calle) – 2.50 ml (avenida) - RETIRO POSTERIOR : 2.50 ml. 3.- Para las edificaciones con zonificación Centro Poblado Rural – CPR, Zona de Habilitación Recreacional – ZHR: - RETIRO FRONTAL : 5.00 ml. - RETIROS LATERALES : 5.00 ml (calle) – 5.00 ml (avenida) - RETIRO POSTERIOR : 5.00 ml.
Altura de Edificación	1.- Para todas las edificaciones en todas las zonificaciones (excepto IE y CZ), se regularizara un piso más de lo estipulado en el parámetro urbanístico. 2.- Para las edificaciones con zonificación Comercio Zonal – CZ, se regularizara 3mts más de lo estipulado en el parámetro urbanístico. *Para todos estos casos, en la azotea (ver nota al pie de este cuadro) no se aceptara ningún tipo construcción habitable.
Área Libre	1.- Para las edificaciones con zonificación residencial de densidad media – RDM y residencial de densidad Baja - RDB: a) Lotes medianeros y en esquina: Hasta un mínimo de 10 % del área del lote. 2.- Para las edificaciones con zonificación Casa Huerta 1 - CH - 1: a) Lotes medianeros y en esquina: Hasta un mínimo de 40 % del área del lote. 3.- Para las edificaciones con zonificación Casa Huerta 2 - CH - 2: a) Lotes medianeros y en esquina: Hasta un mínimo de 40 % del área del lote. 4.- Para las edificaciones con zonificación Centro Poblado Rural – CPR: a) Lotes medianeros y en esquina: Hasta un mínimo de 40 % del área del lote. 5.- Para las edificaciones con zonificación Zona de Habilitación Recreacional - ZHR: a) Lotes medianeros y en esquina: Hasta un mínimo de 40 % del área del lote. 6.- Para las edificaciones con zonificación Comercio Zonal - CZ: a) Lotes medianeros y en esquina: Hasta un mínimo de 0 % del área del lote. *Para todos los casos de usos residenciales y sus usos compatibles, se permitirán tales porcentajes de área libre siempre y cuando los ambientes tengan resueltos la iluminación y ventilación naturales. **Para los casos de comercio e industria y sus usos compatibles, se permitirán tales porcentajes de área libre siempre y cuando los ambientes tengan resueltos la iluminación y ventilación de manera natural o mecánica.

Parámetro	Tolerancia
Coeficiente edificación	El resultante
Estacio-namiento	El déficit de plazas de estacionamiento podrá ser subsanado según la zonificación: - Zonificación RDM (Residencial Densidad Media) pago de SI. 50.00 por cada plaza faltante. - Zonificación RDB (Residencial Densidad Baja) pago de SI. 75.00 por cada plaza faltante. - Zonificación CH-1 (Casa Huerta) pago de S/. 125.00 por cada plaza faltante. - Zonificación CH-2(Casa Huerta) pago de S/. 150.00 por cada plaza faltante. - Zonificación CZ (Zona de Comercio Zonal) pago de S/. 200.00 por cada plaza faltante.
Alero Exterior	Se permitirá el alero exterior hasta 0.80 m sobre la vía pública como máximo y una altura mínima de 2.40m sobre la misma. *Esto se permitirá siempre y cuando no se halle a distancias menores a 2.50 m. de la línea de media tensión)

***Nota.- Las tolerancias a los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios serán sustentadas por el profesional responsable en la Memoria Descriptiva. Cabe indicar que en lo referente a la altura de la edificación se considera como **azotea** al nivel accesible encima del techo del último nivel techado donde solo se permitirá la ubicación de las instalaciones complementarias (caja de escalera, cuarto de máquinas para ascensor, tanque elevado).

Artículo Sexto.- MULTA POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN

a) El propietario que se acoja a la presente ordenanza, gozará de la reducción de la multa de acuerdo al uso predominante de la edificación:

Uso de suelo según plano de Zonificación	% del VOE (Valor de Obra Ejecutada)
Residencial Densidad Media	0.30 %
Residencial Densidad Baja	0.30 %
Casa Huerta - 1	1.50 %
Casa Huerta - 2	2.00 %
Centro Poblado Rural	0.30 %
Zona de Habilitación Recreacional	1.00 %
Zona de Tratamiento Especial	0.30 %
Zona de Industria Especial	3.00 %
Zona de Comercio Zonal	1.50 %

b) El **monto mínimo** a pagar por la multa reducida corresponde al **4 % de la UIT** vigente (S/. 168.00).

c) Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos los propietarios de edificaciones que tengan expedientes en proceso de cobranza de multa por haber construido sin Licencia de Edificación (vía administrativa o proceso coactivo), luego del cual, si no se concluyera satisfactoriamente el proceso de regularización, el cobro de la multa continuará su trámite correspondiente, en el caso contrario, cuando el proceso concluya satisfactoriamente la multa será anulada.

d) Solo para los expedientes que están en trámite de Regularización de Edificaciones, se otorgará como plazo máximo de **30 días calendario** (después de la fecha de recepción de su respectiva Licencia) para adjuntar un anexo administrativo y proseguir con el trámite de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

TITULO III
DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN

Artículo Sétimo.- DE LOS REQUISITOS

Al aprobarse los planos con la respectiva Licencia de Regularización, el administrado podrá continuar con el trámite de Declaratoria de Edificación, adjuntando para ello la siguiente documentación técnica debidamente firmada y sellada por el profesional responsable y el propietario:

1) Formulario FUE (Declaratoria de Edificación) por triplicado, debidamente llenados, firmados y sellados por el profesional responsable y el propietario, y de existir condóminos con Anexo A o B (por triplicado).

2) Documentación técnica de la edificación debidamente firmada y sellada por el profesional responsable y el propietario:

- Planos de Localización y Ubicación a escala 1/500 y 1/10000 (o escala conveniente) por triplicado.
- Plano de Distribución del inmueble a escala 1/50 y 1/100 (o escala conveniente) por triplicado.

- Nota.- Los membretes de todos los planos deben señalar el procedimiento **"Declaratoria de Edificación mediante Ordenanza Nº…".**

3) Para las edificaciones con Licencia de Regularización otorgada fuera de la presente Ordenanza, se requiere Verificación Técnica, que corresponde a una inspección para verificación de la edificación y contrastar lo expresado en los planos con la edificación existente. (Adjuntar recibo cancelado por tal derecho = S/. 50.00)

Artículo Octavo.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir para la obtención de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación es el siguiente:

1) La Sub Gerencia de Obras Privadas procederá a la Verificación Administrativa que corresponde a la revisión de la documentación presentada por el interesado.

2) Solo en el caso descrito en el numeral 3 del Artículo Sétimo, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro procederá a la Verificación Técnica (inspección ocular de la edificación existente).

3) Si el resultado de la verificación es CONFORME, la Sub Gerencia de Obras Privadas procederá a anotar, suscribir y sellar la sección del FUE respectivo, lo que constituye la Declaratoria de Edificación, lo cual dará mérito a la inscripción registral. De este modo, el FUE por triplicado y los planos por triplicado serán entregados al administrado debidamente sellados y visados para su presentación ante SUNARP, quienes lo revisaran y evaluaran, hasta dar su conformidad y luego inscribirlo.

4) El plazo del trámite para la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación ante la Municipalidad es de treinta **(30) días hábiles**, transcurrido dicho plazo será de aplicación el Silencio Administrativo Positivo, siempre y cuando no existan observaciones pendientes a subsanar.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Todo lo no considerado y que no se contraponga a la presente Ordenanza se regirá, de manera supletoria, conforme a lo señalado en el D.S. Nº 011- 2017-VIVIENDA, que es el Reglamento de la ley Nº 29090 y modificatorias.

Segundo.- Aquellos propietarios de edificaciones que no se acojan a la presente Ordenanza, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones (CUIS) de la jurisdicción, sin perjuicio de regularizar su edificación mediante el procedimiento señalado en la presente norma.

Tercero.- SUSPENDER, durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, el Artículo Cuarto, numeral 2 de la Ordenanza Nº233-MDC, en lo que refiere al otorgamiento de licencias de edificación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

1797895-1

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad de auditoría

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 29-2019-MDC/C

Cieneguilla, 17 de julio del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Julio del 2019, Informe Nº 080-2019-MDC/GPP de fecha 28 de junio del 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento y presupuesto, Informe Nº 083-2019-MDC-GAF/SGC de fecha 02 de julio del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad, Memorando Nº 494-2019-MDC/GAF de fecha 02 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, e Informe Nº 112-2019-MDC/GAJ de fecha 09 de julio del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de la Sociedad de Auditoria"

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194" de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N" 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al artículo 41º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Ley Nº 30742 – Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en su Art. 1º señala que "La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.

Que, en el artículo 20º de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el Art. 3 de la Ley Nº 30742 – Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que "Las Sociedades de auditoria, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso publico de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas.

Que, además en el Segundo Párrafo de la modificación del artículo 20º de la Ley Nº 27785, indica que: "Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoria, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

Que, la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría Nº 105-2019-CG, de fecha 22 de marzo del 2019, aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de Sociedades de Auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, las empresas prestadoras de servicio de saneamiento, universidades, empresas en liquidación bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la activad empresarial del Estado (FONAFE), proyectos/ programas, y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución donde se puede observar que aparece el nombre de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Que, mediante Carta Nº 00428-2019-CS/SGE, de fecha 08 de mayo, solicitó a la Municipalidad de Cieneguilla la Transferencia de la suma de S/. 54,814.80 soles, conforme al tarifario aprobado, para la contratación de Sociedad de Auditoría.

Que, mediante Informe Nº 080-2019-MDC/GPP de fecha 28 de junio del 2019, el Gerente de Planificación y Presupuesto, certifica que al revisar el presupuesto Interinstitucional para el año 2019, se encuentra ingresados en el Sistema Integrado de Administración y Finanzas del Sector Publico (SIAF-SP), por lo que otorga la certificación mediante la Nota de Certificación de crédito Presupuestario Nº 385, por la suma de S/. 54814.80 soles.

Que, a través del Informe Nº 083-2019-MDC-GAF/SGC de fecha 02 de julio del 2019, la Sub Gerencia de Contabilidad informa que antes de la Transferencia para la Contratación de una Sociedad de Auditoría (SGA) por parte de la Municipalidad, es requisito su aprobación por el Concejo Municipal, previo informe favorable de la Gerencia de Presupuesto.

Que, mediante Memorando Nº 494-2019-MDC/GAF de fecha 02 de julio de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal, respecto al procedimiento para la transferencia financiera a la Contraloría General de la República del Perú, en el proceso de contratación de Sociedad de Auditoría.

Que, mediante Informe Nº 112-2019-MDC/GAJ de fecha 09 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable al considerar pertinente dar trámite para la aprobación de la Transferencia Financiera para la Contratación de Sociedad de Auditoría, solicitado por la Contraloría General de la República.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, se,

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL MONTO DE S/. 54,814.80 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 80/100 SOLES) PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General hacer de conocimiento el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente acuerdo del concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, cumpla con realizar la publicación del presente acuerdo en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad

Distrital de Cieneguilla, dentro del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

1797902-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Autorizan a la Procuraduría Pública Municipal iniciar acciones legales contra ex funcionarios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 049-2019-MDJM

Jesús María, 13 de agosto del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria Nº 15 de la fecha, el Oficio N° 137-2019-MDJM/OCI, de fecha 19 de junio del 2019, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el Informe de Auditoría N.º 003-2019-2-218'0, el Informe N° 331-2019/GAJRC/MDJM, de fecha 06 de agosto del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Proveído N° 1309-2019-MDJM/GM, de fecha 09 de agosto del 2019, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante la Ley N° 27680 y N° 28607 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 9° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, con respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que le corresponde como tal autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29º de la Ley Orgánica mencionada, la representación y la defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley;

Que, mediante el Oficio N.º 137-2019-MDJM/OCI, de fecha 19 de junio del 2019, la CPC Carmen Betsabé Ayme Vega, Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María, remite al señor Alcalde de esta corporación edil, el Informe de Auditoría N° 003-2019-2-2180, precisando que dicho informe es el resultado de una auditoría de cumplimiento al otorgamiento, ejecución y rendición de fondos entregados bajo la modalidad de encargos a personal, periodo 01 de enero de 2018 al 31 de julio de 2018, a cargo de su competencia. Asimismo señala que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 120-2016-CG, de fecha 03 de mayo de, 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe de auditoría.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil mediante el Informe N° 331-2019/GAJRC/MDJM es de opinión que procede poner a consideración del Concejo Municipal, la autorización a la Procuraduría Publica Municipal para que proceda con iniciar las acciones legales correspondientes en contra de los señores ex funcionarios públicos: Gino Carlo Solari Mendizábal, Walter Erasmo Benavides Román, Alex Jaime Chahua Loya y Fanny Yolemi Marroquín Alarcón, involucrados en la única observación del denominado "Informe de Auditoria N° 003-2019-2-2180", sobre el Otorgamiento, Ejecución y Rendición de Fondos Entregados Bajo la Modalidad de Encargos a Personal o encargos internos, conforme a las facultades conferidas por el numeral 23 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Asimismo sugiere tener en consideración las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional (OCI), respecto a que se disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los ex funcionarios públicos y servidores de la Municipalidad Distrital de Jesús María, comprendidos en la única observación del Informe N° 003-2019-2-280 " Informe de Auditoría al otorgamiento y rendición de fondos entregados bajo la modalidad de encargos a personal"; y requerir a la Gerencia Municipal, se realice precisiones en la directiva " Normas y Procedimientos para el Otorgamiento y Rendición de Encargos Internos a personal de la Municipalidad Distrital de Jesús María".

Estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y artículo 41° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto UNÁNIME de sus miembros y con la dispensa de comisiones y del trámite de Lectura y Aprobación de Acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús María, para que conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales correspondientes contra los ex funcionarios: GINO CARLO SOLARI MENDIZÁBAL, WALTER ERASMO BENAVIDES ROMÁN, ALEX JAIME CHAHUA LOYA Y FANNY YOLEMI MARROQUÍN ALARCÓN, comprendidos en el "Informe de Auditoria N° 003-2019-2-2180", sobre el Otorgamiento, Ejecución y Rendición de Fondos Entregados Bajo la Modalidad de Encargos a Personal o encargos internos, conforme a las facultades conferidas por el numeral 23) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes de la entidad el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo de Concejo, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1798049-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Autorizan viaje del Alcalde y funcionaria a Uruguay, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 047-2019-MDP/C

Pachacámac, 9 de agosto del 2019

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria

VISTO;

El Dictamen N° 001-2019 de la Comisión de Turismo, el Memorándum N° 420-2019-MDP/SG de Secretaria General, el Memorándum N° 276-2019-MDP/GAF de Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 066-2019-MDP-GM-GAF de Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 255-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 11 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba el Reglamento, que regulan la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos estrictamente necesarios.

Que, con Memorándum N° 420-2019-MDP/SG de Secretaría General informa a la Gerencia Municipal que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac ha sido invitado a la República del Uruguay para participar como Ponente Internacional en el foro Internacional de Municipios "Turismo para el Desarrollo Local" a realizarse en el Palacio Municipal de Montevideo durante los días 29, 30 y 31 de agosto del 2019, asimismo el corporativo también hace extensiva la participación por razón de cargo a la subgerente de Promoción Turística y Patrimonio Cultural de la Entidad Katty Melisa Trejo La Chira.

Que, resulta pertinente la participación y representación de la Municipalidad de Pachacámac por el Señor Alcalde Guillermo Elvis Pómez Cano y la Licenciada Katty Melisa Trejo La Chira – Subgerente de Promoción Turística y Patrimonio Cultural a fin de participar en el foro Internacional de Municipios "Turismo para el Desarrollo Local a realizarse en el Palacio Municipal de Montevideo durante los días 30 y 31 de agosto del presente año siendo el objetivo principal reflexionar sobre el rol de la gestión municipal en relación con el turismo como factor de desarrollo económico de los territorios, intercambiar sobre experiencias de gestión del territorio para el turismo local y de redes de municipios turísticos; siendo oportuno que la autorización por parte del Concejo Municipal contemple un día de anticipación al evento, así como un día después del mismo para los efectos de los viajes de ida y retorno, vale decir del 29 de agosto al 01 de setiembre del 2019.

Que, con Memorándum N° 376-2019-MDP-GAF de Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que otorgue disponibilidad y/o certificación presupuestal por el monto de $ 2,960 Dólares Americanos (equivalente a S/ 9,860.00 soles) por concepto de viáticos a efecto que asista el Alcalde y la Subgerente de Promoción Turística y Patrimonio Cultural de la Entidad al Foro Internacional de Municipios, ello debido a que el titular del Pliego participará como ponente internacional en el indicado evento.

Que, mediante Informe N° 066-2019-MDP-GM-GAF de Gerencia de Administración y Finanzas, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001092 de fecha 15 de julio del 2019, precisando la disponibilidad presupuestal correspondiente para el referido viaje.

Que, con Informe N° 255-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente autorizar el viaje a la Ciudad de Montevideo - Uruguay del Sr. Alcalde y el funcionario responsable de la Subgerencia de Turismo y Desarrollo Económico para su participación en el Foro Internacional de Municipios "Turismo para el Desarrollo Local", por lo que de conformidad al numeral 11 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, debe remitirse los actuados al Concejo Municipal, para adoptar el Acuerdo correspondiente.

Que, mediante Dictamen N° 001-2019 de fecha 05 de agosto del 2019 la Comisión de Turismo, emite opinión favorable y recomiendo aprobar la autorización del viaje correspondiente.

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicio al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO a la ciudad de Montevideo – Uruguay los días 29 de agosto al 01 de setiembre del 2019, para asistir y participar en representación de la entidad municipal en el Foro Internacional de Municipios "Turismo para el desarrollo local"; en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicio a la Licenciada Katty Melisa Trejo La Chira – Subgerente de Promoción Turística y Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Pachacámac a la ciudad de Montevideo – Uruguay los días 29 de agosto al 01 de setiembre del 2019, para asistir y participar en representación de la entidad municipal al Foro Internacional de Municipios "Turismo para el desarrollo local", en méritos a los considerandos expuestos.

Asimismo, expídase el acto administrativo correspondiente a fin de encargar el despacho de la subgerencia de Promoción Turística y Patrimonio Cultural.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR los gastos de pasajes de ida y vuelta de Lima a Uruguay y viceversa, más los gastos por conceptos de viáticos hasta por un montón de US$ 2,960.00 Dólares Americanos o su equivalencia en moneda nacional que asciende a S/ 9,860.00 soles, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2012 y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM que reglamenta los viajes al exterior de funcionarios públicos teniendo en consideración la disponibilidad presupuestaria.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a partir del 29 de agosto hasta el 01 de setiembre del presente año, el despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde Regidor EFRAIN LARA ROMAN con las facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1797957-1

Autorizan licencia solicitada por el Alcalde y encargan el despacho de alcaldía al Teniente Alcalde

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 048-2019-MDP/C

Pachacámac, 9 de agosto del 2019

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria

VISTO;

El Informe N° 296-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM –Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, prescribe: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"

Que, el literal b del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las licencias que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares;

Que, el Alcalde Guillermo Elvis Pómez Cano, solicita licencia sin goce de remuneraciones del 29 de octubre al 02 de noviembre del presente año, por motivos personales para asistir a la XVI Cumbre Latinoamericana Democracia y Desarrollo.

Que, con Informe N°296-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que por tratarse de un evento fuera del país y cuyo costo del viaje no será cubierto con recursos de la Municipalidad los actuados deberán ser puestos en consideración del Concejo Municipal para la autorización correspondiente, no siendo necesario informe de otras áreas.

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a lo establecido en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, adopto lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el Sr. GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO, Alcalde de la Municipalidad de Pachacamac, del 29 al 02 de noviembre del presente año para viajar al exterior por motivos personales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a partir de 29 de octubre hasta el 02 de noviembre del presente año, el despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde Regidor EFRAIN LARA ROMAN con las facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1797958-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran desfavorable petición de cambio de zonificación de inmueble ubicado en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 56-2019-ACSS

Santiago de Surco, 17 de julio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Nº 018-2019-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2436-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 512-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 609-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 124-2019-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Técnico N° 008-2019/PMDA, el Informe N° 308-2019-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorándum N° 305-2019-GTI-MSS de la Subgerencia de Tecnología de la Información, el Memorándum N° 1212-2019-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal y el Memorándum N° 391-2019-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, sobre propuesta de cambio de zonificación; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 5) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, es atribución del Concejo Municipal, "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial". Asimismo, el Artículo 41º de la acotada norma, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13.04.2018, que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana, señala que:

"9.4 Una vez realizada la verificación señalada en el literal 9.2 y dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de ingresada la petición, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remitirá una (01) copia de la misma a la Municipalidad Distrital en donde se ubica el predio, a fin que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, dicha Municipalidad Distrital, realice las siguientes acciones:

9.4.1 El levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV). Para el caso de los predios ubicados en el Cercado de Lima, la consulta se realizará a través de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima o de la Unidad Orgánica que haga las veces de dicha Gerencia.

9.4.2 Exhibir por un período de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la Municipalidad Distrital dentro del período de exhibición. La Municipalidad Distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas.

9.4.3 La Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión

sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante.

9.4.4 El resultado de la evaluación efectuada por parte de la Municipalidad Distrital, será comunicado a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntado la documentación que sea pertinente, dentro del plazo máximo de treinta (30) días señalado en literal 9.4.

9.4.5 Si la Municipalidad Distrital no comunica su pronunciamiento, dentro del plazo señalado en el literal que antecede, se considerará como una opinión favorable; pudiendo la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas continuar con el procedimiento regulado en la presente Ordenanza."

Que, mediante Oficio N° 917-2019-MML-GDU-SPHU registrado con D.S. N° 2261052019, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite la solicitud de cambio de zonificación de Educación Básica – E1 a Comercio Zonal - CZ, para el predio ubicado frente al jirón Monterrey, Sublote C, Sección A, Fundo - Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, con un área de 10,576.42 m2. (Expediente N° 141067-2019);

Que, mediante Informe N° 270-2019-SGPUC-GDU-MSS del 12.06.2019, se remitió a la Gerencia de Participación Vecinal los actuados para que se realice la consulta vecinal sobre el cambio de zonificación y con Memorándum N° 1212-2019-GPV-MSS del 21.06.2019 la Gerencia de Participación Vecinal remite la encuesta vecinal realizada a los vecinos residentes del alrededor del precitado predio, siendo el resultado el siguiente: Desfavorable 141 igual al 92.16 % y favorable 12 igual a 7.84.86% de un total de 153 vecinos encuestados;

Que, con Informe N° 271-019-SGPUC-GDU-MSS del 12.06.2019, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remitió a la Gerencia de Tecnología de la Información, la solicitud para su publicación en la página web de la Municipalidad, conforme a lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, la misma que con Memorándum N° 305-2019-GTI-MSS del 26.06.2019, señala que se ha realizado la publicación en la página web desde el 22.06.2019;

Que, con Memorándum N° 391-2019-SGTRA-GSEGC-MSS del 05.07.2019, la Subgerencia de Tránsito remite el Informe N° 067-2019-NDVD-SGTRAN-GSEGC-MSS del 13.06.2019, el cual concluye que dicho estudio vial presenta observaciones relevantes, asimismo indica que las vías de afluencia directa al área de terreno en consulta presentan alta carga vehicular, por lo que el cambio de zonificación y las actividades propuestas generarían impactos negativos;

Que, con Informe N° 308-2019-SGPUC-GDU-MSS del 09.07.2019, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, sustentado en el Informe Técnico N° 008-2019/PMDA del 08.07.2019, concluye que la propuesta de cambio de zonificación correspondiente al Sublote C, Sección A, Fundo Chacarilla del Estanque con frente al Jr. Monterrey, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, con un área de 10,576.42 m2, de propiedad de la Compañía de María Marianistas, representada por Eduardo Francisco Rodríguez Villavicencio, con Zonificación de Educación Básica- E1 a Comercio Zonal- CZ, el cual resulta DESFAVORABLE, por cuanto la petición de cambio de zonificación propuesta, implicaría un potencial incremento en la altura de edificación proyectada en el predio en consulta, de conformidad con los predios del entorno colindante con frente al Jr. Monterrey, de hasta diez (10) pisos. Opinión que comparten los residentes del ámbito afectado, los cuales califican por mayoría su OPOSICIÓN por mayoría, al cambio de zonificación;

Que, a través del Informe N° 124-2019-GDU-MSS del 09.06.2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 308-2019-SGPUC-GDU-MSS del 08.07.2019 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dando conformidad al mismo;

Que, con Informe N° 609-2019-GAJ-MSS del 10.07.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de cambio de zonificación presentada con el D.S. N° 2261052019, ha sido tramitada conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza N° 2086-MML, el cual es desfavorable, conforme a la documentación emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal, a fin de que se emita el Acuerdo de Concejo respectivo y posteriormente se remita a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando al Dictamen Nº 18-2019-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 609-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º numeral 8, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR DESFAVORABLE la petición de cambio de zonificación del Sublote C, Sección A, con frente al Jr. Monterrey, Fundo Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, con un área de 10,576.42 m2, con zonificación de Educación Básica (E1) a Comercio Zonal (CZ) de conformidad con lo regulado en la Ordenanza N° 2086 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro la elevación de los actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1797667-1

Designan responsable de brindar información que se solicite a la Municipalidad en virtud de la Ley N° 27806

RESOLUCIÓN Nº 727-2019-RASS

Santiago de Surco, 16 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO

VISTO: Las Resoluciones N°s. 567-2019-RASS, 723-2019-RASS y 724-2019-RASS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 567-2019-RASS del 31MAY2019 se designó a Lily Roxana Medina Tello, encargada de la Secretaría General de la Municipalidad de Santiago de Surco, como responsable de brindar la información que se solicite a la Municipalidad, en virtud de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con Resolución N° 723-2019-RASS del 16JUL2019 se dio por concluida la encargatura de la Secretaría General conferida a Lily Roxana Medina Tello, Asesor I de la Secretaría General de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Resolución Nº 724-2019-RASS de fecha 16JUL2019, se encargó la Secretaría General a Luis Eduardo Paniccia del Pino, Asesor II de la Alcaldía de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que las

entidades deben designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en tanto que el artículo 4 del Reglamento de la Ley Nº 27806, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, dispone que la designación del funcionario responsable de entregar información se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

En uso de las facultades contenidas en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a Luis Eduardo Paniccia del Pino, encargado de la Secretaría General de la Municipalidad de Santiago de Surco, como responsable de brindar la información que se solicite a la Municipalidad, en virtud de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir de la fecha de expedición de la presente.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nº 567-2019-RASS de fecha 31MAY2019.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para el cumplimiento del Artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°072-2003-PCM, así como en el Portal del Estado Peruano y en la página web de la Entidad (www.munisurco.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1797666-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 270-2019/MVMT

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009-2019-MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO: El Informe Nº 085-2019-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 388-2019-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 1259-GM/MVMT de Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74º, 194º y los numerales 3) y 4) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - ley Nº 27972, así como también en la norma IV del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la Constitución;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que el artículo 60º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF. "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 270-2019/MDVMT, debidamente publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 27 de junio de 2019, se estableció el beneficio por regularización de declaración jurada y amnistía de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Villa María del Triunfo, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo mediante el cual se otorgó: condonación total de los intereses moratorios y reajustes por impuesto predial y arbitrios, condonación del 20%, 40%, 60% y 70% sobre el insoluto correspondiente a los Arbitrios Municipales comprendidos en los rangos de los años de 2015 al 2018, 2010 al 2014, 2003 al 2009, y de los anteriores al 2003, respectivamente; y condonación del 99% del insoluto de las multas tributarias;

Que, la primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Municipal Nº 270-2019/MDVMT, señala que su plazo de vigencia será desde el día siguiente de su publicación, hasta el 15 de julio de 2019. Asimismo, la tercera Disposición Transitoria y Final, faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el debido cumplimiento de dicha norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma;

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 006-2019-MVMT de fecha 10 de julio de 2019, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Nº 270-2019-MVMT hasta el 31 de julio de 2019; ambas normas municipales referidas fueron debidamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 008-2019-MVMT de fecha 17 de julio de 2019, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Nº 270-2019-MVMT hasta el 16 de agosto de 2019; ambas normas municipales referidas fueron debidamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Que, en virtud a lo expuesto es que mediante Informe Nº 85-2019-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, ha propuesto una tercera prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 270-2019-MVMT que establece el beneficio por regularización de declaración jurada y amnistía de deudas tributarias y no tributarias en el distrito, considerando la gran afluencia de contribuyentes que desean acogerse a sus beneficios, lo que justifica se le brinde a los vecinos mayores facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias y no tributarias; y aunado a ello algunos problemas de carácter informático en la entidad; proponiendo dicha segunda prórroga hasta el 02 de setiembre de 2019;

Que, con el Informe Nº 388 -2019-GAJ/MVMT del 13 de agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Favorable respecto a la expedición del Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza Nº 270-2019-MVMTde fecha 20 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial El peruano con fecha 27 de junio de 2019, hasta el 02 de setiembre de 2019, y mediante el Memorándum Nº 1259-GM/MVMT de la Gerencia Municipal se remite los actuados a la Secretaría General, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º y 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 270-2019/MVMT desde el 17 de agosto al 02 de setiembre de 2019, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y Procesos su publicación del texto integro del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1797825-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR

La República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante denominadas las "Partes", con el fin de mejorar la seguridad vial en sus respectivos territorios, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1
Las Partes reconocen recíprocamente, de conformidad con los Cuadros de Equivalencias que se anexan al presente Acuerdo, para los fines del canje, las licencias de conducir vigentes, emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de sus nacionales que hayan obtenido residencia regular en el territorio de la otra Parte, siempre que se encuentre en vigencia.

Artículo 2
Los nacionales, titulares de licencias de conducir vigentes de una Parte, podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte, durante el plazo que determine su legislación nacional interna y siempre que tengan la edad mínima exigida por ésta para la conducción de vehículos.

En el caso de Bolivia, aquellos nacionales titulares de licencias de conducir vigentes de la otra Parte con residencia temporal, podrán conducir vehículos durante el tiempo y bajo las condiciones que determine la legislación de Bolivia.

Artículo 3
El titular de la licencia de conducir vigente expedida por cualquiera de las Partes, que haya adquirido la residencia regular en el otro Estado, podrá acceder por canje a la licencia de conducir equivalente en la otra Parte, sin tener que realizar las pruebas teóricas o prácticas exigidas para su obtención.

Lo expresado anteriormente no afectará las disposiciones de las leyes y reglamentos de cualquiera de las Partes relacionadas con restricciones a la conducción sobre la base de edad, condiciones de salud y/o mentales del solicitante del canje de la respectiva licencia de conducir.

Artículo 4
Cada una de las Partes deberá proporcionar, por vía diplomática a la otra Parte, ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan, indicando sus características, para su conocimiento y difusión entre las autoridades competentes, lo cual se realizará una vez que entre en vigor el presente Acuerdo.

En el caso que una Parte, posteriormente, modifique el formato de sus licencias de conducir o ponga en uso nuevos formatos, deberá, al menos con treinta (30) días de anticipación, ponerlos en conocimiento de la otra Parte, por vía diplomática, para el conocimiento y difusión respectivos.

Artículo 5
Cada Parte proveerá a la otra, a instancia de la misma, a través de medio escrito, sistema magnético o informático, la información necesaria para determinar la validez y/o autenticidad de la respectiva licencia de conducir.

Artículo 6
No obstante lo señalado en el artículo 5, el presente Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de la licencia de conducir, cuando se tenga duda sobre la autenticidad de dicho documento, en cuyo caso, se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora.

Artículo 7
Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Parte para el canje de las licencias de conducir, tales como rellenar un impreso de solicitud, presentar un certificado médico y el pago de tasa correspondiente.

Artículo 8
La renovación y control de la licencia de conducir obtenida a través del procedimiento de canje que establece el presente Acuerdo se sujetará a la normativa interna del Estado de residencia.

Artículo 9
La licencia de conducir canjeada será devuelta a la autoridad competente que la expidió, por la vía diplomática.

Artículo 10
El presente Acuerdo no se aplicará a las licencias de conducir expedidas en una u otra de las Partes, derivadas del canje de una licencia de conducir obtenida en un tercer Estado.

Artículo 11
Las autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo, son las siguientes:

Por la República del Perú: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Por el Estado Plurinacional de Bolivia: El Ministerio de Gobierno, a través del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP.

Dichas autoridades podrán delegar esta facultad de acuerdo con su normativa interna.

Artículo 12
El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por medio del consentimiento previo de las Partes y por la vía diplomática. Toda enmienda entrará en vigor de la misma forma en que ha sido prevista para el presente Acuerdo.

Artículo 13
Cualquier controversia que surja sobre la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo será resuelta de forma amistosa mediante consultas y negociaciones entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo 14
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos para este fin por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Articulo 15
El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.

Articulo 16
Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte.

Suscrito el día 03 de septiembre de 2018, en la ciudad de Cobija, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores de
la República del Perú

FERNANDO HUANACUNI MAMANI
Ministro de Relaciones Exteriores
del Estado Plurinacional de Bolivia

ANEXO

CUADRO DE EQUIVALENCIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE

CUADRO DE EQUIVALENCIAS DE LICENCIAS BOLIVIANAS POR LICENCIAS PERUANAS	
Licencias Bolivia	Licencias Perú
Particular P	AI
Profesional A	AIIa
Profesional B	AIIb
Profesional C	AIIIc

CUADRO DE EQUIVALENCIAS DE LICENCIAS PERUANAS POR LICENCIAS BOLIVIANAS	
Licencias Perú	Licencias Bolivia
AI	Particular P
AIIa	Profesional A
AIIb	Profesional B
AIIIa, AIIIb, AIIIc	Profesional C

1797543-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir"

Entrada en vigencia del **"Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir"**, suscrito el 3 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-RE del 25 de enero de 2019. **Entró en vigor el 26 de abril de 2019.**

1797545-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES